

*La presente acta, una vez aprobada por el Pleno, se publica en la web de este Ayuntamiento de manera íntegra, sin ningún tipo de restricción y de acceso/consulta abierta en internet. La eventual presencia de datos personales o información que identifique o que puede hacer identificables personas físicas, queda omitida o sustituida por \*\*\*, salvo que concurra alguna base jurídica que legitime su trato, conforme establece el artículo 6 del Reglamento Europeo de Protección de Datos 2016/679 (RGPD) y el art. 8 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.*

## **ACTA Nº 18/2024**

### **ACTA DEL PLENO ORDINARIO DE LA CORPORACION MUNICIPAL, CELEBRADO EL DIA CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

En la Ciudad de Sagunto, a día cinco de diciembre de dos mil veinticuatro, siendo las 17 horas y 01 minutos, se reúnen, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Alcalde, Sr. Dario Moreno Lerga, los siguientes Concejales y Concejalas:

Sra. María José Carrera Garriga  
Sr. Javier Raro Gualda  
Sra. Nuria Afra Carbó Dolz  
Sra. Ana M<sup>a</sup> Quesada Arias  
Sr. Jorge Vidal Miguel  
Sra. Natalia Antonino Soria  
Sr. Francisco Javier Timón Saura  
Sra. Patricia Sánchez Mínguez  
Sr. Antonio Iborra Torres  
Sra. María Rubio Marcos  
Sra. María Isabel Sáez Martínez  
Sr. Joaquín Catalán Núñez  
Sra. Eva M<sup>a</sup> Cayuela Medina  
Sra. Sara Cañada Rus  
Sr. Antonino Muñoz Ruiz  
Sr. Manuel González Sánchez  
Sr. Juan Antonio Guillén Juliá  
Sr. Alejandro Vila Polo  
Sr. José Tomas Serrano Fenollosa  
Sr. Josep María Gil Alcamí  
Sra. Maria Josep Picó Garcés  
Sr. Roberto Rovira Puente

#### **EXCUSA ASISTENCIA:**

Sr. Raúl Palmero Plumed  
Sra. Lidia Sánchez Valls

Asistidos del Secretario General, D. Emilio Olmos Gimeno y del Interventor, D. Sergio Pascual Miralles, al objeto de celebrar sesión ordinaria del Pleno de la Corporación, en primera convocatoria.

Se hace constar que la Sra. Antonino se incorpora a la sesión al final del punto 3 siendo las 17 horas y 3 minutos. Igualmente se hace constar que el Sr. Serrano se incorpora a la sesión al final del punto 7 siendo las 17 horas y 4 minutos.

Abierto el acto por la Presidencia, habiendo sido todos convocados en legal forma y existiendo quórum suficiente, se examinan los asuntos que a continuación se relacionan y que han estado a disposición de las personas convocadas a este Pleno desde la fecha de la convocatoria.

### **PRIMERA PARTE: PARTE RESOLUTORIA.**

#### **1 EXPEDIENTE 2039983K. APROBACIÓN ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA PLENO 241029.**

Resultando que, junto con la convocatoria y orden del día, en el expediente electrónico correspondiente, se ha puesto a disposición de todas las Concejales y Concejales el borrador del acta de la siguiente sesión plenaria:

29 de octubre de 2024.

Considerando lo dispuesto en artículo 121.2 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, sobre la elaboración y aprobación de las actas de las sesiones de los órganos colegiados.

Y considerando que, según lo previsto en los artículos 86 y 89 del vigente Reglamento Orgánico Municipal, como primer punto del orden del día del Pleno de la Corporación debe figurar la aprobación de actas de sesiones anteriores.

Por la presente se somete a aprobación el acta de la sesión arriba citada.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 21. Concejales ausentes en la votación: 4, Señores/as. Palmero, Antonino, Sánchez y Serrano.- Votos a favor: 21, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Quesada, Vidal, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, Sáez, Catalán, Cayuela, Cañada, Muñoz, González, Guillen, Vila, Gil, Picó y Rovira; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Aprobar el borrador del acta de la siguiente sesión plenaria: 29 de octubre de 2024.

#### **2 EXPEDIENTE 2039987Q. APROBACIÓN ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA PLENO 241029.**

Resultando que, junto con la convocatoria y orden del día, en el expediente electrónico correspondiente, se ha puesto a disposición de todas las Concejales y Concejales el borrador del acta de la siguiente sesión plenaria:

29 de octubre de 2024.

Considerando lo dispuesto en artículo 121.2 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, sobre la elaboración y aprobación de las actas de las sesiones de los órganos colegiados.

Y considerando que, según lo previsto en los artículos 86 y 89 del vigente Reglamento Orgánico Municipal, como primer punto del orden del día del Pleno de la Corporación debe figurar la aprobación de actas de sesiones anteriores.

Por la presente se somete a aprobación el acta de la sesión arriba citada.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 21. Concejales ausentes en la votación: 4, Señores/as. Palmero, Antonino, Sánchez y Serrano.- Votos a favor: 21, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Quesada, Vidal, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, Sáez, Catalán, Cayuela, Cañada, Muñoz, González, Guillen, Vila, Gil, Picó y Rovira; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Aprobar el borrador del acta de la siguiente sesión plenaria: 29 de octubre de 2024.

### **3 EXPEDIENTE 2039989T. APROBACIÓN ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA PLENO 241104.**

Resultando que, junto con la convocatoria y orden del día, en el expediente electrónico correspondiente, se ha puesto a disposición de todas las Concejales y Concejales el borrador del acta de la siguiente sesión plenaria:

4 de noviembre de 2024.

Considerando lo dispuesto en artículo 121.2 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, sobre la elaboración y aprobación de las actas de las sesiones de los órganos colegiados.

Y considerando que, según lo previsto en los artículos 86 y 89 del vigente Reglamento Orgánico Municipal, como primer punto del orden del día del Pleno de la Corporación debe figurar la aprobación de actas de sesiones anteriores.

Por la presente se somete a aprobación el acta de la sesión arriba citada.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 21. Concejales ausentes en la votación: 4, Señores/as. Palmero, Antonino, Sánchez y Serrano.- Votos a favor: 21, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Quesada, Vidal, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, Sáez, Catalán, Cayuela, Cañada, Muñoz, González, Guillen, Vila, Gil, Picó y Rovira; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Aprobar el borrador del acta de la siguiente sesión plenaria: 4 de noviembre de 2024.

En estos momentos se incorpora a la sesión la Sra. Antonino.

### **4 EXPEDIENTE 1752521H. PROPUESTA DE NUEVO MIEMBRO.**

Vista la instancia presentada en fecha 14 de octubre de 2023, número de registro de entrada 52527, por parte de D. Ricardo Fernández Arroyo con DNI \*\*\*7331\*\*, en calidad de presidente de la Federación Vecinal Morvedre, en virtud de la cual solicita:

“La inscripción de Don Luis Herrainz Villalba con DNI \*\*\*8188\*\* como miembro del Consejo Sectorial de Bienestar Animal”.

Vista la instancia presentada con fecha 4 de junio de 2024, número de registro de entrada 30210, por parte de Dña. María Luz Calomarde Besteiro con DNI \*\*\*9910\*\*, en virtud de la cual solicita el cambio de la presidenta y suplente de la Asociación Colonias Felinas, pasando a ocupar el cargo de presidenta Dña. M<sup>a</sup> Dolores Albelda Soria con DNI \*\*\*0058\*\* y el cargo de suplente Dña. France Pechuan Jardines con DNI \*\*\*4195\*\*.

Resultando que el Consejo sectorial de bienestar animal se crea en el año 2016 designando a los vocales que formarán parte del mismo, así como el veterinario/a.

Considerando que los estatutos reguladores del funcionamiento del Consejo sectorial de bienestar animal, establecen que sus miembros serán elegidos por un período máximo de cuatro años, si bien podrán ser reelegidos por periodos sucesivos, pudiendo elegirse suplentes para la sustitución de los titulares en caso de ausencia, enfermedad o causa justificada, cuando así lo soliciten y las peticiones sean aceptadas por el Pleno.

Considerando lo dispuesto en los artículos 130 y 131 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por RD 2568/1986, de 28 de noviembre, referidos a la composición, organización y ámbito de actuación de los Consejos sectoriales, acordados por el Pleno de la Corporación Municipal.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 22. Concejales ausentes en la votación: 3, Señores/as. Palmero, Sánchez y Serrano.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, Sáez, Catalán, Cayuela, Cañada, Muñoz, González, Guillen, Vila, Gil, Picó y Rovira; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Diseño Urbano, Ecología e Infraestructuras, el Ayuntamiento Pleno, por 17 votos a favor del PSOE, IP, VOX, Xompromís per Sagunt y Esquerra Unida-Unides Podem, y 5 abstenciones del PP, ACUERDA:

**PRIMERO.** – Aceptar a solicitud presentada por D. Ricardo Fernández Arroyo con DNI \*\*\*7331\*\*, en calidad de presidente de la Federación Vecinal Morvedre, en virtud de la cual solicita la inscripción de Don Luis Herrainz Villalba con DNI \*\*\*8188\*\* como miembro del Consejo Sectorial de Bienestar Animal.

**SEGUNDO.** - Aceptar a solicitud presentada por Dña. M<sup>a</sup> Luz Calomarde con DNI \*\*\*9910\*\*, en virtud de la cual solicita el cambio de la presidenta y suplente de la Asociación Colonias Felinas, pasando a ocupar el cargo de presidenta Dña. M<sup>a</sup> Dolores Albelda Soria con DNI \*\*\*0058\*\* y el cargo de suplente Dña. France Pechuan Jardines con DNI \*\*\*4195\*\*.

## **5 EXPEDIENTE 2018100R. PROPUESTA CRUZ AL MÉRITO POLICIAL CON DISTINTIVO AZUL 1724 FE.**

Vista la propuesta del Comisario Principal Jefe de la Policía Local de Sagunto, con el visto bueno Concejala Delegada del ramo, por el que se propone elevar Cruz al Mérito Policial con Distintivo Azul a los funcionarios de Policía Local de Sagunto, Inspector D. Francisco Rodríguez Agües y Oficial D. Simeón Jesús Lluch Bargues, la cual se transcribe a continuación:

*“Que se pretende dar público y meritorio reconocimiento, de aquellas conductas y actuaciones excepcionales, que denotan una entrega una actitud y una forma de trabajo ejemplar, que redundan en beneficio y prestigio tanto de las Policías Locales como de las misiones que tienen encomendadas, que son ejemplo de servicio y entrega al ciudadano y que además son unos dignos representantes de las autoridades municipales.*”

*Que de conformidad con el Art. 9, del Decreto 124/2013, de 20 de Septiembre, sobre distinciones y condecoraciones que se concedan por la Generalitat, al personal de los Cuerpos de Policía Local de la Comunitat Valenciana, que dice textualmente:*

*Artículo 9. Procedimiento ordinario*

*1. El procedimiento se iniciará mediante propuesta inicial, que será efectuada por el Pleno del Ayuntamiento correspondiente o por las instituciones u organismos públicos que desarrollen su actividad relacionada con la Policía Local en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana.*

*2. Junto con la propuesta de iniciación del expediente, que deberá ser motivada, se acompañará la siguiente documentación:*

*a) Certificado del Pleno del Ayuntamiento, o certificado de los órganos colegiados representantes de las instituciones u organismos públicos proponentes, acordando la propuesta de iniciación. El acuerdo del órgano solicitante aprobando la propuesta de iniciación no podrá exceder de un plazo superior a los seis meses desde que ocurrieron los hechos o actos que motivan la solicitud.*

*b) Nombre, apellidos, categoría y escala de la persona o personas propuestas.*

*c) Informe de descripción detallada del hecho o hechos en los que se fundamenta la propuesta, acompañado, en su caso, de diligencias policiales, atestados, testimonios, actuaciones judiciales, declaración jurada, partes hospitalarios o similares.*

*d) Documentación o prueba que acredite los hechos que motivan la solicitud, en cualquier tipo de soporte físico o audiovisual.*

*e) Agradecimientos por el desarrollo del servicio prestado, en su caso.*

*f) Curriculum vitae, cuando se trate de casos en los que se valore la realización de estudios profesionales o científicos del artículo 4.3 o estudios o publicaciones del art. 7.3.*

*g) En el caso de que en la acción policial y meritoria haya estado involucrada alguna persona ajena al Cuerpo de Policía Local cuyo testimonio pudiese ser de interés, también será acompañada de la comparecencia con el testimonio de dicha persona.*

*Que con arreglo al Decreto 124/2013, de 20 de Septiembre, se propone el inicio de los trámites necesarios para la concesión de las Distinciones y Condecoraciones como reconocimiento a su dedicación y entrega en beneficio de la Comunitat Valenciana y de la Ciudad de Sagunto, a las personas que a continuación se detallan, reseñándose una descripción detallada del hecho o los hechos que han sido considerados merecedores de especial reconocimiento.*

*En Junta de mandos de la Policía Local de Sagunto, celebrada el 25 de junio de 2024, se informó por la Jefatura de la iniciativa llevada a cabo por el Inspector D. Francisco Rodríguez Agües, carnet profesional \*\*\* y el Oficial D. Simeón Jesús LLuch Bargues, carnet profesional \*\*\*, en cuanto a la elaboración y composición de un himno con música y letra que representara al Cuerpo de la Policía Local de Sagunto.*

*En dicha Junta de mandos se nos presentó previa a su tramitación administrativa para oficializarlo, una maqueta musical del himno muy elaborada, grabada en el Conservatorio Municipal de Sagunto, con la colaboración de alumnos, profesores y del director del Centro (el maestro D. Rafael Doménech Pérez), así como de un cantante profesional (el tenor D. David Montolío Toran).*

*Que esta maqueta ha sido presentada tanto a la Junta de Mandos, como al Consejo de Policía que representa a todo el colectivo de este Cuerpo, obteniendo una valoración positiva por parte de todos.*

*Que se quiere destacar que la elaboración y composición de este Himno ha sido llevada a cabo desinteresadamente y sin experiencia previa en la composición de obras musicales por el Inspector y el Oficial, por iniciativa propia, con medios propios, altruistamente y sin percibir ninguna contraprestación.*

*Así mismo, se observa y destaca igualmente que la elaboración y composición se ha realizado con mucha ilusión y cariño al municipio de Sagunto, con respeto y pasión hacia la profesión del Policía Local y sobre todo con la convicción de que la existencia de un himno de la Policía Local de Sagunto fomentaría entre todos los policías el sentimiento de orgullo y pertenencia al Cuerpo de la Policía Local de Sagunto.*

*Que, con el visto bueno de la Concejalía de la Policía Local, la Jefatura, la Junta de Mandos y el Consejo de Policía, se iniciaron los trámites administrativos para hacer el himno oficial, llevándose a la sesión ordinaria de la Comisión Informativa, celebrada el día 29 de Agosto de 2024, donde se aprobó favorablemente el Himno Oficial del Cuerpo de Policía Local de Sagunto, en su música y letra, según dictamen de la Comisión Informativa de Gobernanza Pública y Seguridad Ciudadana de 30 de agosto de 2024, tal y como consta en el expediente 1946162D, para poder ser utilizado en actos solemnes de carácter oficial, cívico, cultural, escolar o deportivo, así como para rendir honores al propio Cuerpo de Policía Local de Sagunto o a alguno de sus miembros.*

*Que, pasado el trámite de la Comisión Informativa, la aprobación del Himno Oficial de la Policía Local de Sagunto fue llevada en el orden del día del pleno municipal del Excmo. Ayuntamiento de Sagunto celebrado el 05 de septiembre de 2024, donde tras votación del Pleno de la corporación municipal, quedo finalmente aprobado.*

*Hacer constar que este hecho constituye un hito y es de una gran importancia, desde un punto de vista organizativo, desde un punto de vista simbólico y sobre todo desde el punto de vista histórico de la Policía Local de Sagunto, pues por primera vez se va a disponer de un himno oficial, para ser oído en celebraciones y actos de carácter solemne, himno con un gran simbolismo ya que constituye una composición musical emblemática con funciones representativas y simbólicas donde se refleja la unión, el sentimiento de solidaridad, de orgullo y de pertenencia e identidad que une a los miembros del cuerpo cuando se interpreta.*

*Por todo lo expuesto, siendo que se considera digno de reconocimiento la iniciativa realizada por el Inspector Francisco Rodríguez Agues y el Oficial Simeón Lluch Bagues, donde se distinguen notoriamente por su buen desempeño profesional más allá de los deberes inherentes de su cargo, por la dificultad de la elaboración de un himno faltos de experiencia y de una extraordinaria dificultad técnica, por el carácter desinteresado con medios propios y sin percibir contraprestación, por la ilusión respeto y cariño que se observa en su elaboración, por la dignificación del cuerpo de la Policía Local, por el convencimiento de la necesidad de la existencia de un himno para fomentar entre los miembros del Cuerpo local de seguridad el sentimiento de orgullo y pertenencia al Cuerpo de la Policía Local, por la relevancia simbólica que va a tener en el Cuerpo y sobre todo por el histórico legado que se va a dejar a las futuras generaciones de funcionarios la policía local de Sagunto.*

*Siendo que se reúnen los requisitos para su otorgamiento recogidos en el artículo 4:*

- *En el punto 4.1, recoge la dirección o ejecución de un servicio importante en el que se evidencien relevantes cualidades profesionales o cívicas. Servicio que debe ser entendido en su sentido más amplio, no solo los que habitualmente son distinguidos por acciones realizadas en vía pública en defensa de la ley, el orden y la seguridad ciudadana, sino servicios entendidos como cualquier acción que ensalce y ayude tanto a la ciudadanía como a las propias instituciones que organizan y representan a los cuerpos de Policía Local, enriqueciendo simbólicamente e históricamente a la institución. En este caso, la elaboración de un himno propio de un cuerpo de Policía, dotándolo de todas las cualidades necesarias para ser aprobado en Pleno Municipal, debe ser entendido como un servicio realizado hacia la propia institución de la Policía, con una extraordinaria dificultad e importancia, con escasos conocimientos en la materia, de forma altruista y sin recibir contraprestación alguna, quedando patentes las relevantes cualidades profesionales y cívicas de los policías propuestos.*

- *Reúne también este hecho los requisitos y características del artículo 4.2, ya que los policías propuestos, con su ejecución libres de servicio y de forma entusiasta, altruista y desinteresada han sobresalido con notoriedad y perseverancia más allá del necesario y estricto cumplimiento de sus deberes inherentes al cargo, constituyendo la elaboración y tramitación del himno una conducta ejemplarizante para el resto de los funcionarios de policía local.*

- *Igualmente se entiende que la elaboración del himno de la policía local de Sagunto es equiparable a los requisitos contemplados en el artículo 4.3, realización de estudios profesionales (elaboración del himno), que prestigien a la institución a la que pertenecen, quedando este prestigio, por todas las connotaciones que ha tenido, más que patente en la justificación de la presente propuesta.*

*Por ello, se presenta ante el Pleno de la Corporación la siguiente propuesta de acuerdo UNICO:*

*Elevar propuesta al Director General de la Agencia de Seguridad y Respuesta a las Emergencias, solicitando la concesión de la Cruz al Mérito Policial con Distintivo Azul, para los funcionarios de la Policía Local de Sagunto, Inspector D. Francisco Rodríguez Agües y Oficial D. Simeón Jesús Lluch Bargues.”*

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 22. Concejales ausentes en la votación: 3, Señores/as. Palmero, Sánchez y Serrano.- Votos a favor: 22, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, Sáez, Catalán, Cayuela, Cañada, Muñoz, González, Guillen, Vila, Gil, Picó y Rovira; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Gobernanza Pública y Seguridad Ciudadana, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

ÚNICO:

Elevar propuesta al Director General de la Agencia de Seguridad y Respuesta a las Emergencias, solicitando la concesión de la Cruz al Mérito Policial con Distintivo Azul, para los funcionarios de la Policía Local de Sagunto, Inspector D. Francisco Rodríguez Agües y Oficial D. Simeón Jesús Lluch Bargues.

## **6 EXPEDIENTE 870717E. ATMV CONVENIO URBANO.**

Vista la necesidad de modificación del CONVENIO ENTRE LA AUTORITAT DE TRANSPORT METROPOLITÀ DE VALÈNCIA (ATMV) EL AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO Y LA MERCANTIL AUTOS VALLDUXENSE S.L, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES DE COLABORACIÓN PARA EL USO DE TÍTULOS DE COORDINACIÓN O INTEGRACIÓN PROPIEDAD DE ATMV EN EL TRANSPORTE URBANO DE SAGUNTO debido a que el uso de títulos durante el año 2024 supera las previsiones del convenio y la aportación económica máxima para dicho ejercicio. Es de interés común a las administraciones firmantes modificar el apartado 1º de la cláusula tercera del convenio , a fin de ampliar el presupuesto estimado para el año 2024, incrementándolo en 526.986,84 IVA incluido.

Resultando que se considera de interés municipal la suscripción de la adenda que instrumenta la modificación según la cláusula novena del convenio.

Resultando que no procede informe de Intervención General por constar en el convenio el compromiso de ATMV de compensar anualmente al operador de transporte urbano por cada validación de los títulos de coordinación o integración de su propiedad en el transporte urbano, de tal forma que la utilización de dichos títulos en ningún caso suponga coste alguno para el Ayuntamiento o el operador de transporte urbano y constar en el texto de la adenda su motivación en cubrir las obligaciones contraídas por ATMV.

Resultando que no procede informe de Secretaría General en base a lo expresado por la misma y consta en el expediente durante la tramitación del convenio.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 22. Concejales ausentes en la votación: 3, Señores/as. Palmero, Sánchez y Serrano.- Votos a favor: 22, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, Sáez, Catalán, Cayuela, Cañada, Muñoz, González, Guillen, Vila, Gil, Picó y Rovira; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Diseño Urbano, Ecología e Infraestructuras, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO- Aprobar la adenda al convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Sagunto, la ATMV y la Mercantil Autos Vallduxense, SL, con el objeto de ampliar el presupuesto estimado para el año 2024 para que ATMV pueda hacer frente a las obligaciones adquiridas y compensar al operador de transporte urbano por cada validación de los títulos de coordinación o integración de su propiedad en el transporte urbano

SEGUNDO- Facultar a la Alcaldía para la suscripción del Convenio modificado.

TERCERO- Requerir a la ATMV y al operador Autos Vallduxense, SL, para que, en el plazo máximo de diez días naturales contados a partir de la notificación del Acuerdo del Pleno, proceda a firmar el correspondiente documento administrativo.

CUARTO- Inscribir el convenio, una vez se haya suscrito, en el Registro de órganos de cooperación y de convenios de este Ayuntamiento.

QUINTO- Notificar el presente acuerdo a los interesados con indicación expresa de los recursos que sean procedentes.

## **7 EXPEDIENTE 2015884P. RENOVACIÓN ADHESIÓN ATMV.**

Visto el acuerdo de Adhesión del Ayuntamiento de Sagunto a la Autoridad de Transporte Metropolitano de Valencia adoptado por el Pleno de la Corporación Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día veintiséis de febrero de dos mil diecinueve (acuerdo nº4,



cod.901830) y la resolución de 1 de marzo de 2019, de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, por la cual se ratifica la adhesión del municipio de Sagunto a la Autoridad de Transporte Metropolitano de València, publicado en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, número 8516, el 8 de marzo de 2019.

Visto que el apartado 4º del artículo 5 del *Decreto 81/2017 de 23 de junio del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la Autoridad de Transporte Metropolitano de Valencia (ATMV)* establece una vigencia de seis años contados desde la fecha de aprobación, y según consta en oficio recibido (NRE 56897, de fecha 29 de octubre de 2024) el próximo 26 de febrero se superará la vigencia del acuerdo plenario.

Visto que el apartado 4º del artículo 5 del *Decreto 81/2017 de 23 de junio del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la Autoridad de Transporte Metropolitano de Valencia (ATMV)* establece la posibilidad de prorrogar la adhesión en cualquier momento antes de su finalización por un máximo de cuatro años adicionales.

Visto que el artículo 5 del *Decreto 81/2017 de 23 de junio del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la Autoridad de Transporte Metropolitano de Valencia (ATMV)* establece que el procedimiento de adhesión requiere aprobación mediante acuerdo plenario, conforme a lo que disponga la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.

Vista la solicitud de la Autoridad de Transporte Metropolitano de renovación de la adhesión y resultando esta conveniente a los intereses de este ayuntamiento:

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 22. Concejales ausentes en la votación: 3, Señores/as. Palmero, Sánchez y Serrano.- Votos a favor: 22, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, Sáez, Catalán, Cayuela, Cañada, Muñoz, González, Guillen, Vila, Gil, Picó y Rovira; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Diseño Urbano, Ecología e Infraestructuras, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

**PRIMERO:** Prorrogar el acuerdo de adhesión de Sagunto a la Autoridad de Transporte Metropolitano de Valencia aprobado por el pleno de la corporación municipal, en sesión ordinaria celebrada el día veintiséis de febrero de dos mil diecinueve (acuerdo nº4, cod.901830) que se adjunta como Anexo.

**SEGUNDO:** Dar traslado de este acuerdo a la Conselleria de Medi Ambient, Infraestructures i Territori.

**TERCERO:** Dar traslado de este acuerdo a la Autoridad de Transporte Metropolitano de València.

En estos momentos se incorpora a la sesión el Sr. Serrano.

## **8 EXPEDIENTE 2031836W. PRÓRROGA CONVENIO RED XALOC**

Visto el convenio vigente entre la Generalitat, a través de la Vicepresidencia segunda y conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática, y el Ayuntamiento de Sagunt para el desarrollo de una oficina integrada en la Red de Oficinas de Vivienda, Rehabilitación y Regeneración Urbana (Xarxa XALOC), aprobado por el Pleno en fecha de 22 de julio de 2022, al amparo del Decreto 199/2021 de 10 de diciembre, del Consell, de creación de la Red de oficinas locales de vivienda, rehabilitación y regeneración urbana (*Xarxa XALOC*).

Dicho convenio tuvo como efecto la integración de la entidad local en la *Xarxa XALOC* y la implantación de la correspondiente Oficina, con servicio de ventana única en

materia de vivienda, rehabilitación de edificios y regeneración urbana en la Comunidad Valenciana, a fin de mejorar la eficiencia del servicio.

Corresponde a las Comunidades Autónomas la competencia exclusiva en materia de vivienda, conforme dispone el art. 47 de la Constitución, estableciendo el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, aprobado mediante Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril, de reforma de la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, la competencia exclusiva de la Generalitat en materia de ordenación del territorio y litoral, urbanismo y vivienda según artículo 49.1.9ª.

Por parte del Ayuntamiento de Sagunto, en materia de vivienda, corresponde a las Entidades Locales de acuerdo al artículo 25, de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, apartado 2 ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las materias de promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera y conservación y rehabilitación de la edificación, así como evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

Por su parte la Ley 2/2017 de 3 de febrero, por la función social de la vivienda de la Comunitat Valenciana, en su artículo 1 regula el derecho a disfrutar de una vivienda asequible, digna y adecuada en el territorio de la Comunitat Valenciana incluyendo la competencia de la Generalitat y de las entidades locales en materia de vivienda.

La fórmula en la que se sustentó el vigente convenio es la encomienda de gestión, regulada por lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y el artículo 150 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana, donde se recoge que, para garantizar una prestación más cercana a la ciudadanía, se puede encomendar la realización de actividades de carácter material, técnico o de servicios de su competencia a las entidades locales con capacidad de gestión, actuando éstas con sujeción plena a las instrucciones generales y particulares que se dicten por la Generalitat, sin que suponga cesión de competencia, con formalización mediante convenio.

En cuanto a las obligaciones que supuso, consisten en esencia la de implementar una oficina XALOC con la estructura de personal especificada en el anexo del convenio y realizar las actividades previstas, tales como garantizar a la ciudadanía la obtención de información y asesoramiento en materia de vivienda, rehabilitación y regeneración urbana a través de una ventanilla única, colaborar en la tramitación y gestión de ayudas a la ciudadanía en los procedimientos de solicitud, concesión y gestión de ayudas en materia de vivienda, rehabilitación y regeneración urbana, ofrecimiento de un servicio integral de información, gestión y acompañamiento en esta materia, la prestación de mediación y el asesoramiento a las personas usuarias que se hayan visto privadas de vivienda como consecuencia del impago de sus deudas o por razón de su situación de vulnerabilidad.

Al respecto se establece en su base séptima una vigencia hasta el **31 de diciembre de 2024**, prorrogable por un máximo de 4 años por acuerdo unánime, así como se propone una financiación de un máximo de 309.849,02 euros en atención de gastos de personal y gastos corrientes.

En cuanto a la competencia para la aprobación del convenio y de acuerdo a la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, atendido previamente su artículo 5, que dota a la entidades locales de plena capacidad jurídica, y posteriormente el artículo 47, donde se recoge en su apartado 2: “Se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de las corporaciones para la adopción de acuerdos en las siguientes materias: ... h) Transferencia de funciones o actividades a otras Administraciones públicas, así como la aceptación de las delegaciones o encomiendas de gestión realizadas por otras

administraciones, salvo que por ley se impongan obligatoriamente.”, resulta en consecuencia competencia propia del pleno, con mayoría cualificada.

Respecto de la posterior firma del convenio, y de acuerdo a la competencia establecidas en el art. 23 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, y vista la Resolución de Alcaldía núm. 5161 de 26 de junio de 2023, donde se declara como a competencia reservada expresamente a favor del alcalde, la posterior formalización de convenios de colaboración excluidos de la Ley de Contractes del Sector Público vigente.

Visto el escrito presentado por la Dirección General de Vivienda en el Ayuntamiento de Sagunto en fecha 19.11.2024 (nº 60561/2024) en el que se solicita se **manifieste la voluntad de este Ayuntamiento** en la prórroga del convenio en aras a iniciar los trámites necesarios para ello.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 23. Concejales ausentes en la votación: 2, Señores/as. Palmero y Sánchez.- Votos a favor: 23, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, Sáez, Catalán, Cayuela, Cañada, Muñoz, González, Guillen, Vila, Serrano, Gil, Picó y Rovira; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Derechos Sociales, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

**PRIMERO.-** Manifestar la conformidad de prórroga por plazo de un año del Convenio entre la Generalitat, entre la Vicepresidencia Segunda y la Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática, y el Ayuntamiento de Sagunto (*Xarxa XALOC*).

## **9 EXPEDIENTE 157055H. PRI PLAN DE REFORMA INTERIOR PERI-1- ESTACIÓN DE LOS VALLES – EL VENTORRILLO.**

Referencia del Ministerio: CESIÓN N-340a PK 938+037 AL 938+514 AL.

Antecedentes:

La Junta de Gobierno Local, en su sesión de fecha 30.9.2022 acordó lo siguiente:

*“PRIMERO: Reiterar la solicitud municipal formulada en junio del 2018 al Ministerio de Fomento (Unidad de Carreteras en Castellón, de la Demarcación de Carreteras del Estado en la Comunidad Valenciana, de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento) de la cesión gratuita a favor del Excmo. Ayuntamiento de SAGUNTO de la carretera antigua N-340 a su paso por el municipio y que conecta SAGUNTO con QUARTELL (pk 938+004 al pk 938+484 y pk 938+556 al pk 938+ 643, este último tramo, solo parcialmente, con la diagonal grafiada por el Ayuntamiento, al coincidir con el linde del término con Quartell, cesión total de longitud 0,568 Km) así como lo terrenos anexos a este tramo de carretera que no sean necesarios al servicio de las instalaciones de alumbrado existentes.”*

El acuerdo plenario de junio del 2018 al que se remitía señalaba lo siguiente:



*“PRIMERO: Solicitar al Ministerio de Fomento la cesión gratuita a favor del ayuntamiento de SAGUNTO. de la carretera antigua N-340 a su paso por el municipio y que conecta con que conecta con SAGUNTO y con QUARTELL (pk 938+004 AL pk 938+484 y pk 938+556 AL pk 938+ 643, este último tramo, solo parcialmente, con la diagonal grafiada por el Ayuntamiento, al coincidir con el linde del término con Quartell, cesión total de longitud 0,568 Km) asi como lo terrenos anexos a este tramo de carretera que no sean necesarios al servicio de las instalaciones de alumbrado existentes.*

**SEGUNDO:** Que se inicien los trámites administrativos para la cesión de los tramos de la N-340 anteriormente señalados, hasta su finalización, quedando la efectividad de la entrega y transmisión de la titularidad a la correspondiente Acta.

**TERCERO:** Facultar ampliamente al Sr. Alcalde para la suscripción de cuantos documentos y actos fueron necesarios para la ejecución de este acuerdo.

**CUARTO:** Adjuntar al Ministerio de Fomento toda la información documental del Instituto Geográfico y Estadístico, no modificada hasta la fecha por el único cauce procedimental admisible, indicativa de inalterabilidad del linde del término municipal de Sagunto respecto del de Quartell con el alcance formulado en la solicitud de febrero del 2018.”

Por parte del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, en fecha 21.6.2024 (34191), se informa lo siguiente:

 SELLO AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO Registro de Entradas nº 34191/2024 Código de Validación 21/06/2024 12:50		<b>FIRMADO</b> MINISTERIO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE	DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS	DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS
			DEMARCACIÓ DE CARRETERES DE L'ESTAT A LA COMUNITAT VALENCIANA	DEMARCACIÓ DE CARRETERAS DEL ESTADO EN LA COMUNIDAD VALENCIANA
O F I C I O			UNITAT DE CARRETERES A CASTELLÓ	UNIDAD DE CARRETERAS EN CASTELLÓN
S/REF.: 157055H: JGL30092022.- Plan de Reforma Interior Peri-1- Estación de Los Valles-El Ventorrillo. E02/2018PL N/REF.: CESIÓN N-340a PK 938+037 AL 938+514 AL AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO Fecha: La firma electrónica Asunto: CESIÓN DEL TRAMO N-340a PK 938+037 AL 938+514 AL AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO			<b>AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO</b> Área de Urbanismo – Planeamiento c/ Autonomía, 2 <b>46.500 SAGUNTO (Valencia)</b>	
Con fecha 23 de marzo de 2018, nº de registro 614, tuvo entrada en la Unidad de Carreteras en Castellón solicitud por parte del Ayuntamiento de Sagunto de cesión del tramo urbano de la antigua N-340, a su paso por el PERI-1 ESTACIÓN DE LOS VALLES, Expdte. 6/2018-PL.				
Con fecha 8 de mayo de 2018 se solicita subsanación referente.				
Con fecha 7 de octubre de 2022 y número de registro de entrada REGAGE22e00044717527 se recibe reiteración de solicitud de cesión por parte de dicho Ayuntamiento y contestación a la subsanación solicitada en anterior escrito.				
En referencia a dicha solicitud, se les informa que para tramitar la misma, se deberán aclarar y en su caso dar la conformidad a los siguientes aspectos:				
1. En cuanto a los <b>TRAMOS DE CESIÓN SOLICITADOS</b> :				
Según la solicitud presentada, se solicitan dos tramos de la N-340a, estos son:				
- "TRAMO 1 - 2: Del p.k. 938+004 al p.k. 938+484. Tramo de 481 metros.				
- TRAMO 3 – 4: Del p.k. 938+556 al p.k. 938+ 643. Tramo de 87 metros."				
En este sentido cabe hacer las siguientes consideraciones:				
1.1. El segundo tramo del que se solicita cesión (TRAMO 3 – 4) se cedió íntegramente al Ayuntamiento de Quartell por Resolución Ministerial de fecha 23 de octubre de 1997 (se adjunta documento de cesión con planos en el Anexo I de este informe).				
1.2. Entendiendo que las discrepancias que pudieran existir entre términos municipales no corresponde a esta Administración su resolución, se procedería por tanto a la tramitación de				

El documento original contiene al menos una firma realizada fuera de la Sede Electrónica y que no se pudo validar. Si necesita obtener el documento con las firmas originales, acceda con el CSV en la Sede Electrónica.

FIRMADO por: JOSE IGNACIO SUAREZ SANCHEZ, A fecha: 19/06/2024 03:30 PM  
Total folios: 11 (1 de 11) - Código Seguro de Verificación: WFOZDZ57CFE53AE08087D4827675. Verificable en <https://sede.mtmasa.gob.es>

la cesión del tramo denominado como "TRAMO 1 – 2" junto con el tramo anexo (antiguo acceso de la N-340a a la N-340 al Ayuntamiento de Sagunto).

2. Por tanto esta Administración ha grafado la propuesta de cesión de dicho tramo, indicada en el Anexo II a este informe, en el que se grafian los límites y coordenadas de cesión (adjuntas en Anexo III), los pp.kk. propuestos, el tramo anexo y los límites de inicio y fin a ceder. A este respecto cabe mencionar que el final de la cesión (p.k. 938+514) coincide con los límites propuestos y acordados con el titular de la vía CV-309 (Generalitat Valenciana).

3. En resumen, las longitudes del tramo a ceder serían:

CESIÓN AL AYTO. DE SAGUNTO DEL ANTIGUO TRAMO DE ACCESO DE LA N-340A A LA N-340	
- Longitud a Ceder.....	560,88 m
-- Tramo N-340A.....	476,95 m
-- Tramo Auxiliar.....	89,93 m
- Superficie a Ceder.....	10642,97 m <sup>2</sup>

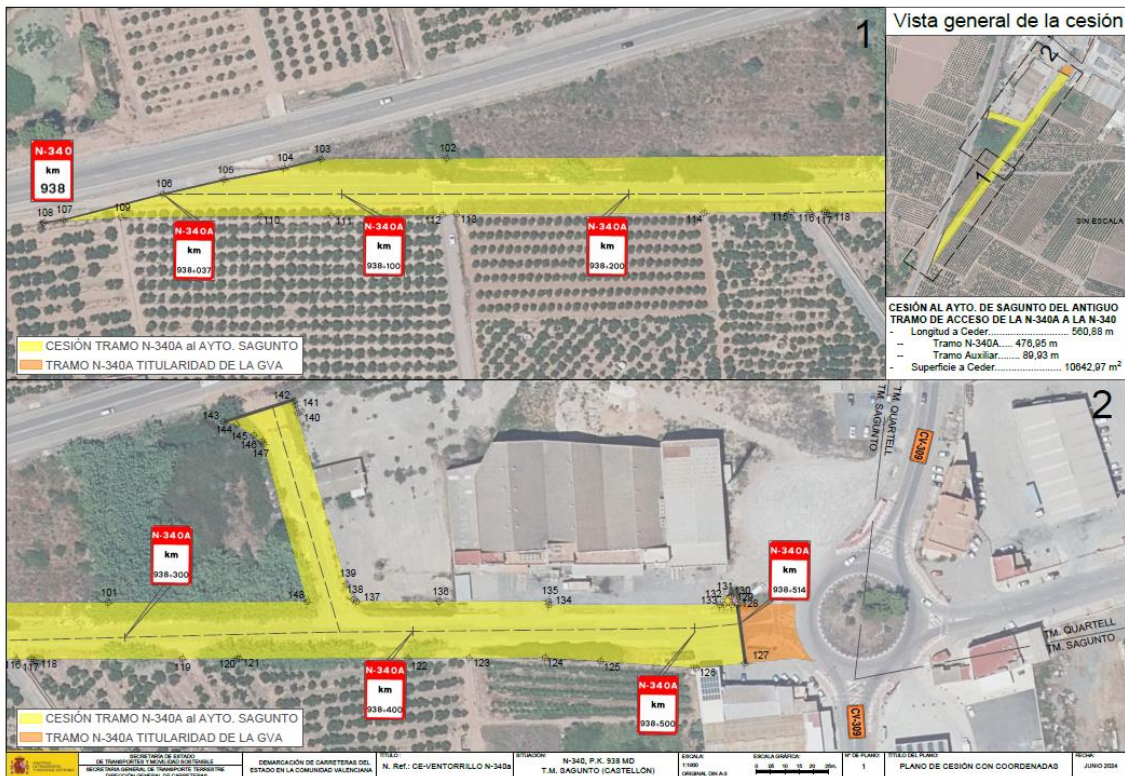
4. Una vez recibida conformidad a la propuesta, que deberá ser por acuerdo plenario con autorización al Alcalde-Presidente para su formalización en las mismas condiciones que el acuerdo plenario anterior, se tramitará expediente de cesión ante la Dirección General de Carreteras.

Lo que se comunica para su conocimiento.

EL INGENIERO JEFE DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN Y EXPLOTACIÓN

Fdo.: José Ignacio Suárez Sánchez  
(firmado electrónicamente)

Adjuntando la siguiente representación grafica del tramo que se ofrece ceder:



Respecto del tramo solicitado en su momento por el Excmo. Ayuntamiento de Sagunto, identificado como - TRAMO 3 – 4: Del p.k. 938+556 al p.k. 938+ 643. Tramo de 87 metros, y sobre el que el Estado señala que

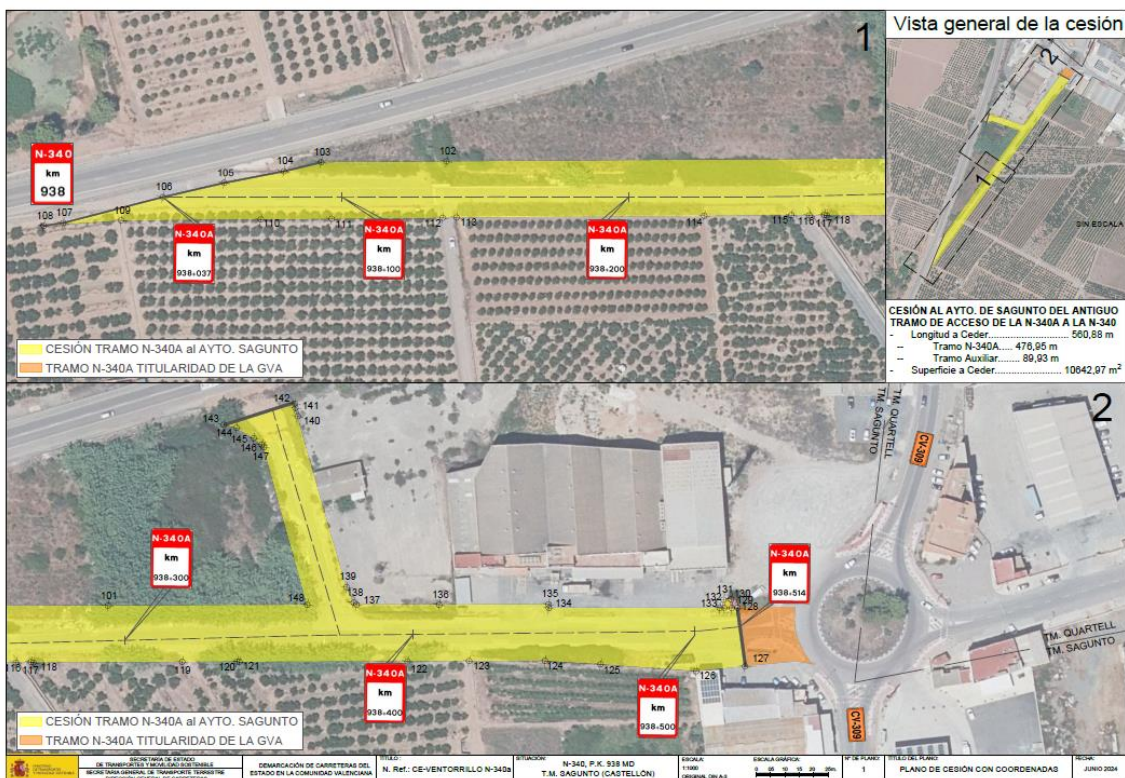
“1.1. El segundo tramo del que se solicita cesión (TRAMO 3 – 4) se cedió íntegramente al Ayuntamiento de Quartell por Resolución Ministerial de fecha 23 de octubre de 1997 (se adjunta documento de cesión con planos en el Anexo I de este informe).

1.2. Entendiendo que las discrepancias que pudieran existir entre términos municipales no corresponde a esta Administración su resolución, se procedería por tanto a la tramitación de la cesión del tramo denominado como “TRAMO 1 – 2” junto con el tramo anexo (antiguo acceso de la N-340a a la N-340 al Ayuntamiento de Sagunto.”

Se comparten los razonamientos realizados por el Ministerio. Es una cuestión a resolver entre los dos municipios colindantes, ajena al presente expediente del Ministerio. En consecuencia, procede reducir los términos de la solicitud municipal originaria de 2018 (reiterada en el 2022) exclusivamente al tramo estatal siguiente:

CESIÓN AL AYTO. DE SAGUNTO DEL ANTIGUO TRAMO DE ACCESO DE LA N-340A A LA N-340	
- Longitud a Ceder.....	560,88 m
-- Tramo N-340A.....	476,95 m
-- Tramo Auxiliar.....	89,93 m
- Superficie a Ceder.....	10642,97 m <sup>2</sup>

En los términos gráficos arriba indicados por el Ministerio:



Respecto de dicho tramo, por parte del Sr. Topógrafo municipal se ha emitido el siguiente informe favorable:

**Expte: 157055H PRI PERI-1-ESTACIÓN DE LOS VALLES. ACEPTACION CESION TRAMO ANTIGUA CN-340 ENTRE PK 938+004 Y 938+484.**

Atendiendo a la solicitud de la Sección de Planeamiento de fecha 1/07/2.024 en la que se solicita:

*“Verifique su superficie y localización respecto del tramo que nos cede el Estado (y poder redactar la propuesta de aceptación por el pleno). - Respecto del tramo que cedieron erróneamente a Quartell, ratificación de identificación para reclamarlo a Quartell.”*

Vista la documentación del expediente, (propuesta cesión CN-340 a Sagunto tramo 1-2 y cesión tramo 3-4 a Quartell) y tras las oportunas comprobaciones realizadas al efecto, a juicio de estos servicios técnicos se INFORMA:

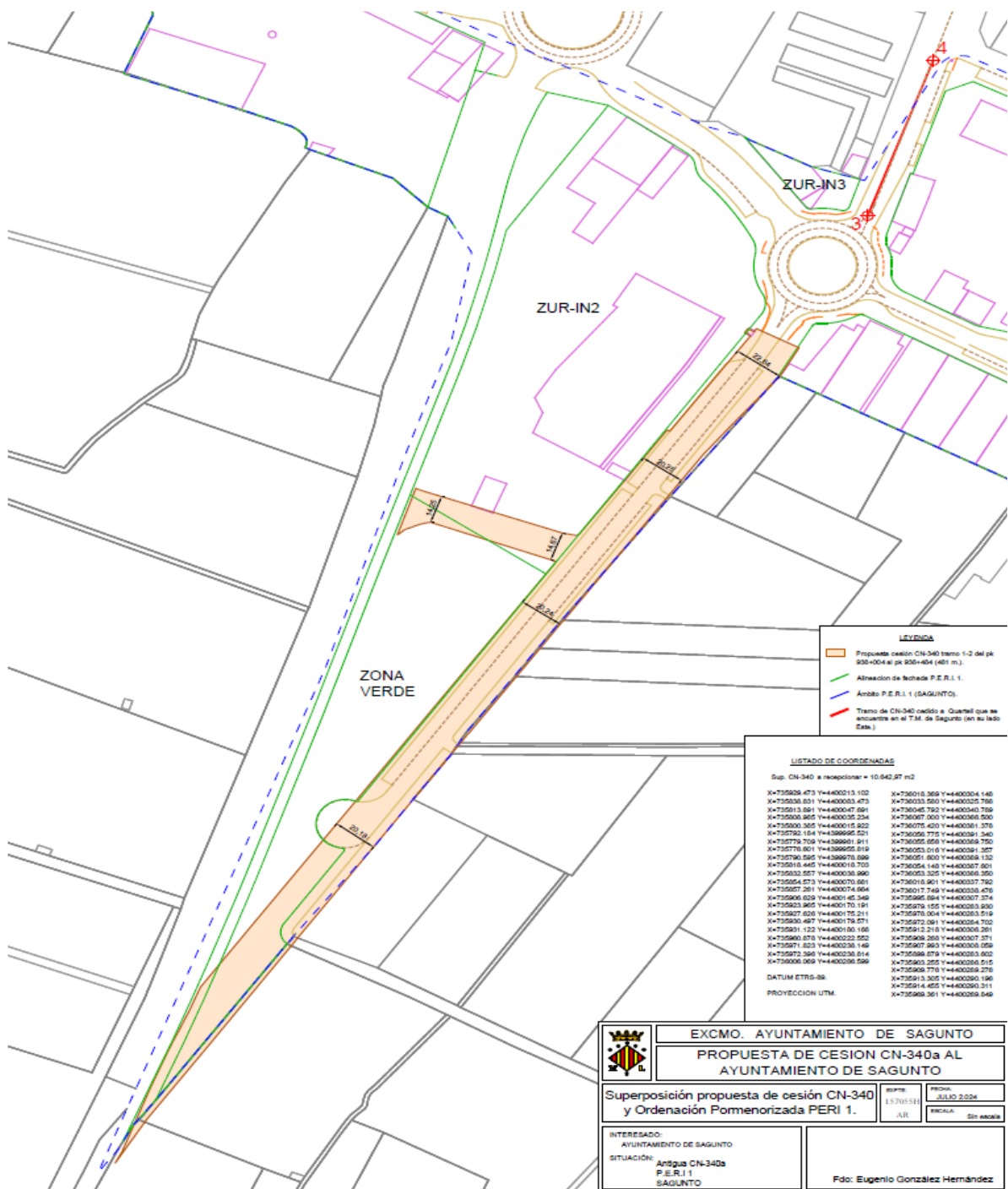
**1. Propuesta de cesión al Ayuntamiento de Sagunto CN-340 tramo 1-2 (481 m.).**

- La propuesta de cesión contiene listado de coordenadas (Datum ETRS-89. Proyección UTM) que definen perfectamente la geometría del tramo de carretera a ceder (10.642,96 m<sup>2</sup>).
- Dicho tramo tiene una anchura variable aproximadamente de 20,25 m. en su ramal principal y 14,50 m. en el secundario.
- De la superposición con el planeamiento vigente (P.E.R.I. 1) podemos observar que el ramal principal atraviesa la zona verde hasta discurrir en su práctica totalidad sobre espacio calificado como viario. Si nos fijamos en los bordes del tramo destacamos la no coincidencia con el mapa de propiedades (cartografía catastral) en su lado Este así como con la ordenación pormenorizada del P.E.R.I 1 (alineaciones) en su lado Oeste. Estas variaciones oscilan entre 0 y 3 metros tanto por exceso como por defecto. El tramo secundario discurre sobre zona verde y la parcela ZUR-IN2.

Y a la vista de lo expuesto:

Por estos SSTT se considera **SUFICIENTE** y **CONFORME** la documentación aportada para su **PROPUESTA DE CESION TRAMO 1-2 (481 m.)**, en lo concerniente a las cuestiones **TOPOGRAFICAS**, con las indicaciones señaladas.

...



A la vista de lo expuesto procede que el pleno del Excmo. Ayuntamiento de Sagunto dé la conformidad a la propuesta del Ministerio formulada en fecha 21.6.2024 (34191), autorizando al Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación municipal para su formalización.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 23. Concejales ausentes en la votación: 2, Señores/as. Palmero y Sánchez.- Votos a favor: 18, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, González, Guillen, Vila, Serrano, Gil, Picó y Rovira. Abstenciones: 5, Señores/as. Sáez, Catalán, Cayuela, Cañada y Muñoz; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Derechos Sociales, el Ayuntamiento Pleno, por 18



votos a favor del PSOE, IP, VOX, Compromís per Sagunt y Esquerra Unida-Unides Podem, y 5 abstenciones del PP, ACUERDA:

PRIMERO: Dar la conformidad a la propuesta del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible formulada en fecha 21.6.2024 (34191), exclusivamente sobre el siguiente tramo:

CESIÓN AL AYTO. DE SAGUNTO DEL ANTIGUO	
TRAMO DE ACCESO DE LA N-340A A LA N-340	
- Longitud a Ceder.....	560,88 m
-- Tramo N-340A.....	476,95 m
-- Tramo Auxiliar.....	89,93 m
- Superficie a Ceder.....	10642,97 m <sup>2</sup>

SEGUNDO: Solicitar al Ministerio de Transportes y Movilidad sostenible la cesión gratuita a favor del Excmo. Ayuntamiento de la carretera antigua N-340 a su paso por el municipio, en los términos y alcance arriba indicados, así como los terrenos anexos a este tramo de carretera que no sean necesarios al servicio de las instalaciones de alumbrado existentes.

TERCERO: Que se inicien los trámites administrativos para la cesión del tramo de la N-340 anteriormente señalados, hasta su finalización, quedando la efectividad de la entrega y transmisión de la titularidad a la correspondiente Acta.

CUARTO: Facultar tan ampliamente como sea preciso al Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación municipal para la suscripción de cuantos documentos y actos fueron necesarios para la ejecución de este acuerdo.

## 10 EXPEDIENTE 1969278J. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS E INSTALACIONES DEPORTIVAS Y PISCINAS MUNICIPALES 2025.

Visto el informe propuesta del jefe de sección de gestión tributaria, que se transcribe:

Advertido error en el artículo 3 del Anexo “Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de los servicios e instalaciones deportivas y piscinas municipales, por el que se modifica el artículo 4 de la ordenanza fiscal, en su apartado 2º relativo a las tarifas, concretamente en el punto 4 actividades dirigidas en piscinas, donde dice:

4. ACTIVIDADES DIRIGIDAS EN PISCINAS			
		trimestre	Periodo_4.5 m
4.1 MENORES DE 16 AÑOS			
	1 dia a la semana	43	70
	2 dias a la semana	82	135
	3 dias a la semana	101	170
	5 dias a la semana	126	210
4.2 MAYORES DE 16 AÑOS			
	1 dia a la semana	57	90
	2 dias a la semana	98	160

	3 días a la semana	124	200
	5 días a la semana	163	265
4.3 MAYORES DE 67 AÑOS			
	1 día a la semana	21	40
	2 días a la semana	37	70
	3 días a la semana	43	80
	5 días a la semana	51	100

Debe decir:

#### 4. ACTIVIDADES DIRIGIDAS EN PISCINAS

Periodo\_4.5 m

##### 4.1 MENORES DE 16 AÑOS

1 día a la semana	70
2 días a la semana	135
3 días a la semana	170
5 días a la semana	210

##### 4.2 MAYORES DE 16 AÑOS

1 día a la semana	90
2 días a la semana	160
3 días a la semana	200
5 días a la semana	265

##### 4.3 MAYORES DE 67 AÑOS

1 día a la semana	40
2 días a la semana	70
3 días a la semana	80
5 días a la semana	100

La inclusión de la tarifa correspondiente a la columna “trimestre” ha sido debido a un error de transcripción sin que dichas cantidades se hayan tenido en consideración para el cálculo de las previsiones de ingresos y no suponen, por tanto, alteración del impacto financiero.

El jefe de sección que suscribe informa:

Procede, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 220 de la Ley General Tributaria y 109 de la LPACAP adoptar acuerdo definitivo para la modificación de la citada ordenanza, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del TRLRHL, en el que se rectifique dicho error y en el artículo 4 de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de los servicios e instalaciones deportivas y piscinas municipales.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 23. Concejales ausentes en la votación: 2, Señores/as. Palmero y Sánchez.- Votos a favor: 14, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, Gil, Picó y Rovira. Votos en contra: 5, Señores/as. Sáez, Catalán, Cayuela, Cañada y Muñoz. Abstenciones: 4, Señores. González, Guillen, Vila y Serrano; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Patrimonio, el Ayuntamiento Pleno, por 14 votos a favor del PSOE, Compromís per Sagunt y Esquerra Unida-Unides Podem, 5 votos en contra del PP y 4 abstenciones de IP y VOX, ACUERDA:

PRIMERO: Rectificar el error en el sentido expuesto.

SEGUNDO: Aprobar definitivamente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de los servicios e instalaciones deportivas y piscinas municipales, que se transcribe en el anexo.

TERCERO: Publicar el acuerdo de aprobación definitiva, con el texto íntegro de la modificación de la ordenanza fiscal en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el acto anteriormente expresado, definitivo en vía administrativa, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación, según lo previsto en el art. 114 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y art. 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

#### ANEXO

*El texto íntegro de la modificación de la ordenanza fiscal es del siguiente tenor:*

#### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS E INSTALACIONES DEPORTIVAS Y PISCINAS.**

De conformidad con lo que establecen los artículos 15 y 16 en relación con el 59 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Sagunto hace uso de las facultades que la ley le confiere para la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de los servicios e instalaciones deportivas y piscinas, modificándose en los siguientes términos:

**Artículo 1.- Se modifica el artículo 1 de la ordenanza fiscal, que queda con la siguiente redacción:**

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por la utilización de los servicios e instalaciones deportivas y piscina", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

**Artículo 2.- Se modifica el artículo 2 de la ordenanza fiscal, que queda con la siguiente redacción:**

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la utilización de los servicios e instalaciones deportivas y piscinas municipales y, el acceso a las instalaciones, de conformidad con lo establecido en el 20 4.o) del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales

**Artículo 3.- Se modifica el artículo 4 de la ordenanza fiscal, que queda con la siguiente redacción:**

1.- Se tomará como base para la percepción de la tasa el número de personas que efectúen la entrada o soliciten los servicios, edad de los usuarios, duración del uso de las instalaciones, clase de actividades o servicios, y situación familiar.

2.- El importe de la tasa será el que resulte de la aplicación de la siguiente tarifa:

<b>1.- UTILIZACION INSTALACIONES DEPORTIVAS</b>	
<b>1.1 BONOS DEPORTE.</b>	
Uso individual de: baño libre, reserva pista deportes de raqueta, skate, pistas atletismo y cros u otro	
<b>MAYORES DE 18 AÑOS</b>	<b>EUROS</b>
Ticket de 1 uso	3
Bono de 10 usos	25
Bono de 25 usos	55
Bono anual individual	190
Bono anual Familiar	290
<b>MENORES DE 18 AÑOS, MAYORES DE 67 AÑOS Y DIVERSIDAD FUNCIONAL</b>	
Ticket de 1 uso	1,5
Bono de 25 usos	25
Bono anual individual	65
<b>1.2 Por hora de uso o servicio exclusivo de espacios deportivos</b>	
PISTAS CUBIERTAS, DESCUBIERTAS Y SALAS	20
CAMPOS DE FUTBOL	50
PISCINA por calle	60
RESERVA JOVEN (pistas cubiertas y descubiertas)	10
RESERVA JOVEN (campos de fútbol)	25
<b>2. ACTIVIDADES DEPORTIVAS EN EDAD ESCOLAR</b>	
	<b>curso escolar</b>
2.1 Programa Deporte Edad Escolar en Colegios y/o instalaciones municipales	100
<b>2.1 CAMPUS DEPORTIVOS</b>	
Campus verano (por período)	75
Campus verano con comedor (por período)	150
Campus pascuas/navidad (diario)	10
Campus pascuas/navidad con comedor (diario)	17
<b>3. ACTIVIDADES DIRIGIDAS Y MUSCULACIÓN</b>	
	<b>trimestral</b>
3.1 MUSCULACION	60
3.2 ACTIVIDAD FISICA y SALUD MENORES 67 AÑOS	60
3.3 ACTIVIDAD FÍSICA PARA MAYORES 67 AÑOS (temporada octubre a junio)	60
<b>4. ACTIVIDADES DIRIGIDAS EN PISCINAS</b>	
	<b>Periodo_4.5 m</b>

4.1 MENORES DE 16 AÑOS	
1 día a la semana	70
2 días a la semana	135
3 días a la semana	170
5 días a la semana	210
4.2 MAYORES DE 16 AÑOS	
1 día a la semana	90
2 días a la semana	160
3 días a la semana	200
5 días a la semana	265
4.3 MAYORES DE 67 AÑOS	
1 día a la semana	40
2 días a la semana	70
3 días a la semana	80
5 días a la semana	100
<b>5. POR PARTICIPACIÓN EN CAMPEONATOS MUNICIPALES</b>	
5.1 Campeonatos en pabellones municipales: por equipo y partido	35
5.2 Campeonatos en campos de fútbol: por equipo y partido	40
5.3 Ligas Locales Deporte de Base por equipo	260
5.4 Torneos en la playa: por participante	15
<b>6. ACTIVIDADES NÁUTICAS</b>	
6.1 Actividad diaria mayores 18 años	15
6.2 Actividad diaria menores 18 años	10
6.3 Semana náutica mayores 18 años	40
6.4 Semana náutica menores 18 años	32
<b>7. ALQUILERES PARA TEMPORADA</b>	
	<b>hora</b>
7.1 Alquiler por horas/temporada espacios deportivos (excepto campo fútbol)	2
7.2 Alquiler por hora/temporada campos de fútbol	3
7.3 Alquiler por hora y calle temporada piscina	0,5
<b>8. ALQUILERES PARA CAMPUS DEPORTIVOS</b>	
8.1 Alquiler por horas espacios deportivos (excepto campo fútbol)	5
8.2 Alquiler por hora campos de fútbol	8
8.3 Alquiler por hora y calle piscina	1
<b>9. OTRAS TARIFAS (por Servicio)</b>	
9.1 Reposición de tarjetas	3

**Artículo 4.- Se modifica el artículo 5 de la ordenanza fiscal, que queda con la siguiente redacción:**

Artículo 5º.- Normas de aplicación de las tarifas.

Para la aplicación de la tarifa se tendrá en cuenta:

1.- Por lo que se refiere a los sub-epígrafes “Reserva Joven” del epígrafe 1.2, su aplicación estará condicionada a que al menos el 80 por 100 de las personas usuarias sean menores de 26 años.

2.- “Bono anual familiar”: Constituyen modalidades de unidad familiar las siguientes:

a) La integrada por los cónyuges no separados legalmente y, si los hubiere:

i. Los hijos menores de 26 años, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres, vivan independientemente de éstos.

ii. Los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada.

b) La formada por el padre o la madre soltero(a), separado(a), viudo(a) o divorciado(a), y los hijos que reúnan los requisitos a que se refiere la regla anterior.

3.- “Tarifa individual” se aplicará a:

a) Los usuarios menores de 18 años.

b) Los usuarios de 18 o más años hasta menos de 67 años.

c) Los usuarios con 67 o más años.

d) Los usuarios con un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

**Artículo 5.- Se modifica el artículo 6 de la ordenanza fiscal, que queda con la siguiente redacción:**

Artículo 6º.- Exenciones y bonificaciones

1.- Están exentos del pago de la tarifa, los sujetos pasivos que reúnan los siguientes requisitos:

1.1 Para aquellas familias que sean beneficiarias de una renta mínima de inclusión, o perceptoras de ayudas económicas municipales y con las que se esté llevando a cabo una intervención familiar desde Servicios Sociales.

Excepcionalmente, familias que, sin cumplir el requisito económico anterior, se valore por parte del equipo técnico la conveniencia de la realización de la actividad deportiva en el plan de Intervención familiar.

Para poder disfrutar de la exención, desde el departamento de servicios sociales se remitirá el correspondiente informe al departamento de deportes en los casos en los que proceda.

1.2 Deportistas de élite, incluidos en las listas oficiales de deportistas de élite de la Comunidad Valenciana.

Los menores de 16 años estarán exentos de pago del epígrafe 2.1.

A los mayores de 16 años se les facilitará acceso a las instalaciones inherentes a su deporte específico, siempre que esto no suponga interferencia con las actividades habituales y no sea uso exclusivo del espacio deportivo.

Para poder disfrutar de la exención, los interesados deberán acreditar tal condición aportando al efecto la publicación en el Diario Oficial de la lista donde se les reconoce su condición de deportista de élite.

Lo anterior será practicado sin perjuicio de que los servicios municipales correspondientes puedan solicitar la documentación complementaria que estimen oportuna a los efectos anteriores.

1.3 Las mujeres víctimas de violencia de género previo informe del área de igualdad en el que se acredite dichas situaciones y se proponga la gratuidad del servicio.

2.- Beneficios fiscales por pertenencia a familia numerosa:

2.1 Bonificación del 50% los sujetos pasivos pertenecientes a una familia numerosa o monoparental de categoría especial.

2.2 Bonificación del 40% los sujetos pasivos pertenecientes a una familia numerosa o monoparental de categoría general.

3.- Beneficios fiscales por diversidad funcional: se aplicará una bonificación del 50%

4.- Las exenciones o bonificaciones se aplicarán en todos los epígrafes excepto los siguientes: ticket de 1 uso del epígrafe 1.1; epígrafe 1.2; epígrafes 5.1, 5.2 y 5.3 y epígrafes 7, 8 y 9.

La bonificación por diversidad funcional no se aplicará al epígrafe 1.1 ya que este incluye una tasa específica para ello.

5.- Las bonificaciones no serán aplicables simultáneamente.

6.- Cuando una persona precise la entrada a la piscina con acompañante para realizar la actividad de baño libre, dicho/a acompañante estará exento del pago de la Tasa correspondiente.

Las personas que dan derecho a llevar acompañante son:

- Personas con movilidad reducida
- Personas con discapacidad mayor o igual 33%
- Menores cuya edad no exceda de 4 años

La persona acompañante no podrá realizar en la piscina ninguna actividad distinta de la asistencia a la persona que acompañe. La persona acompañante estará sujeta a las normas de la instalación en la que se encuentre. Esta exención podrá hacerse extensible a otras actividades.

**Artículo 6.- Se modifica el artículo 7 de la ordenanza fiscal, que queda con la siguiente redacción:**

Artículo 7º.- Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir con la utilización de los servicios e instalaciones o realización de actividades deportivas por las personas interesadas. Se entiende que la utilización de los servicios se inicia mediante la entrada en el recinto o instalaciones, o desde que se solicite cada uno de los servicios.

**Artículo 7.- Se modifica el artículo 8 de la ordenanza fiscal, que queda con la siguiente redacción:**

Artículo 8º.- Normas de gestión e ingreso

- 1.- El importe de la tarifa deberá hacerse efectivo antes del inicio del uso o servicio.
- 2.- El importe de la tarifa se gestionará mediante ingreso por autoliquidación en los plazos y lugares que se determine por la Administración, utilizando preferentemente soportes informáticos o bien por generación de tickets cuyos cargos serán contabilizados e intervenidos

**Artículo 8.- Se modifica el artículo 9 de la ordenanza fiscal, que queda con la siguiente redacción:**

Artículo 9º.- Devolución.

1.- Los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de la tasa cuando la prestación del servicio no haya podido realizarse por causa imputable al Ayuntamiento, siempre que se acredite su pago. Se entenderá causa imputable al Ayuntamiento la originada exclusivamente por voluntad municipal que no venga motivada, promovida, ocasionada o provocada por actuaciones, hechos, obras, conductas o comportamientos de los interesados.

2.- Igualmente los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución del importe de la tasa cuando la prestación del servicio no haya podido celebrarse por causa imputable a los mismos, siempre que se comunique al Ayuntamiento, con una anticipación mínima de 48 horas al día fijado para el inicio de los cursos o actividades, por cualquier medio escrito que permita tener constancia de su recepción por la entidad organizadora. La no comunicación de la baja conforme a lo dispuesto anteriormente supondrá la obligación de satisfacer la tasa.

**Artículo 9.- Se modifica el artículo 10 de la ordenanza fiscal, que queda con la siguiente redacción:**

Artículo 10º.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se establece en el artículo 11 del Real

Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

#### DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día que se publique en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2025, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

#### APROBACIÓN.

La presente Ordenanza, que consta de 9 artículos y una disposición final, fue aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día ..., y definitivamente en fecha ....

### **11 EXPEDIENTE 1969280M. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.**

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria de 03/10/2024 adopto el acuerdo inicial de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos.

Durante el trámite de información pública se presentó en tiempo y forma, el 18/11/2024 (RE nº 60293), reclamación por D. Marcos Pla Sánchez, DNI \*\*\*9275\*\*, en representació de ACCIÓ ECOLOGISTA AGRÓ, NIF G46626844, amb domicili en \*\*\*, 15, 46003, València, en la que, después de las alegaciones que la fundamentan hace las siguientes peticiones:

1. Que, previs els tràmits oportuns, admeten aquest escrit i en la sua conseqüència, procedisquen a explicar la raó de l'incompliment de la legislació vigent a la nostra entitat, així com a la resta de la ciutadania.
2. Que es rectifique l'aprovació d'aquesta taxa i es busquen solucions urgents per a rectificar i millorar els sistemes de repartiment dels costos i, a curt termini (2025), que es tinguen en compte els factors determinants per a un millor càlcul d'estos: persones empadronades, zona, consums d'aigua, activitats, ... I que a mitjà termini s'acomplisca la llei establint sistemes de pagament per generació.
3. Que es proporcione a la ciutadania els mitjans necessaris per a poder realitzar una correcta separació de residus i reduir el cost de l'impost a l'abocament. Així mateix, resulta essencial la informació i transparència a la població sobre aquesta qüestió.
4. Que mentre no s'acomplisquen els objectius de separació i destí abocador marcats per la normativa europea i estatal, s'implementen models de recollida eficients tal i com recull l'article 25, punt 2 de la llei 7/2022.

*Entre los modelos de recogida de las fracciones anteriores que establezcan las entidades locales se deberán priorizar los modelos de recogida más eficientes, como el puerta a puerta o el uso de contenedores cerrados o inteligentes que garanticen ratios de recogida similares.*

5. Que es promoga i s'apliquen beneficis fiscals a les persones que separen correctament la fracció orgànica, i que es promocióne i facilite l'ús de compostadores domèstiques.
6. Que es realitzen les campanyes educatives i sensibilització necessàries per a motivar a fer la separació correcta dels residus.

Visto el informe propuesta del jefe de sección de gestión tributaria, que se transcribe:

#### **ANTECEDENTS**

El Ple de l'Ajuntament, en data 03/10/2024, acorda l'aprovació provisional de la modificació de l'ordenança fiscal reguladora de la taxa pel servei d'arregleta i transport de residus sòlids urbans.



L'expedient queda sotmès a informació pública durant el termini de trenta dies hàbils comptats des del següent a la publicació de l'anunci d'aprovació inicial en el BOP de València, el 08/10/2024.

L'article 17.3 LHL disposa:

*3. Finalizado el período de exposición pública, las corporaciones locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional.*

Havent-se presentat l'anterior reclamació, procedeix el seu estudi i resolució amb caràcter previ a l'aprovació definitiva pel Ple.

Vists els següents informes, que es transcriuen, de data 21/11/2024, emesos per:

- **SOCIETAT ANÒNIMA DE GESTIÓ DE SAGUNT MITJÀ PROPI MUNICIPAL SA (SAG).**

«U. El primer punt de l'exposició de motius s'indica que l'ordenança fiscal de l'Ajuntament de Sagunt no respon a les exigències generals de la Llei 7/2022, de 8 d'abril, de residus i sòls contaminats per a una economia circular -d'ara en avant LRSCEC-, conforme el que s'arregla en el seu article 1, perquè no es crea com un instrument per a aplicar les mesures de reducció de residus, no aplica el principi de qui contamina paga ni implementa i facilita els sistemes de pagament per generació.

Sobre este particular cal assenyalar que esta taxa, conforme l'indicat en l'article 11.3 de la LRSCEC s'ha formulat de manera “que permetta implantar sistemes de pagament per generació i que reflectisca el cost real, directe o indirecte, de les operacions de recollida, transport i tractament dels residus, inclosos la vigilància d'estes operacions i el manteniment i vigilància posterior al tancament dels abocadors, les campanyes de conscienciació i comunicació, així com els ingressos derivats de l'aplicació de la responsabilitat ampliada del productor, de la venda de materials i d'energia”.

I és a la vista d'això, que la taxa proposada complix amb la incorporació de sistemes de pagament per generació i reflectix els costos reals de cadascun dels conceptes indicats. Per tant, esta taxa si complix amb els preceptes i l'abast que se li sol·licita en la referida LRSCEC. DOS. En el segon punt de l'al·legació es fa referència al fet que l'Ajuntament de Sagunt esgrimix la impossibilitat d'establir pagaments per generació i que en conseqüència, no ha fet els esforços necessaris per a adaptar la realitat de la gestió municipal als objectius municipals ni ha aprovat una ordenança fiscal concorde als principis de la nova normativa en matèria de residus.

En este sentit cal indicar que l'Ajuntament de Sagunt no s'expressa dient que no posa en marxa sistemes de pagament per generació per no tindre mitjans per a això. Sobre este particular s'argumenta que s'entenen tres nivells d'actuació en relació amb el pagament per generació i que, d'eixos tres s'opta per un “tercer nivell, que implica un sistema elemental o bàsic, en el qual es partix d'una quota i s'aplica una reducció en funció d'uns certs comportaments proactius favorables a la reducció de costos o al reciclatge”. I tot això perquè “en el municipi de Sagunt, actualment es disposa d'informació febaent i individualitzada referida a les visites als ecoparcs dels contribuents per la taxa. En conseqüència, en este moment, l'Ajuntament es decantarà per l'establiment del sistema del pagament per generació en este nivell”.

Això és, en el moment de la redacció de l'ordenança fiscal triar nivells de major detall requeria d'estudis i de ferramentes d'individualització dels quals no es disposaven però que no es descarten per a un futur, a fi de disposar de major ajust, detall i equilibri de la taxa.

Més enllà d'això, l'afirmació que l'Ajuntament de Sagunt no ha fet els esforços necessaris per a adaptar la realitat de la gestió municipal als objectius municipals ni ha aprovat una ordenança fiscal concorde als principis de la nova normativa en matèria de residus, no és una

al·legació en els termes en els quals s'expressa, sinó més aviat una opinió de qui al·lega per patir d'elements objectius que ho acrediten, més enllà del seu millor criteri.

TERCER. El tercer punt de l'al·legació es referix al fet que la part variable de la taxa proposada no es basa ni en la generació ni en la separació de cada vivenda i que les visites a l'ecoparc no són ferramentes per a valorar la generació de residus, en atenció a cinc raons que detalla.

Sobre esta afirmació cal assenyalar que les visites a l'ecoparc es realitzen precisament a fi de gestionar els residus que allí es depositen a través dels fluxos més adequats, de conformitat tant amb la legislació vigent com amb la programació del Consorci de Residus. Són, per tant, una mesura de quant es generen i quant se separen totes i cadascuna de les fraccions allí recollides.

Diu l'al·legació que la taxa és representativa perquè no se centra en les fraccions de resta i orgànica i que l'acció prioritària per a la reducció de residus és la separació dels bioresidus.

Referit a tot l'exposat hem d'assenyalar que la taxa no és exclusiva per als bioresidus si no que arreplega tota la resta dels residus de competència municipal que són tractats de manera equivalent en l'estructura de costos de la taxa. Això és, s'inclouen els costos reals de la seua gestió en tots els casos. Si bé és cert que la jerarquia de gestió de residus posa èmfasis en la prevenció, també inclou altres alternatives com la del reciclatge, que és precisament el que la taxa proposada incorpora, tenint en compte que per al reciclatge es necessita la recollida municipal.

També s'expressa en l'al·legació que en tindre en compte en la taxa les visites a l'ecoparc, es genera un greuge comparatiu amb els qui entreguen els residus en contenidors i separen la fracció orgànica.

En contra de l'afirmat, les visites a l'ecoparc no generen cap greuge, ja que l'ecoparc és una instal·lació a la qual poden accedir tots els ciutadans de Sagunt a entregar els residus que allí s'admeten, conforme al que s'establix pel Consorci de Residus. Hi hauria greuge, en tot cas, si algun ciutadà no poguera entregar els seus residus.

També indica que la gestió de l'ecoparc és competència del Consorci de Residus i que el seu ús, mescla competències.

Sobre esta afirmació no cap més que indicar que les competències de la gestió de l'ecoparc són exclusives del Consorci de residus que l'explota a través de l'empresa concessionària. L'Ajuntament de Sagunt, per a dissenyar l'estructura de la seua taxa, tan sols disposarà de la informació que el Consorci de Residus li subministrarà quant a visites dels seus ciutadans es referix.

QUART. L'escrit d'al·legacions indica al punt quart de l'exposició de motius que l'Ajuntament de Sagunt no ha realitzat cap campanya de comunicació sobre la recollida selectiva de la matèria orgànica i que, d'haver-se realitzat els costos haurien d'estar inclosos siga qui siga l'executor d'estes.

Sobre este particular ha d'indicar-se que la taxa, tal com expressa l'article 11.3, que no l'11.5, inclou com a cost imputable "les campanyes de conscienciació i comunicació" realitzades i executades, amb independència de si es referixen a la fracció orgànica o qualsevol altre flux de residus de competència municipal, contra pressupost del propi Ajuntament o de la seua empresa municipal. S'entén, a la vista d'este punt de l'exposició de motius, que el text és més un recordatori de les obligacions de l'Ajuntament de Sagunt, que una al·legació.

QUINT. L'exposició de motius al punt quint indica que no s'han aplicat bonificacions a la taxa per als qui utilitzen compostadors ni per als qui separen correctament la fracció orgànica en el contenidor marró sent fonamental per a fomentar la disminució de les tones destinades a abocador.

La implementació d'estes bonificacions es condiona a la futura disponibilitat d'un sistema de recollida selectiva de bioresidus de caràcter voluntari. Cal assenyalar que la implantació del

contenedor per a residus orgànics es va iniciar en 2016, seguint un enfocament gradual. La revisió i modificació de l'ordenança fiscal per a incorporar les bonificacions pertinents se supedita a la conclusió d'este procés d'implantació en la totalitat de l'àmbit territorial afectat.

No obstant això l'avantdit, cal puntualitzar que la mera separació de bioresidus no hauria de constituir, per se, el criteri per a l'aplicació de bonificacions. En el seu lloc, seria més apropiat vincular estos beneficis fiscals a la correcta execució d'esta separació, si bé es reconeix la complexitat inherent al seguiment i verificació de tal pràctica.

En conseqüència, s'inferix que l'efectiva disminució dels volums de residus destinats a rebuig guarda una relació més estreta amb les pràctiques de compostatge comunitari i domiciliari que amb la mera existència d'un sistema de recollida selectiva de bioresidus. Esta consideració hauria de ser tinguda en compte en futures revisions de la normativa fiscal aplicable.

SEXT. L'exposició de motius al punt considera insuficient i poc clara la informació que es dona sobre l'impost de la fracció reste de residus amb destinació a abocador.

L'Impost sobre el dipòsit de residus en abocadors és un cost directe associat al servici, que emet Hisenda als municipis.

En l'exposició també es fa referència al fet que segons la LRSCEC hauria de disposar-se d'un contenidor de matèria orgànica per cada contenidor de fracció reste. En este sentit, desconeixem en quin punt de la LRSCEC s'indica que haurà de mantindre's la relació 1:1 entre els contenidors d'estes fraccions.

La LRSCEC indica, efectivament, en el seu article 25.2 que "Per a facilitar la preparació per a la reutilització i el reciclatge d'alta qualitat, de conformitat amb els articles 24.2 i 24.3, les entitats locals establiran la recollida separada de, almenys, les següents fraccions de residus de competència local: b) els bioresidus d'origen domèstic abans del 30 de juny de 2022 per a les entitats locals amb població de dret superior a cinc mil habitants, i abans del 31 de desembre de 2023 per a la resta. S'entendrà també com a recollida separada de bioresidus la separació i reciclatge en origen mitjançant compostatge domèstic o comunitari". I sent així, l'Ajuntament de Sagunt ha donat compliment a este mandat amb el desplegament de la recollida selectiva de bioresidus l'any 2016, sent gradual la implantació del servici en la resta del municipi.

## 2.-RESPOSTA A LES AL·LEGACIONS PRESENTADES.

Per tot l'expressat en l'exposició de motius Sr. Marcos Pla Sáez en nom de l'Associació Acció Ecologista Agró, sol·licita tindre en compte les següents al·legacions:

1. Que s'explique la raó dels incompliments de la recollida en la legislació vigent en matèria de residus per part de l'Ajuntament de Sagunt. **NO S'ACCEPTA** atés que no és una al·legació contra l'ordenança si no una demanda d'informació sobre la conducta en la gestió de residus.
2. Que es rectifique l'aprovació de la taxa, que es busquen solucions per a millorar els sistemes de repartiment de costos i que s'incorporen sistemes de pagament per generació. **NO S'ACCEPTA** perquè l'estructura de costos ha sigut proposada amb la millor informació disponible en atenció a l'actual gestió de residus i als costos reals que genera.
3. Que es proporcione a la ciutadania els mitjans per a una correcta separació de residus i així reduir l'impost d'abocador. **NO S'ACCEPTA** atés que no és una al·legació contra l'ordenança si no una demanda d'informació sobre la conducta en la gestió de residus.
4. Que mentres no es complisquen els objectius de separació i d'abocament de la normativa vigent s'implementen models de recollida eficients. **NO S'ACCEPTA** atés que no és una al·legació contra l'ordenança si no una demanda d'informació sobre la conducta en la gestió de residus.
5. Que es promoguen i apliquen beneficis fiscals per als qui separen correctament la fracció orgànica i que es promocióne l'ús de compostadores domèstiques. **NO S'ACCEPTA** atés que l'ordenança ja proposa beneficis fiscals -Article 7- i que la promoció de les compostadores domèstiques no és una al·legació contra l'ordenança si no una demanda d'informació sobre la conducta en la gestió de residus.

6. Que es realitzem campanyes per a la correcta separació de residus. NO S'ACCEPTA atés que no és una al·legació contra l'ordenança si no una demanda d'informació sobre la conducta en la gestió de residus».

- **Departament e Medi Ambient de l'Ajuntament.**

«La Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, con entrada en vigor el 10/04/2022, dispone en su artículo 11.3: "...en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de esta ley, una tasa o, en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributaria, específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación y que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos...".

En consecuencia, procede la modificación de la ordenanza fiscal actual para adaptarla a dicha ley.

El Ayuntamiento presta el servicio de recogida de residuos sólidos urbanos a través de un encargo a su medio propio, "Sociedad Anónima de Gestión", en adelante SAG. Esta entidad realiza el servicio encomendado y emite las facturas correspondientes al Ayuntamiento quien se encarga directamente de recaudar la contraprestación económica de los usuarios finales del servicio.

De acuerdo con el artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, la tasa debe reflejar "...el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía".

Los costes se detallan en el estudio técnico-económico incluido en el expediente de acuerdo con lo que establece el artículo 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, establece que la tasa que deberán implantar los ayuntamientos ha de permitir implantar sistemas de pago por generación.

De acuerdo con el apartado V de la exposición de motivos de la ley: "El capítulo II del título preliminar está dedicado a los principios de la política de residuos y a las competencias administrativas. Se refuerza la aplicación del principio de jerarquía de residuos, mediante la obligatoriedad por parte de las administraciones competentes de usar instrumentos económicos para su efectiva consecución. Teniendo en cuenta esto, se incluye expresamente por primera vez, la obligación de que las entidades locales dispongan de una tasa o, en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributaria, diferenciada y específica para los servicios que deben prestar en relación con los residuos de su competencia, tasas que deberían tender hacia el pago por generación".

Por lo tanto, la Ley no exige que el pago por generación esté plenamente implantado en el mismo año en que la ordenanza de la tasa debe estar adaptada, es decir, en 2025.

El pago por generación deriva de la finalidad de la Directiva UE de reducción de residuos e incremento del reciclado, para ello se considera como instrumentos adecuados:

- El traslado del coste de la gestión a aquellos que generan los residuos, es decir, a los ciudadanos.

- La reducción de la cuota a las personas que generen menos residuos y/o que reciclen más.

De acuerdo con lo anterior, es posible considerar diversos sistemas de pago por generación, organizados en tres niveles. La elección entre ellos estará determinada por las características del municipio y la capacidad de obtener o gestionar la información requerida para su implementación.

Un nivel más exigente, supone una individualización en la generación de residuos a través de sistemas que permitan dicha individualización, y además un sistema que permita el pesado de los residuos, ya que la Ley 7/2022 mide los objetivos de reciclado por peso.

En el municipio de Sagunto, en la actualidad, no es posible el establecimiento de un sistema a este nivel ya que no se dispone de los recursos ni las herramientas necesarias para la individualización de los residuos ni su pesaje.

Un segundo nivel, implica una estimación objetiva, basada en estudios objetivos y fehacientes que pongan de manifiesto los resultados de recogidas de RSU por zonas del municipio, por ejemplo.

En el municipio de Sagunto, en la actualidad, tampoco es posible el establecimiento de un sistema dentro de este nivel ya que no se dispone de los informes ni de los estudios concretos para avalarlo.

Un tercer nivel, implica un sistema elemental o básico, en el que se parte de una cuota y se aplica una reducción en función de ciertos comportamientos proactivos favorables a la reducción de costes o al reciclaje.

En el municipio de Sagunto actualmente se dispone de información fehaciente e individualizada referida a las visitas a los ecoparques por parte de los usuarios.

Por consiguiente, el Ayuntamiento ha optado por implementar el sistema de pago por generación en este nivel.

De esta manera, el artículo 6.4 de la ordenanza, establece este sistema de pago por generación en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 7/2022, de 8 de abril.

Con relación a las campañas de comunicación o concienciación relacionadas con la reducción y reciclaje de Residuos Sólidos Urbanos actualmente el Ayuntamiento de Sagunto realiza diversas actividades de concienciación relacionadas con la reducción, la reutilización y el reciclaje de Residuos Sólidos Urbanos, pero el importe destinado a ello está incluido en los programas de Educación Ambiental que viene realizando el Departamento de Medio Ambiente, y que continuarán en el tiempo».

En primer lloc, hem de dir que, la majoria de les al·legacions i la totalitat de les sol·licituds no referència a la ordenança fiscal, sinó que es refereixen a la forma de prestar el servei, el que queda fora de l'àmbit d'aquest expedient de modificació d'ordenança fiscal.

Respecte al que afecta a la ordenança fiscal, i pel que fa a la primera i segona al·legació.

La reclamant considera que la ordenança no respon a les exigències de la Llei 7/2022 perquè no està aplicant el principi de qui contamina paga, ni tampoc està implementant ni facilitant la implementació de sistemes de pagament per generació.

Entén que no és un argument jurídic ni vàlid que l'ajuntament es referisca a la impossibilitat d'establir sistemes de pagament per generació per no disposar del mecanismes necessaris per a fer-ho.

L'article 11.3 de la Llei 7/2022, de 8 d'abril, disposa:

*En el caso de los costes de gestión de los residuos de competencia local, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las entidades locales establecerán, en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de esta ley, una tasa o, en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributaria, específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación y que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía.*

D'acord amb l'apartat V de l'Exposició de motius de la llei:

*El capítulo II del título preliminar está dedicado a los principios de la política de residuos y a las competencias administrativas. Se refuerza la aplicación del principio de jerarquía de residuos, mediante la obligatoriedad por parte de las administraciones competentes de usar instrumentos económicos para su efectiva consecución. Teniendo en cuenta esto, se incluye expresamente por primera vez, la obligación de que las entidades locales dispongan de una tasa o, en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributaria, diferenciada y específica para los servicios que deben prestar en relación con los residuos de su competencia, tasas que deberían tender hacia el pago por generación.*

La llei estableix la taxa com:

- Obligatòria.
- Específica.
- Diferenciada.
- No deficitària.
- Que permeti implantar sistemes de pagament per generació.
- Que reflexe el cost real, directe i indirecte, de les operacions.

En conseqüència, la llei no obliga a que el pagament per generació estiga totalment implementat en la taxa l'any 2025, sinó que es vaja en eixe camí. El que sí és una obligació legal es aprovar l'ordenança fiscal de la taxa d'acord amb el que disposa la llei el termini de 3 anys des de la seua entrada en vigor, o modificada l'ordenança vigent per adaptar-la a la llei, com és el nostre cas.

De la mateixa manera es manifesta el document publicat pel grup tècnic de treball conjunt de la FEMP, i els Ministeris d'Hisenda i de Transició Ecològica i Repte Demogràfic (<https://www.femp.es/sites/default/files/multimedia/CUESTIONES-TASA-RESIDUOS.pdf>), que, a aquests efectes diu:

***OBLIGATORIEDAD DE QUE LA TASA/PPPNT QUE SE EXIJA SE FIJE TENIENDO EN CUENTA SISTEMAS DE PAGO POR GENERACIÓN.***

*El literal del artículo 11.3 de la Ley 7/2022 establece que la Tasa/PPPNT “permita implantar sistemas de pago por generación”. Por su parte, el apartado V del Preámbulo de la ley hace referencia a que estas Tasas/PPPNT “deberían tender hacia el pago por generación”.*

*Por tanto, la norma no impone la obligación taxativa de exigir una tasa totalmente individualizada para cada sujeto pasivo con efectos a partir del 10 de abril de 2025, sino que lo que pretende es que paulatinamente se incorporen estos sistemas, en consonancia con el principio de jerarquía de residuos y de quien contamina paga que preside dicha regulación.*

*Ahora bien, las entidades locales sí deberán incorporar gradualmente elementos que tengan en cuenta el comportamiento de los ciudadanos en la generación de residuos, siendo admisibles junto a los sistemas que ya permitan una individualización de la cuota, otros que contemplen reducciones o incentivos a determinados comportamientos.*

*Por tanto, a modo de ejemplo, serían admisibles los siguientes sistemas de pago por generación:*

- ***Elemental:*** *Reducciones sobre una cuota única en función de determinados comportamientos (por ejemplo, por aportaciones a puntos limpios, participación en la separación de las nuevas fracciones de recogida separada obligatoria, adhesión a programas voluntarios de compostaje doméstico, etc.).*

- ***Medio:*** *Cuota básica y cuota variable en función del comportamiento detectado según las zonas del municipio (por ejemplo, a partir de criterios técnicos y estadísticos que permitan estimarlo de acuerdo con los datos reales de residuos generados y de calidad de separación en la totalidad del municipio).*

- ***Avanzado:*** *Cuota básica y cuota variable individualizada en función del comportamiento del sujeto (por ejemplo, en los casos de prestación del servicio puerta a puerta o con*

*contenedores inteligentes que permiten identificar los residuos generados por cada ciudadano).*

*La cuota única del sistema elemental o la cuota básica de los sistemas medio y avanzado podrá fijarse en función de parámetros de carácter objetivo, como pueden ser, entre otros, la tipología o uso catastral del inmueble, el número de residentes en el inmueble, el valor catastral, la superficie del inmueble o su ubicación, para el caso de los residuos domésticos, y el tipo de actividad, superficie o ubicación del inmueble, entre otros, para el caso de los residuos de actividades económicas.*

*En definitiva, las entidades locales deberían tender a situarse con el tiempo en el sistema avanzado.*

D'acord amb això, la ordenança fiscal s'acull a l'anomenat sistema elemental de pagament per generació (aportament a punt nets), sense perjudici de que, si més endavant, l'ajuntament implementa altres sistemes de recollida de fem o estableix estudis sobre comportament per barris, es modifiqui l'ordenança fiscal en el mateix sentit.

En conseqüència, la modificació de l'ordenança fiscal aprovada inicialment és conforme a dret en aquest aspecte, raó per la qual s'ha de desestimar l'al·legació.

Pel que fa a l'al·legació tercera, punts dos i cinc, el reclamant entén que les visites a l'ecoparc són comptades d'igual manera, independentment del tipus de residu que es porte i de la quantitat, i que hi ha un greuge comparatiu amb les persones que depositen els residus de forma separada.

Com hem vist abans l'ajuntament, en aquests moments, s'acull a un sistema elemental de pagament per generació, a més, el descompte en la quota té un límit. Respecte a l'al·legació de greuge comparatiu, como diu l'informe de la SAG, no s'ha de tindre en compte perquè l'ecoparc està a l'abast de tothom. En remetem al dit informe.

Pel que fa a la resta de manifestacions de l'al·legació tercera, que no es refereixen estrictament a l'ordenança fiscal, sinó a la forma de gestió del servei, es responen en els informes de la SAG i el departament de medi ambient.

Pel que fa a l'al·legació quarta, tampoc es tracta d'una manifestació tributària, sinó de prestació del servei. Es respon als informes de la SAG i el departament de medi ambient.

Pel que fa a l'al·legació cinquena, l'article 11.4 de la llei 7/2022, de 8 d'abril disposa:

*Las tasas o prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario podrán tener en cuenta, entre otras, las particularidades siguientes:*

*a) La inclusión de sistemas para incentivar la recogida separada en viviendas de alquiler vacacional y similar.*

*b) La diferenciación o reducción en el supuesto de prácticas de compostaje doméstico o comunitario o de separación y recogida separada de materia orgánica compostable.*

*c) La diferenciación o reducción en el supuesto de participación en recogidas separadas para la posterior preparación para la reutilización y reciclado, por ejemplo, en puntos limpios o en los puntos de entrega alternativos acordados por la entidad local.*

*d) La diferenciación o reducción para las personas y las unidades familiares en situación de riesgo de exclusión social.*

Es tracta de bonificacions i descomptes en la quota establits com a potestats.

En aquest moment, l'ajuntament ha considerat incloure els descomptes en la quota per qüestions socials, i no els que es refereix l'interessat, sense perjudici de que, més endavant, es pugui fer.

Respecte a la resta d'al·legacions, i a les sol·licituds 1<sup>a</sup> a 6<sup>a</sup>, no es refereixen a l'ordenança fiscal, sinó a la forma de gestió del servei, es responen en els informes de la SAG i el departament de medi ambient.

En conseqüència, procedeix la desestimació de les al·legacions.

**(II) MODIFICACIÓN DE ASPECTOS DE GESTIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL.**

Además de la respuesta a la anterior reclamación procede modificar dos aspectos de gestión en la aprobación definitiva de la ordenanza fiscal.

De una parte, debemos aclarar que los descuentos en la cuota por aportaciones al ecoparque y por utilización del servicio de recogida de enseres no son acumulables, aplicándose aquel que suponga para el contribuyente un descuento acumulado mayor en cómputo anual.

En consecuencia, procede incluir un apartado 6º en el artículo 6 de la ordenanza fiscal con la siguiente redacción:

6.- Los anteriores descuentos por aportaciones a los ecoparques y por uso del servicio de recogida de enseres no serán acumulables. El Ayuntamiento aplicará al sujeto pasivo en la cuota el descuento mayor para el sujeto pasivo en cómputo anual.

De otra parte, se advierte el siguiente error de hecho en el estudio económico y, en consecuencia, en las tarifas de la tasa, referido a las cuotas de los garajes.

De acuerdo con el informe de la SAG, en el epígrafe 9 (garajes) corresponden los siguientes coeficientes para el cálculo de la cuota:

EPÍGRAFE	DESCRIPCIÓN	FRACCIÓN TIPO	q1	NIVEL INTENSIDAD	q2
9	Garajes y parking	A (Resto)	0,8	Normal	1

Además, se debe tener en cuenta que los garajes, *per se*, no generan más residuos, aunque incrementen su superficie, por lo cual el elemento superficie (q3) tendría que ser "0".

No obstante, en el estudio económico sí que se ha aplicado este elemento superficie. Error que ahora procede rectificar, de acuerdo con lo que disponen los artículos 220 de la Ley General Tributaria y 109 de la LPACAP.

Con esto la cuota queda de la siguiente manera:

EPÍGRAFE	DESCRIPCIÓN	q1	q2	q3	cuota
9	Garajes y parking	0,8	1	0	111,00 €

Con este rendimiento previsto de la tarifa y grado de cobertura:

Con las tarifas anteriores, el rendimiento previsto de la tasa es el siguiente.

EPÍGRAFE	DESCRIPCIÓN	UNIDADES	RENDIMIENTO PREVISTO
0	Viviendas	39100	4.340.100,00 €
1	Restaurantes, bares, cafeterías, discotecas, pubs, salas de fiesta y similares	247	303.807,00 €
2	Centros de enseñanza	11	12.382,61 €
3	Cines	1	1.222,11 €
4	Supermercados, hipermercados y similares	22	29.015,40 €
5	Concesionarios y talleres de vehículos	45	28.443,75 €
6	Comercios, oficinas, entidades financieras, papelerías, farmacias, peluquerías, droguerías y otros servicios	1395	769.445,34 €
7	Industrias	53	35.095,43 €
8	Gasolineras, Estaciones de servicio	17	12.456,98 €



9	Garajes y parking	179	19.869,00 €
10	Residencias y establecimientos hoteleros y similares	10	20.202,00 €
11.0 y 11.1	Hospitales, clínicas, centros sanitarios y similares	13	23.643,00 €
12	Cámping	1	2.553,00 €
13	Estaciones de Ferrocarril	1	919,08 €
14	Locales sin actividad	1279	56.787,60 €
			<b>5.655.942,29 €</b>

### Grado de cobertura.

Coste previsto del servicio	5.687.168,93 €
Rendimiento previsto de la tasa	5.655.942,29 €
Grado de cobertura	99,45%

Con este grado de cobertura también se cumple el que dispone el artículo 11.3 de la ley 7/2022 respecto a que la tasa no puede ser deficitaria, puesto que con esta ley no se eliminan el principio de equivalencia, tradicionalmente aplicable a las tasas, y recogido en el artículo 24 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, según el cual, el importe de las tasas por la prestación de servicios no puede superar, en su conjunto, el coste real o previsible del servicio.

Así, la previsión contenida en la ley 7/2022 tiene que ser interpretada como el necesario cumplimiento de un principio, y no como la imposición a los ayuntamientos de una absoluta precisión en la cobertura de costes del servicio, se a decir, que la dicha cobertura se aproxime el más posible en el cuerpo real del servicio.

Se debe tener en cuenta que exigir una precisión absoluta se materialmente imposible, porque, por un lado, el importe que se obtenga de la tasa, en su conjunto, no puede superar el coste previsto del servicio, por el principio de equivalencia, y, por otro lado, la tasa no puede ser deficitaria, según la ley 7/2022.

Esta absoluta precisión es imposible, por lo tanto, este principio se tiene que interpretar como que la cobertura se aproxime el máximo posible al coste real del servicio.

En este caso el grado de cobertura previsto es del 99,45%, por lo cual se entiende que se cumple con el que dispone la LHL y la Ley 7/2022.

Con esto el que procede es modificar el estudio económico y las tarifas de la ordenanza fiscal en cuanto a los garajes, de acuerdo con el expresado antes.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 23. Concejales ausentes en la votación: 2, Señores/as. Palmero y Sánchez.- Votos a favor: 14, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, Gil, Picó y Rovira. Votos en contra: 7, Señores/as. Sáez, Catalán, Cayuela, Cañada, Muñoz, Vila y Serrano. Abstenciones: 2, Señores. González, Guillen; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Patrimonio, el Ayuntamiento Pleno, por 14 votos a favor del PSOE, Compromís per Sagunt y Esquerra Unida-Unides Podem, 7 votos en contra del PP y VOX y 2 abstenciones de IP, ACUERDA:

PRIMERO: Desestimar la reclamació presentada el dia 18/11/2024 (RE nº 60293) per D. Marcos Pla Sánchez, DNI \*\*\*\*275\*\*, en representació d'ACCIÓ ECOLOGISTA AGRÓ, NIF G46626844.

Notificar a l'interessada el present acord.

SEGUNDO: Establecer una disposición aclaratoria de los descuentos de cuota incluyendo un apartado 6º en el artículo 6 de la ordenanza fiscal con esta redacción:

6.- Los anteriores descuentos por aportaciones a los ecoparques y por uso del servicio de recogida de enseres no serán acumulables. El Ayuntamiento aplicará al sujeto pasivo en la cuota el descuento mayor para el sujeto pasivo en cómputo anual.

TERCERO: Rectificar el error del estudio económico en cuanto a los garajes eliminando el coeficiente superficie (q3), de acuerdo con el expresado antes, y, en consecuencia, modificar en el mismo sentido las tarifas de la ordenanza en cuanto a dicho epígrafe.

CUARTO: Aprobar definitivamente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos que se transcribe en el anexo.

Con esta propuesta de aprobación definitiva se prevé un impacto financiero positivo de 2.791.526,45 €.

QUINTO: Publicar el acuerdo de aprobación definitiva, con el texto íntegro de la modificación de la ordenanza fiscal en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el acto anteriormente expresado, definitivo en vía administrativa, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación, según lo previsto en el art. 114 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y art. 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

## ANEXO

*El texto íntegro de la modificación de la ordenanza fiscal es del siguiente tenor:*

### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.**

De conformidad con lo que establecen los artículos 15 y 16 en relación con el 59 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Sagunto hace uso de las facultades que la ley le confiere para la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de recogida y transporte de, modificándose en los siguientes términos:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

1.- La Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular: objetivos, jerarquía de recursos y definiciones.

La modificación de la tasa por el servicio de recogida de residuos urbanos es una obligación impuesta por normativa europea, concretamente por la Directiva 2018/851.

La UE establece la obligación de que el servicio de recogida de residuos domésticos debe recaer sobre la ciudadanía, teniendo en cuenta, además, por una parte, que la UE es especialmente ambiciosa en el establecimiento de objetivos medioambientales. Por ejemplo, basta con ver la cuestión de la implantación del vehículo eléctrico o de emisiones cero; y, por otra, que España suele ir un poco retrasada en el cumplimiento de estos objetivos respecto a los

demás países de la Unión, como ocurre, precisamente, en la implantación del vehículo eléctrico.

En materia de residuos ocurre, más o menos, lo mismo, los objetivos son muy ambiciosos: la reducción de los residuos y el incremento del reciclado, buscando la economía circular. (en la Ley 7/2022 se puede ver los porcentajes en que se pretende que se incremente el reciclado y la reducción de residuos).

Estos objetivos, además de ser ambiciosos, suponen un incremento en el coste para su consecución; coste que, como hemos visto, se ha de trasladar a la ciudadanía, con la intención de concienciar a las personas, a través del bolsillo, de que la reducción de residuos y el reciclaje es una tarea de todos.

La incorporación de la normativa europea al derecho español se ha realizado a través de la Ley 7/2022, de 8 de abril, que, por lo que se refiere a la tasa la establece como<sup>1</sup>:

- Obligatoria.
- Específica.
- Diferenciada.
- No deficitaria.
- Que permita implantar sistemas de pago por generación.
- Que refleje el coste real, directo e indirecto, de las operaciones.

Por otra parte, la Ley 7/2022 establece un concepto amplio de residuo doméstico y un concepto amplio de gestión de residuos.

Respecto a los residuos domésticos, el art. 2 de la Ley 7/2022, los define de la siguiente forma:

*«Residuos domésticos»: residuos peligrosos o no peligrosos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos los similares en composición y cantidad a los anteriores generados en servicios e industrias, que no se generen como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria.*

*Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de, entre otros, aceites de cocina usados, aparatos eléctricos y electrónicos, textil, pilas, acumuladores, muebles, enseres y colchones, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.*

*Tendrán la consideración de residuos domésticos, los residuos procedentes de la **limpieza de vías públicas**, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.*

No obstante, la LHL, en su artículo 21 dispone que las entidades locales no podrán exigir tasas, entre otros, por el servicio de limpieza de la vía pública, por lo que entendemos que este servicio queda fuera de la tasa.

En el mismo sentido se ha pronunciado el Tribunal Supremo en la reciente Sentencia 427/2024, de 19 de enero (ECLI:ES:TS:2024:427), “*no se trata de un servicio general de limpieza pública, ..., porque no podría comprender la limpieza de la vía pública, servicio este respecto del que no podrían exigirse tasas -art. 21.1.e) LHL*”.

Por lo que se refiere al concepto de “gestión de residuos”, el mismo artículo 2 de la ley lo define del siguiente modo:

*«Gestión de residuos»: la recogida, el transporte, la valorización y la eliminación de los residuos, incluida la clasificación y otras operaciones previas; así como la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento posterior al cierre de los vertederos. Se incluyen también las actuaciones realizadas en calidad de negociante o agente.*

El servicio que se presta, que constituirá el hecho imponible de la tasa, es la recogida de residuos domiciliarios, generados en las viviendas y en otros inmuebles cuyo uso es distinto al

---

<sup>1</sup> Artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

de vivienda y su traslado, de acuerdo con cómo se describe en el estudio técnico económico. El servicio de valorización y eliminación lo realiza el consorcio C3-V1 al que este municipio pertenece.

La UE es consciente de las dificultades que implica la gestión de los residuos sólidos urbanos. La Directiva, en su considerando 6º ya establece que los residuos municipales son los de más difícil gestión: *“los retos que plantea la gestión de los residuos municipales radican en su gran diversidad y complejidad en su composición, en su proximidad directa a los ciudadanos, en su muy marcada visibilidad y en su repercusión en el medio ambiente”*.

### 2.- La naturaleza de la contraprestación.

El Ayuntamiento presta el servicio a través de su medio propio “Sociedad Anónima de Gestión”, en adelante SAG, que factura dicho servicio al Ayuntamiento.

Es el Ayuntamiento quien cobra la contraprestación directamente de las personas usuarias del servicio.

A la hora de optar por la figura de tasa o de prestación patrimonial de carácter público no tributario, conviene determinar quien asume la responsabilidad del cobro, ya que este es el hecho diferencial entre una y otra figura: quien es la persona encargada del cobro, es decir, quien se relaciona con el vecindario.

En este sentido, la Dirección General de Tributos (DGT) en Consulta del 3 de junio de 2020, Núm. V1758-20 señaló que si la prestación del servicio se llevaba a cabo a través de una sociedad intermedia -ya fuera mediante gestión directa o indirecta-, la naturaleza jurídica de la contraprestación revestirá la forma de tasa cuando, a pesar de la existencia de dicha sociedad, ésta fuera meramente instrumental, de manera que el riesgo operacional de la actividad lo asumiera la Entidad.

Por tanto, si, como en nuestro caso, es el Ayuntamiento quien asume el riesgo operacional y se encarga de efectuar el cobro y mantener la relación con el vecindario del municipio, estamos ante una tasa.

### 3.- ¿Tenía que ser una tasa municipal?

La Directiva 2018/851, no obliga a que sus objetivos se vehiculen a través de una ordenanza fiscal municipal.

El legislador estatal ha sido el que ha decidido que sea así. Podría haber vehiculado los objetivos de la Directiva a través de una figura tributaria estatal, pero en su transposición al derecho interno a través de la Ley 7/2022, de 8 de abril, ha decidido que la consecución de estos objetivos se realice a través de una tasa, o prestación patrimonial pública de carácter no tributario, municipal.

### 3.- TRLRHL y Ley 7/2022.

La aprobación de la Ley 7/2022, de 8 de abril, supone un cambio de paradigma respecto a lo que tradicionalmente había supuesto la figura de la tasa en nuestro derecho tributario en el caso del servicio de recogida de RSU. Esta figura tributaria pasa de ser un tributo potestativo y con un grado de cobertura de libre elección por la administración municipal, a ser un tributo obligatorio y no deficitario.

### 4.- Características generales de la modificación de la ordenanza fiscal.

La ordenanza fiscal se modifica, en primer lugar, para adaptarla a la Ley 7/2022, de 8 de abril, que otorga un plazo a las entidades locales de tres años desde su entrada en vigor para aprobar la correspondiente ordenanza fiscal o adaptar la existente.

En nuestro municipio, tradicionalmente, se ha venido exigiendo la tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras y RSU, por lo que ahora procede adaptar su regulación a las directrices de la Ley 7/2022, de 8 de abril, y a la Directiva 2018/851.

Aprovechando la modificación de la ordenanza se actualizarán algunos de sus preceptos por motivos de gestión.

Las características principales de la modificación de la ordenanza fiscal son las siguientes.

Respecto al hecho imponible (artículo 3), se redefine para la clarificación del servicio que se retribuye por medio de la tasa. Asimismo, se establecen expresamente los supuestos de no sujeción.

Con relación a los sujetos pasivos (artículo 4), se recoge expresamente que las liquidaciones se efectuarán siempre la persona propietaria del inmueble, sea como contribuyente o como sustituto de este, considerándose como persona propietaria a quien aparezca como tal en el Catastro inmobiliario.

El periodo impositivo de la tasa coincide con el año natural, devengándose el tributo el día 1 de enero de cada año (artículo 6), excepto en los casos en los que se produzca un alta del inmueble en el padrón, en cuyo caso la tasa devengará el día del alta. En estos casos la cuota se prorrateará por trimestres naturales, incluyéndose el trimestre correspondiente al alta.

El resto de las variaciones tendrán efectos en la tasa en el devengo siguiente, por lo que la cuota, en estos casos será irreductible.

Por lo que se refiere a la cuota (artículo 7), la ordenanza fiscal, de acuerdo con lo que dispone el artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, y dentro de las posibilidades actuales del ayuntamiento, pretende establecer el pago por generación, de acuerdo con lo que se desarrollará más extensamente en el apartado siguiente de esta exposición de motivos.

En lo que afecta a los beneficios fiscales (artículo 8), el artículo 11.4 de la Ley 7/2022 dispone que la tasa podrá tener en cuenta la reducción para las personas y las unidades familiares en situación de riesgo de exclusión social.

Al amparo del anterior precepto, se mantienen en las mismas condiciones los beneficios fiscales recogidos en la ordenanza fiscal vigente para las personas pensionistas cuyas pensiones sean inferiores al salario mínimo interprofesional y cumplan el resto de las condiciones establecidas en la ordenanza. De este modo, además, las personas a que se les haya reconocido el beneficio fiscal no verán alterada su situación por la modificación de la ordenanza.

Por lo que se refiere a las normas de gestión de la tasa (artículo 9), esta se gestionará mediante padrón notificándose colectivamente las liquidaciones excepto en los supuestos de alta, de acuerdo con lo que dispone el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria. En los casos de alta nueva la liquidación se prorrateará por trimestres naturales.

Se recoge expresamente que la declaración del alta en la tasa será documento necesario para la tramitación del alta del servicio de agua potable.

Las variaciones diferentes a las altas surtirán efectos en el devengo siguiente a que se produzcan, y podrán ser incluidas en la matrícula por comunicación de los interesados o porque las haya conocido el ayuntamiento de oficio por cualquier medio. En este último caso, el Ayuntamiento comunicará dicha variación al sujeto pasivo.

Por fin, se establece una disposición transitoria para regular la situación que se produce el primer ejercicio de entrada en vigor de la modificación de la ordenanza fiscal, 2025, de forma que la gestión por padrón de la no perjudique los derechos de las personas contribuyentes ni el principio de seguridad jurídica, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el referido artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

##### 5.- La tasa no puede ser deficitaria.

La ley 7/2022 establece expresamente que la tasa, además de obligatoria y diferenciada, no puede ser deficitaria, es decir, que el importe global que se recaude de la tasa ha de ser igual al coste total de la prestación del servicio.

De acuerdo con el artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, la tasa deberá reflejar “el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los

ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía”.

Los costes se detallan en el estudio técnico – económico que está incluido en el expediente de acuerdo con lo que establece el artículo 25 de la LHL<sup>2</sup>.

Los costes directos son aquellos que se identifican plenamente con una actividad o servicio determinado y pueden ser asignados de forma específica sin necesidad de prorrateo o reparto alguno entre otras actividades o servicios

Considerando que el servicio se presta a través del medio propio SAG, el principal coste será la facturación prevista de la SAG para 2025, según presupuesto, relacionada con el servicio de recogida de residuos domiciliarios.

Los costes indirectos son aquellos que no se pueden identificar plenamente con una actividad o servicio determinado y han de ser asignados de forma global mediante un prorrateo entre otras actividades y servicios. Suelen corresponderse con los gastos generales de gobierno y administración general, gestión tributaria, recaudación, etc.

Los costes indirectos se detallan en el estudio técnico – económico. El criterio seguido es distribuir el coste de los gastos no repercutibles sobre los diferentes servicios públicos que se prestan en proporción al valor de estos. En este caso se está suponiendo que existe una relación causal entre el coste de un servicio y el tiempo y los recursos que se le destinan desde el gobierno y administración general.

Por lo que se refiere a los ingresos por venta de materiales, en el estudio económico se incluyen los ingresos (y subvenciones) por venta de papel/cartón y envases.

De acuerdo con los informes del departamento de medio ambiente:

- Actualmente el Ayuntamiento de Sagunto no percibe ninguna retribución dineraria que provenga de la recogida selectiva de las fracciones de envases de vidrio, textiles ni aceite de cocina usado.
- Actualmente el Ayuntamiento de Sagunto realiza diversas actividades de concienciación relacionadas con la reducción, la reutilización y el reciclaje de Residuos Sólidos Urbanos, pero el importe destinado a ello está incluido en los programas de Educación Ambiental que viene realizando el Departamento de Medio Ambiente, y que continuarán en el año 2025.

Por lo que no procede tener en cuenta estos conceptos a los efectos de este estudio.

#### 6.- El pago por generación.

El artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, establece que la tasa que deberán implantar los ayuntamientos ha de permitir implantar sistemas de pago por generación.

De acuerdo con el apartado V de la exposición de motivos de la ley: *“El capítulo II del título preliminar está dedicado a los principios de la política de residuos y a las competencias administrativas. Se refuerza la aplicación del principio de jerarquía de residuos, mediante la obligatoriedad por parte de las administraciones competentes de usar instrumentos económicos para su efectiva consecución. Teniendo en cuenta esto, se incluye expresamente por primera vez, la obligación de que las entidades locales dispongan de una tasa o, en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributaria, diferenciada y específica para los servicios que deben prestar en relación con los residuos de su competencia, tasas que deberían tender hacia el pago por generación”.*

En consecuencia, la Ley no obliga a que el pago por generación esté totalmente implementado en el año en que debe estar la ordenanza de la tasa adaptada a esta, esto es, en 2025.

El pago por generación deriva de la finalidad de la Directiva UE de reducción de residuos e incremento del reciclado, para ello se considera como instrumentos adecuados:

---

<sup>2</sup> Pág. 25 y ss. del estudio técnico – económico.

- a) El traslado del coste de la gestión a aquellos que generan los residuos, es decir, a la ciudadanía.
- b) La reducción de la cuota a las personas que generen menos residuos y/o que reciclen más.

Teóricamente podemos pensar en diferentes sistemas de pago por generación, establecidos en tres niveles. La elección de un sistema u otro dependerá de la realidad del municipio y de la posibilidad de disponer o explotar la información necesaria para llevarlo a cabo.

Un nivel más exigente, que supone una individualización en la generación de residuos a través de sistemas que permitan dicha individualización, además de un sistema que permita el pesado de los residuos, ya que la Ley 7/2022 mide los objetivos de reciclado por peso.

En el municipio de Sagunto no es posible el establecimiento de un sistema dentro de este nivel ya que no se dispone de los recursos ni las herramientas necesarias para la individualización de los residuos ni su pesaje.

Un segundo nivel implica una estimación objetiva, basada en estudios objetivos y fehacientes que pongan de manifiesto los resultados de recogidas de RSU por zonas del municipio, por ejemplo.

En el municipio de Sagunto tampoco es posible el establecimiento de un sistema dentro de este nivel ya que no se dispone de los informes ni de los estudios para avalarlo.

Un tercer nivel, que implica un sistema elemental o básico, en el que se parte de una cuota y se aplica una reducción en función de ciertos comportamientos proactivos favorables a la reducción de costes o al reciclaje.

En el municipio de Sagunto actualmente se dispone de información fehaciente e individualizada referida a las visitas a los ecoparques de las personas contribuyentes por la tasa. En consecuencia, en este momento, el Ayuntamiento se va a decantar por el establecimiento del sistema del pago por generación en este nivel.

El artículo 7.4 de la ordenanza, establece este sistema de pago por generación en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 7/2022, de 8 de abril.

#### 7.- Procedimiento de aprobación de la ordenanza fiscal.

Por último, en la aprobación de esta ordenanza fiscal se ha seguido el procedimiento previsto en la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

### **FUNDAMENTO Y NATURALEZA DE LA MODIFICACIÓN.**

Fundamento. La Ley 7/2022, de 8 de abril transpone la Directiva UE 2018/851. Esta ley, en su artículo 11.3 dispone:

*En el caso de los costes de gestión de los residuos de competencia local, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las entidades locales establecerán, en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de esta ley, una tasa o, en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributaria, específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación y que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía.*

En consecuencia, y dentro del plazo legal, procede la modificación de la ordenanza fiscal de la tasa.

Naturaleza. El artículo 20 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales dispone:

*1. Las entidades locales, en los términos previstos en esta Ley, podrán establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de*

*competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.*

*En todo caso, tendrán la consideración de tasas las prestaciones patrimoniales que establezcan las entidades locales por:*

*A) La utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.*

*B) La prestación de un servicio público o la realización de una actividad administrativa en régimen de derecho público de competencia local que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo, cuando se produzca cualquiera de las circunstancias siguientes:*

*a) Que no sean de solicitud o recepción voluntaria para los administrados. A estos efectos no se considerará voluntaria la solicitud o la recepción por parte de los administrados:*

*Cuando venga impuesta por disposiciones legales o reglamentarias.*

*Cuando los bienes, servicios o actividades requeridos sean imprescindibles para la vida privada o social del solicitante.*

*b) Que no se presten o realicen por el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente.*

*2. Se entenderá que la actividad administrativa o servicio afecta o se refiere al sujeto pasivo cuando haya sido motivado directa o indirectamente por éste en razón de que sus actuaciones u omisiones obliguen a las entidades locales a realizar de oficio actividades o a prestar servicios por razones de seguridad, salubridad, de abastecimiento de la población o de orden urbanístico, o cualesquiera otras.*

...

*4. Conforme a lo previsto en el apartado 1 anterior, las entidades locales podrán establecer tasas por cualquier supuesto de prestación de servicios o de realización de actividades administrativas de competencia local, y en particular por los siguientes:*

...

*s) Recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de éstos, monda de pozos negros y limpieza en calles particulares.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local; y de conformidad con los artículos 15 a 19 y 20 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales este ayuntamiento modifica la tasa por la prestación del servicio obligatorio de recogida domiciliar de residuos urbanos para adaptarla a la normativa reseñada, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**Artículo 1.- Se modifica el artículo 1 de la ordenanza fiscal, que queda con la siguiente redacción:**

#### **ARTÍCULO 1. OBJETO DE LA PRESENTE ORDENANZA.**

La presente ordenanza fiscal tiene por objeto la regulación de la tasa por el servicio municipal de recogida y transporte de residuos urbanos generados como consecuencia de las actividades domésticas y económicas, de acuerdo con lo que disponen los artículos 4.1 a) y b) de la Ley 7/1985, reguladora de las bases de régimen local, los artículos 15 a 19, 20.4 s), 24.2 y 57 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como las previsiones contenidas en el artículo 11 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

**Artículo 2.- Se modifica el artículo 2 de la ordenanza fiscal, que queda con la siguiente redacción:**

#### **ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.**

1.- Constituye el hecho imponible de esta tasa:

a) La prestación del servicio, de recepción obligatoria, de recogida y transporte de residuos urbanos generados o que se puedan generar en viviendas como consecuencia de las actividades domésticas de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril.



b) La prestación del servicio municipal de recogida y transporte de residuos urbanos producidos o que se puedan producir por las actividades económicas asimilables a domésticos, de acuerdo con lo que dispone la Ley 7/2022, de 8 de abril.

A estos efectos, tienen la consideración de residuos de actividades económicas los generados por la propia actividad, cuya recogida y transporte es susceptible de ser prestada por el sector privado en los términos previstos en la normativa vigente en la normativa de residuos.

2.- No estarán sujetos a la tasa los siguientes supuestos:

a) Los inmuebles que hayan sido declarados legalmente en ruina.

b) Las viviendas que no tengan condiciones de habitabilidad, entendiéndose por tal, aquellas que no dispongan del servicio de agua potable.

**Artículo 3.- Se modifica el artículo 3 de la ordenanza fiscal, que queda con la siguiente redacción:**

### **ARTÍCULO 3. SUJETOS PASIVOS.**

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ocupen o usen las viviendas o los locales donde se ejerzan las actividades económicas que resulten beneficiadas por el servicio a que se refiere el artículo anterior.

2.- Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente las personas propietarias de las viviendas y los locales donde se ubiquen las actividades económicas, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios del servicio, tal como dispone el artículo 23.2 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

El Ayuntamiento girará la liquidación de la tasa a la persona propietaria del inmueble, en cuanto sustituto del contribuyente, de acuerdo con lo que dispone el artículo 36.3 de la Ley General Tributaria, que podrá exigir del contribuyente, en su caso, el importe de las obligaciones tributarias satisfechas.

Se considerará persona propietaria del inmueble al que aparezca como tal en el Catastro inmobiliario.

**Artículo 4.- Se modifica el artículo 4 de la ordenanza fiscal, que queda con la siguiente redacción:**

### **ARTÍCULO 4. RESPONSABLES Y SUCEORES.**

1.- Son responsables tributarios las personas físicas y jurídicas en los términos establecidos en la Ley General Tributaria.

La derivación de responsabilidad requerirá que, previa audiencia de la persona interesada se dicte el correspondiente acto administrativo en los términos previstos en la Ley General Tributaria.

2.- Las obligaciones tributarias pendientes se exigirán a los sucesores de las personas físicas, jurídicas y entidades sin personalidad, en los términos previstos en la Ley General Tributaria.

**Artículo 5.- Se modifica el artículo 5 de la ordenanza fiscal, que queda con la siguiente redacción:**

### **ARTÍCULO 5. PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.**

1.- La obligación de contribuir por esta tasa existe desde el momento en que se inicie la realización del servicio municipal de recogida y transporte de RSU, que se entiende iniciado, dada su naturaleza de recepción obligatoria, en el momento en que ya está establecido y en funcionamiento.

2.- El periodo impositivo de la tasa coincide con el año natural.

3.- La tasa devenga el primer día del periodo impositivo.

4.- En los supuestos de alta nueva del objeto tributario, es decir, el inmueble, el periodo impositivo comprenderá, para ese ejercicio, el tiempo que transcurra desde el momento del alta hasta el último día del año. Devengándose la tasa el día del alta.

5.- Para el resto de las variaciones, cambios de titularidad, cambios de uso, o bajas por desaparición física de los inmuebles, tendrán efectividad en el devengo de esta tasa inmediatamente posterior al momento al que produzcan las alteraciones.

Se equipará a desaparición física del inmueble su declaración legal de ruina.

6.- Cuando los sujetos pasivos domiciliados en entidades de crédito el pago de la tasa, el Ayuntamiento acordará su fraccionamiento de acuerdo con los plazos establecidos en el calendario del contribuyente, sin perjuicio de la posibilidad de acogerse al plan personalizado de pagos vigente en el municipio.

**Artículo 6.- Se modifica el artículo 6 de la ordenanza fiscal, que queda con la siguiente redacción:**

#### **ARTÍCULO 6. CUOTA TRIBUTARIA.**

1.- La cuota tributaria de la tasa por la prestación del servicio de recogida y transporte de RSU consistirá en una cantidad anual que podrá depender del uso del inmueble y de otras circunstancias relacionadas con la potencial generación de residuos, tales como, el tipo de fracción de residuos generada, la intensidad en la generación y la superficie del inmueble, todo ello de acuerdo con el estudio técnico económico de la tasa.

2.- La tarifa de las cuotas aplicables a cada uno de los inmuebles, de acuerdo con lo anterior, se establecen en el **anexo** de esta ordenanza.

3.- En el caso de los locales en los que no se realiza ninguna actividad económica la cuota de la tasa retribuirá la existencia efectiva del servicio y su potencial utilización, lo que se cuantifica en el 40 por 100 de la cuota vivienda.

4.- En aplicación del principio de pago por generación, los sujetos pasivos que hagan uso de los ecoparques, tanto fijos como móviles, tendrán derecho a la siguiente reducción en la cuota de tarifa en el ejercicio siguiente:

Uso de los ecoparques	Reducción
De 0 a 1 vez	3%
2 veces	4%
3 veces	5%
4 veces	6%
5 veces	7%
6 veces	8%
7 veces	9%
8 veces	10%
9 veces	11%
10 veces	12%
11 veces	13%
12 veces	14%
13 veces	15%
14 veces	16%
15 o más veces	17%

5.- En aplicación del principio de pago por generación, los sujetos pasivos que hagan uso del servicio de recogida de enseres a domicilio por parte de la SAG tendrán derecho a la siguiente reducción en la cuota de tarifa en el ejercicio siguiente:

Uso de los ecoparques	Reducción
De 0 a 1 vez	0%
2 veces	1%
3 veces	2%

4 veces	3%
5 veces	4%
6 veces	5%
7 veces	6%
8 veces	7%
9 veces	8%
10 veces	9%
11 veces	10%
12 veces	11%
13 veces	12%
14 veces	13%
15 o más veces	14%

6.- Los anteriores descuentos por aportaciones a los ecoparques y por uso del servicio de recogida de enseres no serán acumulables. El Ayuntamiento aplicará al sujeto pasivo en la cuota el descuento mayor para el sujeto pasivo en cómputo anual.

**Artículo 7.- Se modifica el artículo 7 de la ordenanza fiscal, que queda con la siguiente redacción:**

**ARTÍCULO 7. BENEFICIOS FISCALES.**

1.- Se establece una bonificación del 89 por 100 de la cuota correspondiente a la vivienda habitual cuando el sujeto pasivo de la tasa sea una persona jubilada o pensionista y se den, además, las siguientes circunstancias:

- a) Que la pensión sea inferior al salario mínimo interprofesional. En caso de convivir en el mismo domicilio varias personas pensionistas, se sumará el importe de sus pensiones a los efectos de la aplicación del expresado límite.
- b) Que la persona pensionista no posea otros bienes o ingresos, la renta o el importe de los cuales, sumados a la pensión, superen el expresado límite.
- c) Que no conviva con otras personas empleadas.
- d) Que la persona solicitante esté empadronada en el domicilio para el que solicita la bonificación.

Para la concesión de esta bonificación podrá solicitarse informe a los servicios sociales municipales.

2.- La bonificación tiene carácter rogado, y su concesión tendrá efectos a partir del devengo siguiente al de la solicitud.

La firma de la solicitud implicará la autorización al Ayuntamiento para realizar cuantas consultas sean necesarias en otras administraciones públicas para la resolución del expediente. En caso de que convivan otras personas mayores de edad con la persona solicitante, estas también deberán autorizar la consulta de sus datos en otras administraciones públicas.

De estos extremos se informará debidamente en el formulario de solicitud.

3.- las personas arrendatarias o usuarias de las viviendas que cumplan los requisitos anteriores podrán presentar las solicitudes de bonificación en cuento sujetos pasivos contribuyentes de la tasa.

En estos casos la bonificación se aplicará a las liquidaciones que se emitan al sujeto pasivo sustituto.

4.- La bonificación se concederá por un periodo de tres años, siempre que en la fecha de devengo de la tasa concurren los requisitos exigibles para el disfrute de la misma establecidos en el apartado 1 anterior, viniendo las personas beneficiarias de la bonificación obligadas a comunicar al ayuntamiento cualquier variación que pudiera implicar la pérdida de la bonificación, sin perjuicio de las facultades de comprobación e inspección de la administración.

En la notificación del acto administrativo de concesión de la bonificación se hará constar esta limitación temporal, así como que en caso de seguir cumpliéndose los requisitos para la bonificación pasado estos tres años deberá reiterarse su solicitud para seguir disfrutando de esta.

**Artículo 8.- Se modifica el artículo 8 de la ordenanza fiscal, que queda con la siguiente redacción:**

#### **ARTÍCULO 8. NORMAS DE GESTIÓN.**

1.- La Tasa por la prestación del servicio de recogida y transporte de RSU se gestionará mediante padrón. En este padrón, que formará anualmente el Ayuntamiento, figurarán los sujetos pasivos por la presente tasa, las cuotas tributarias correspondientes a cada uno, así como los demás elementos determinantes de la deuda tributaria.

Las liquidaciones contenidas en dicho padrón se notificarán colectivamente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

2.- En los supuestos de alta en el tributo el Ayuntamiento practicará la correspondiente liquidación, que será notificada individualmente al sujeto pasivo.

A tal efecto, en los supuestos de alta del inmueble, el obligado tributario deberá presentar una declaración en la que manifieste la realización del hecho imponible y comunique los elementos tributarios necesarios para que el Ayuntamiento cuantifique la obligación tributaria y practique la liquidación correspondiente.

La declaración de alta será documento necesario para obtener el alta en el servicio de agua potable por lo que la empresa mixta Aigües de Sagunt requerirá dicha declaración como documento preceptivo para la tramitación del alta.

El Ayuntamiento emitirá y notificará individualmente la liquidación del alta prorrateando la cuota anual por trimestres naturales, incluyendo el trimestre del alta.

Cuando el ayuntamiento conozca de oficio un alta nueva que no haya sido declarada por el obligado tributario, o los elementos tributarios declarados no sean los correctos, iniciará el correspondiente procedimiento de comprobación.

3.- Los obligados tributarios, en el plazo de dos meses desde que se produzca, deberán comunicar al Ayuntamiento cualquier variación que pueda producir una alteración en el padrón.

Cuando el Ayuntamiento conozca de oficio dicha variación, llevará a cabo las modificaciones y las comunicará a los sujetos pasivos.

Las alteraciones surtirán efectos en la tasa al devengo siguiente a su producción.

4.- Las cuotas tributarias no satisfechas en periodo voluntaria se exigirán por el procedimiento ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General Tributaria, el Reglamento General de Recaudación y la Ordenanza fiscal General municipal.

**Artículo 9.- Se modifica el artículo 9 de la ordenanza fiscal, que queda con la siguiente redacción:**

#### **ARTÍCULO 10. INFRACCIONES Y SANCIONES**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a estas correspondan, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

**Artículo 10.- Se derogan los artículos 10 y 11 de la ordenanza fiscal.**

**Artículo 11.- Se modifica la Disposición Transitoria de la ordenanza fiscal, que queda con la siguiente redacción:**

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, en el ejercicio de entrada en vigor de la modificación de esta ordenanza fiscal, esto es, 2025, el Ayuntamiento notificará a los sujetos pasivos cuyos inmuebles estén incluidos en el padrón actual de la tasa, el aumento de la base imponible sobre la actual, con expresión de los hechos o elementos adicionales que la motiven, su condición de sujeto pasivo contribuyente o

sustituto, el epígrafe de la tarifa correspondiente al inmueble o a los inmuebles, los elementos determinantes de la cuota y su importe, así como otra información que se considere relevante con el objeto de que el procedimiento, además de conforme a la normativa tributaria, sea lo más transparente posible.

Esta notificación individual se realizará de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con las notificaciones administrativas.

Los sujetos pasivos podrán presentar el recurso de reposición recogido en el artículo 14 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales en caso de disconformidad con lo anterior. La presentación del recurso, por sí misma, no suspenderá la formación del padrón actualizado.

Finalizado el procedimiento de notificación del aumento de la base imponible el Ayuntamiento elaborará un padrón, cuyas liquidaciones se notificarán colectivamente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

### DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2025, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

### APROBACIÓN.

La presente ordenanza fiscal, que consta de 11 artículos, una disposición transitoria y una disposición final, fue aprobada inicialmente por el pleno en sesión de ... y definitivamente en fecha ..., entrando en vigor el día...

### ANEXO. TARIFAS.

Las tarifas aplicables a la tasa son las siguientes:

EPÍGRAFE	DESCRIPCIÓN	FRACCIÓN TIPO	111,00 €								
			tramo1 De 0 a 50 m2	tramo2 >50 a 100 m2	tramo3 >100 a 200 m2	tramo4 >200 a 400 m2	tramo5 >400 a 1.000 m2	tramo6 >1.000 a 3.000 m2	tramo7 >3.000 a 6.000 m2	tramo8 >6.000 a 9.000 m2	tramo9 >9.000 m2
0	Vivienda										
1	Restaurantes, bares, cafeterías, discotecas, pubs, salas de fiesta y similares	F (Resto, P/C, Envases, vidrio, Orgánica)	555,00 €	777,00 €	999,00 €	1.443,00 €	1.887,00 €	2.331,00 €	2.553,00 €	2.775,00 €	2.886,00 €
2	Centros de enseñanza	B (Resto, P/C)	313,02 €	414,03 €	515,04 €	717,06 €	919,08 €	1.121,10 €	1.222,11 €	1.323,12 €	1.373,63 €
3	Cines	B (Resto, P/C)	313,02 €	414,03 €	515,04 €	717,06 €	919,08 €	1.121,10 €	1.222,11 €	1.323,12 €	1.373,63 €
4	Supermercados, hipermercados y similares	D (Resto, P/C, Envases, Orgánica)	406,26 €	553,89 €	701,52 €	996,78 €	1.292,04 €	1.587,30 €	1.734,93 €	1.882,56 €	1.956,38 €
5	Concesionarios y talleres de vehículos	B (Resto, P/C)	255,30 €	327,45 €	399,60 €	543,90 €	688,20 €	832,50 €	904,65 €	976,80 €	1.012,88 €
6	Comercios, oficinas, entidades financieras, papelerías, farmacias, peluquerías, droguerías y otros servicios	C (Resto, P/C, envases)	313,02 €	414,03 €	515,04 €	717,06 €	919,08 €	1.121,10 €	1.222,11 €	1.323,12 €	1.373,63 €
7	Industrias	B (Resto, P/C)	233,10 €	294,15 €	355,20 €	477,30 €	599,40 €	721,50 €	782,55 €	843,60 €	874,13 €

8	Gasolineras, Estaciones de servicio	B (Resto, P/C)	255,30 €	327,45 €	399,60 €	543,90 €	688,20 €	832,50 €	904,65 €	976,80 €	1.012,88 €
9	Garajes y parking	A (Resto)	111,00 €								
10	Residencias y establecimientos hoteleros y similares	D (Resto, P/C, Envases, Orgánica)	555,00 €	777,00 €	999,00 €	1.443,00 €	1.887,00 €	2.331,00 €	2.553,00 €	2.775,00 €	2.886,00 €
11.0	Clínicas, centros sanitarios y similares	B (Resto, P/C)	313,02 €	414,03 €	515,04 €	717,06 €	919,08 €	1.121,10 €	1.222,11 €	1.323,12 €	1.373,63 €
11.1	Hospitales	F (Resto, P/C, Envases, vidrio, Orgánica)	555,00 €	777,00 €	999,00 €	1.443,00 €	1.887,00 €	2.331,00 €	2.553,00 €	2.775,00 €	2.886,00 €
12	Cámping	F (Resto, P/C, Envases, vidrio, Orgánica)	555,00 €	777,00 €	999,00 €	1.443,00 €	1.887,00 €	2.331,00 €	2.553,00 €	2.775,00 €	2.886,00 €
13	Estaciones de Ferrocarril	B (Resto, P/C)	313,02 €	414,03 €	515,04 €	717,06 €	919,08 €	1.121,10 €	1.222,11 €	1.323,12 €	1.373,63 €
14	Locales sin actividad		44,40 €								

## 12 EXPEDIENTE 1976840M. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA 2025.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria de 03/10/2024 adopto el acuerdo inicial de modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Durante el trámite de información pública se presentó en tiempo y forma, el 08/11/2024 (RE nº 58676), reclamación por Dña. Paula Piqueras Alonso, DNI \*\*\*\*020\*\*, con domicilio en \*\*\*, Sagunto, en la que, después de las alegaciones que la fundamentan hace la siguiente petición:

Que se deje sin efecto la modificación inicialmente aprobada conservándose la redacción anterior del artículo 7 apartado 3, último párrafo, de la ordenanza fiscal.

Señala como forma de notificación la electrónica, con aviso al correo electrónico y teléfono móvil indicados en la instancia.

Visto el informe propuesta del jefe de sección de gestión tributaria, que se transcribe:

### ANTECEDENTES

El Pleno del Ayuntamiento, en fecha 03/10/2024, acuerda la aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

El expediente quedó sometido a información pública durante el plazo de treinta días hábiles contados desde el siguiente a la publicación del anuncio de aprobación inicial en el BOP de Valencia, el 08/10/2024.

El artículo 17.3 LHL dispone:

*3. Finalizado el período de exposición pública, las corporaciones locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional.*

Habiéndose presentado la anterior reclamación, procede su estudio y resolución con carácter previo a la aprobación definitiva por el Pleno.

La interesada presenta las siguientes alegaciones.

## **1.- Vulneración por confusión del artículo 107 LHL respecto del legitimado para determinar la base imponible del impuesto.**

Entiende que es contraria a lo dispuesto en el anterior artículo la siguiente disposición:

*“Los anteriores coeficientes se actualizarán automáticamente a los máximos que se aprueben por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado u otra norma dictada al efecto de acuerdo con lo que se dispone en el artículo 107 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, entrando en vigor en la fecha en que lo hagan dichos coeficientes máximos”.*

Alega que la aplicación de los tipos máximos no es obligatoria, sino que es una potestad discrecional según la ley.

Considera que, al tratarse de un impuesto relacionado con la situación del mercado inmobiliario, pueden darse situaciones socioeconómicas que requieran una bajada a tipos mínimos.

En respuesta a las anteriores alegaciones, el artículo 107 de la LHL dispone:

*“(…) El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, será el que corresponda de los aprobados por el ayuntamiento según el periodo de generación del incremento de valor, sin que pueda exceder de los límites siguientes (...tabla de coeficientes máximo por cada periodo de generación...).*

Estos coeficientes máximos serán actualizados anualmente mediante norma con rango legal, pudiendo llevarse a cabo dicha actualización mediante las leyes de presupuestos generales del Estado.

Si, como consecuencia de la actualización referida en el párrafo anterior, alguno de los coeficientes aprobados por la vigente ordenanza fiscal resultara ser superior al correspondiente nuevo máximo legal, se aplicará este directamente hasta que entre en vigor la nueva ordenanza fiscal que corrija dicho exceso.

5. Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 104.5, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor”.

La determinación de la base imponible del impuesto se realiza por la Ley, permitiendo a la ordenanza fiscal, en aras a la autonomía local, establecer unos coeficientes distintos siempre que no superen los recogidos en el artículo 107.4 LHL, que tienen el carácter de máximos.

El ayuntamiento de Sagunto, desde el principio, ha venido estableciendo los coeficientes máximos permitidos por la ley.

Desde la entrada en vigor de la ordenanza fiscal adaptada al RD-Ley 26/2021 se han producido dos actualizaciones de coeficientes, una, para adaptarlos a los máximos establecidos en la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para 2023, y la segunda para adaptarlos a los máximos establecidos en el RD-Ley 8/2023, de 27 de diciembre.

La ordenanza aprobada provisionalmente prevé la actualización automática de los coeficientes a los máximos previstos por el artículo 107.4 de la LHL, haciéndose una remisión directa a la norma estatal.

La remisión de la ordenanza a una norma legal es una práctica totalmente válida jurídicamente y conforme a derecho.

Dicho esto, sí que es cierto que al haberse establecido expresamente los coeficientes en la ordenanza para cada uno de los periodos de generación, entra en funcionamiento el último párrafo del artículo 107.4 LHL: *“Si, como consecuencia de la actualización referida en el párrafo anterior, alguno de los coeficientes aprobados por la vigente ordenanza fiscal resultara ser superior al correspondiente nuevo máximo legal, se aplicará este directamente*

*hasta que entre en vigor la nueva ordenanza fiscal que corrija dicho exceso*”, que parece que exige la modificación de la ordenanza de forma expresa para modificar los coeficientes.

El establecimiento de la política fiscal del ayuntamiento es una opción política válida siempre que su regulación reglamentaria se realice de acuerdo con el ordenamiento jurídico.

Así tan válido es jurídicamente la determinación de la base imponible aplicando los coeficientes máximos legales, como hacerlo aplicando unos coeficientes inferiores. Se trata de una opción política sobre la que no puede pronunciarse un informe técnico – jurídico. Opción política que puede variar en cualquier momento, con la misma corporación o con otra surgida de unos nuevos comicios. Para ello sólo sería necesario modificar la ordenanza fiscal, y más en este caso en el que, al tratarse de un tributo de devengo instantáneo, la ordenanza podría aplicarse a los hechos imposables devengados a partir del día de su entrada en vigor.

Dicho esto, como hemos visto, al haberse aprobado en ordenanza expresamente una tabla de coeficientes para cada uno de los periodos de generación sería de aplicación lo dispuesto el art. 107.4, último párrafo, LHL que hace referencia a *los coeficientes aprobados por la vigente ordenanza fiscal*, y que requeriría, para su modificación, la modificación de la ordenanza fiscal.

De acuerdo con ello, puede llegarse al mismo objetivo eliminado la tabla de coeficientes máximos y sustituyéndola por una remisión genérica a la LHL por lo que se refiere a los coeficientes, con la siguiente redacción:

*El coeficiente que aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será, para cada periodo de generación, el máximo actualizado vigente, de acuerdo con el artículo 107.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. En el caso de que las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, u otra norma dictada al efecto, procedan a su actualización, se entenderán automáticamente modificados, facultándose a la Alcaldía para, mediante resolución, dar publicidad a los coeficientes que resulten aplicables.*

De este modo, al no haberse aprobado coeficientes concretos en la ordenanza no es de aplicación lo dispuesto en el último párrafo del artículo 107.4 LHL, por lo que es conforme a derecho la remisión de la ordenanza fiscal a la LHL, por lo que se refiere a los coeficientes, y las actualizaciones que operen en la LHL por leyes estatales, sin necesidad de modificar la ordenanza fiscal con los trámites pertinentes.

Se prevé también que por medio de resolución de Alcaldía se dé publicidad a los coeficientes que resulten aplicables, a los efectos de general conocimiento.

Por lo que se refiere a que la aplicación de los tipos máximos no es obligatoria, sino que es una potestad discrecional según la ley.

No es exactamente una potestad discrecional, sino que se trata de una potestad reglada dentro de lo que permite la LHL, y el Pleno ha decidido, que, por lo que se refiere a los coeficientes aplicables, la ordenanza fiscal haga una remisión directa a la LHL.

Obviamente, esta decisión no es inamovible. El mismo Pleno, u otro constituido como consecuencia de próximas elecciones locales, puede decidir otra cosa, también dentro de lo permitido por la LHL, y, para llevarlo a cabo, sólo tendrá que modificar la ordenanza fiscal.

Por lo que se refiere a que se trata de un impuesto relacionado con la situación del mercado inmobiliario, pueden darse situaciones socioeconómicas que requieran una bajada a tipos mínimos.

Debemos de tener en cuenta varias consideraciones.

Que la propia normativa del tributo, así como la doctrina del Tribunal Constitucional, ya determinan que no se produce la sujeción al impuesto cuando en la operación concreta sometida a gravamen: (1) no exista incremento del valor real, o (2) el incremento del valor real sea inferior a la cuota tributaria.



Además, de acuerdo con el artículo 107.5 LHL, “Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 104.5, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor”.

Así, el sujeto pasivo puede escoger la forma de determinar la base imponible, según la que le resulte más beneficiosa, entre: (1) el método objetivo, esto es, aplicando el coeficiente que corresponda al periodo de generación concreto, sobre el valor catastral del suelo en el momento del devengo, o (2) por el método directo, siendo la base imponible del impuesto el incremento del valor real resultante de la diferencia entre el valor de adquisición y el valor de transmisión del terreno, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley.

De acuerdo con ello, la propia mecánica de la Ley ya prevé su adaptación al mercado inmobiliario a los efectos del cálculo de la base imponible.

Por otra parte, si lo que se quiere es más adelante es adoptar una política de bajada del tipo, o de reducción de los coeficientes, sólo hay que modificar la ordenanza fiscal para ello.

### **2.- Vulneración del artículo 22 de la LBRL respecto al órgano competente para la elaboración de las ordenanzas.**

No compartimos esta afirmación. La elaboración de la ordenanza, en este caso, la modificación aprobada inicialmente, ha sido aprobada por el Pleno del ayuntamiento, órgano competente para ello de acuerdo con el artículo 22 LBRL a que se refiere la alegación.

Tampoco compartimos la afirmación de que, con este acuerdo, se priva a la corporación de su competencia en el futuro, porque, como hemos visto, en cualquier momento el Pleno puede modificar la ordenanza, si esa es su voluntad política, dentro del ámbito permitido por la Ley.

### **3.- Vulneración del artículo 17 de la LHL respecto a la elaboración, publicación y publicidad de las ordenanzas fiscales.**

Contrariamente a lo que alega la interesada, la modificación aprobada no vulnera el artículo 17 de la LHL, más bien al contrario, la modificación se ha realizado respetándolo de forma escrupulosa, siguiendo estrictamente el procedimiento establecido en dicho artículo para la modificación de ordenanzas fiscales.

### **4.- Vulneración del principio de jerarquía normativa.**

La estimación parcial de la alegación primera, de acuerdo con lo expuesto y con lo que se desarrolla en la propuesta y en el anexo, implica una total adecuación del acuerdo definitivo de modificación de la ordenanza fiscal con la LHL y demás normativa aplicable, y un total cumplimiento con el principio de jerarquía normativa.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 23. Concejales ausentes en la votación: 2, Señores/as. Palmero y Sánchez.- Votos a favor: 14, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, Gil, Picó y Rovira. Votos en contra: 7, Señores/as. Sáez, Catalán, Cayuela, Cañada, Muñoz, Vila y Serrano. Abstenciones: 2, Señores. González y Guillen; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Patrimonio, el Ayuntamiento Pleno, por 14 votos a favor del PSOE, Compromís per Sagunt y Esquerra Unida-Unides Podem, 7 votos en contra del PP y VOX y 2 abstenciones de IP, ACUERDA:

PRIMERO: Estimar parcialmente la alegación primera de la reclamación al acuerdo plenario de aprobación inicial de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, interpuesta el día 08/11/2024 (RE nº 58676) por Dña. Paula Piqueras Alonso, DNI \*\*\*\*020\*\*, con domicilio en \*\*\*, Sagunto, modificándose el artículo 7.3 de la ordenanza fiscal en el siguiente sentido:

3. El coeficiente que aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será, para cada periodo de generación, el máximo actualizado vigente, de acuerdo con el artículo 107.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. En el caso de que las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, u otra norma dictada al efecto, procedan a su actualización, se entenderán automáticamente modificados, facultándose a la Alcaldía para, mediante resolución, dar publicidad a los coeficientes que resulten aplicables.

Desestimándose el resto de las alegaciones, todo ello en los términos literales del presente informe.

SEGUNDO: Aprobar definitivamente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana que se transcribe en el anexo.

TERCERO: Publicar el acuerdo de aprobación definitiva, con el texto íntegro de la modificación de la ordenanza fiscal en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Notificar a la interesada en la forma señalada el presente acuerdo.

Contra el acto anteriormente expresado, definitivo en vía administrativa, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación, según lo previsto en el art. 114 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y art. 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

## ANEXO

*El texto íntegro de la modificación de la ordenanza fiscal es del siguiente tenor:*

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

De conformidad con lo que establecen los artículos 15 y 16 en relación con el 59 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Sagunto hace uso de las facultades que la ley le confiere para la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de recogida y transporte de, modificándose en los siguientes términos:

**Artículo 1.- Se modifica el apartado 3 del artículo 7 de la ordenanza fiscal, que queda con la siguiente redacción:**

3. El coeficiente que aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será, para cada periodo de generación, el máximo actualizado vigente, de acuerdo con el artículo 107.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. En el caso de que las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, u otra norma dictada al efecto, procedan a su actualización, se entenderán automáticamente modificados, facultándose a la Alcaldía para, mediante resolución, dar publicidad a los coeficientes que resulten aplicables.

**Artículo 2.- Se modifica el título del artículo 12 y se incluye un apartado 6 con la siguiente redacción:**

*(Título)*

Artículo 12. Gestión del impuesto.

*(Apartado 6)*

6.- En los supuestos de enajenaciones de inmuebles en procedimientos ejecutivos municipales, la gestión del impuesto será mediante liquidación administrativa.

#### **DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2025, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

#### **APROBACIÓN.**

La presente ordenanza fiscal, que consta de 2 artículos, y una disposición final, fue aprobada inicialmente por el pleno en sesión de ... y definitivamente en fecha ..., entrando en vigor el día...

Se somete a votación la urgencia de los asuntos del orden del día del punto 13 al 22 ambos inclusive, de conformidad con lo establecido en el art. 116 de la Ley Valenciana de Régimen Local, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 23. Concejales ausentes en la votación: 2, Señores/as. Palmero y Sánchez.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, Sáez, Catalán, Cayuela, Cañada, Muñoz, González, Guillen, Vila, Serrano, Gil, Picó y Rovira; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Declarar la urgencia de los asuntos y proceder a su debate.

### **13 EXPEDIENTE 2041540Y. PROPOSICIÓN DIVERSOS GRUPOS POLÍTICOS. CON MOTIVO DEL 25 N.**

Leída la proposición política presentada por diversos grupos políticos, sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“El 25 de noviembre conmemoramos el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, conscientes de que la violencia que sufren las mujeres y niñas por el hecho de serlo sigue siendo un problema estructural que atraviesa fronteras, culturas y circunstancias. Los Ayuntamientos, Diputaciones, Cabildos y Consejos Insulares nos unimos para reafirmar nuestro compromiso con la lucha por la igualdad y la dignidad.

La erradicación de la violencia contra las mujeres es una tarea que nos corresponde a toda la sociedad como parte de un esfuerzo colectivo para transformar las estructuras que perpetúan el machismo y la desigualdad, evitando caer en los discursos negacionistas, porque a pesar de los desarrollos legislativos en España, aún queda mucho por hacer.

Es imprescindible que toda la sociedad se una en la condena de la violencia machista en todas sus manifestaciones, y que trabajemos colectivamente para construir un futuro en el que ninguna mujer deba vivir con miedo. Solo con el compromiso activo de todos y todas podremos erradicar este fenómeno estructural.

Desde el año 2003, en España más de 1.279 mujeres han sido asesinadas a manos de sus parejas o exparejas, y en lo que llevamos de año, 24 menores se han quedado huérfanos.

A esta tragedia debemos sumar las innumerables violencias cotidianas que permanecen muchas veces invisibles y silenciadas: la violencia económica que priva a las mujeres de su independencia; la violencia vicaria, donde los hijos e hijas son utilizados como instrumentos de sufrimiento; la violencia digital, que se manifiesta en amenazas, acoso y chantaje en el entorno virtual; y la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual, una de las formas más crueles de esclavitud contemporánea. No podemos olvidar tampoco el uso de la

sumisión química, una práctica deplorable que convierte a las víctimas en objetos sin voluntad para ser violentadas impunemente.

Tampoco podemos ignorar las formas extremas de violencia que se agravan en contextos de guerra y conflicto armado, donde mujeres y niñas son utilizadas como armas de guerra, sufriendo violaciones, abusos y esclavitud sexual, crímenes que con demasiada frecuencia quedan impunes. Estas atrocidades nos exigen reforzar nuestro compromiso con la defensa de los derechos humanos y la protección de las víctimas, exigiendo justicia y reparación en todas las partes del mundo. En un día como hoy, recordamos especialmente a las mujeres y niñas de Afganistán, a quienes las nuevas leyes del régimen talibán han privado aún más de libertad, recluyéndolas en sus hogares, sin acceso a la educación, al trabajo ni a la vida pública. Esta regresión de derechos es un doloroso recordatorio de que la lucha por la igualdad y la justicia no puede cesar, y que la comunidad internacional debe redoblar sus esfuerzos para asegurar que los derechos de las mujeres no sean socavados ni silenciados en ninguna parte del mundo.

Este año, nos congratulamos de un avance crucial en el ámbito europeo: la Directiva 2024/1385 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024, sobre la lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica. Es una norma que marca un hito en la protección de los derechos de las mujeres, estableciendo medidas para combatir la violencia de género y garantizar el acceso a la justicia y la protección de las víctimas y obliga a los Estados miembros a adoptar medidas que fortalezcan los servicios de apoyo, aseguren una adecuada respuesta penal mediante la tipificación de nuevos delitos -como, por ejemplo, el ciberacoso- y que promuevan la cooperación transfronteriza, garantizando que ninguna mujer quede desprotegida por las fronteras internacionales.

Por este motivo, instamos al Gobierno de España a proceder cuanto antes a la trasposición de esta directiva al ordenamiento jurídico y normativo nacional, con el fin de garantizar que las víctimas de violencia de género reciban toda la atención y protección necesarias, de acuerdo con los estándares europeos. Esta implementación es fundamental para asegurar la plena efectividad de los derechos reconocidos a las víctimas en el ámbito comunitario, consolidando así el marco normativo que refuerza su protección y asistencia integral en el territorio español.

Los ayuntamientos, a través de la FEMP, nos comprometemos firmemente a seguir mejorando la coordinación entre las distintas instituciones implicadas en la lucha contra la violencia de género, para asegurar que las víctimas reciban el apoyo integral que necesitan para superar la violencia sufrida. Asimismo, instamos a todas las administraciones competentes a redoblar esfuerzos en la formación continua de los profesionales que intervienen en la atención a las víctimas, con el fin de garantizar una respuesta especializada y de calidad que cubra todas sus necesidades desde un enfoque integral y multidisciplinar.

Por ello, hacemos un llamamiento a todas las Entidades Locales para adherirse a esta declaración y sumarse a este esfuerzo conjunto por una sociedad más justa, libre de violencia y verdaderamente igualitaria.

Hoy, más que nunca, es nuestra responsabilidad denunciar públicamente todas las formas de violencia contra la mujer, para que el silencio y la complicidad no tengan cabida en nuestra sociedad. Es hora de que la vergüenza recaiga donde debe estar: en quienes ejercen la violencia, no en quienes la sufren.”

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 23.  
Concejales ausentes en la votación: 2, Señores/as. Palmero y Sánchez.- Votos a favor: 21,  
Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez,

Iborra, Rubio, Sáez, Catalán, Cayuela, Cañada, Muñoz, González, Guillen, Gil, Picó y Rovira. Votos en contra: 2, Señores. Vila, Serrano; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 21 votos a favor del PSOE, PP, IP, Compromís per Sagunt y Esquerra Unida-Unides Podem, y 2 votos en contra de VOX, ACUERDA:

Aprobar la proposición arriba transcrita que se tiene aquí por reproducida a todos los efectos.

#### **14 EXPEDIENTE 2041542A. PROPOSICIÓN DIVERSOS GRUPOS POLÍTICOS. DECLARAR LAS FIESTAS PATRONALES DE INTERÉS TURÍSTICO AUTONÓMICO.**

A las 17 horas y 26 minutos se suspende momentáneamente la sesión para permitir las intervenciones del público en este asunto, en virtud de lo previsto en el art. 123 del ROM.

La sesión se reanuda a las 17 horas y 32 minutos.

Leída la proposición política presentada por diversos grupos políticos, sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“La Associació Cultural Penyes Festes Patronals de Sagunt, en representación de la 78 peñas de Sagunto, y la Federación de Peñas del Puerto de Sagunto, en representación de las 57 peñas del Puerto, con la colaboración de diferentes entidades y colectivos locales, han presentado esta declaración institucional con el propósito de solicitar el apoyo de la Corporación Municipal en el proceso de declaración de las Fiestas Patronales de Sagunto y del Puerto de Sagunto como Fiestas de Interés Turístico de la Comunitat Valenciana.

#### **Exposición de motivos:**

Las Fiestas Patronales, que se celebran anualmente en honor a los Santos de la Piedra, Abdón y Senén, y en honor a la Virgen de Begoña, tienen un profundo arraigo cultural en nuestra ciudad, siendo un claro ejemplo de nuestra identidad. Estamos ante un compendio de tradiciones que integran música, danza, toros, gastronomía y otras expresiones artísticas que escenifican la riqueza cultural y patrimonial del municipio.

A lo largo del tiempo, han experimentado una notable evolución, adaptándose a los cambios sociales de nuestra comunidad. A los actos religiosos, se han incorporado actividades de diversa índole para alcanzar a un mayor número de personas y públicos.

Actualmente, las fiestas incluyen procesiones y misas, así como conciertos, ferias, exposiciones, competiciones deportivas, espectáculos de fuegos artificiales y *bous al carrer*. Una mezcla de tradición y modernidad, que mantiene vivas las raíces históricas, mientras responde a las demandas de ocio contemporáneo.

Tanto la Associació Cultural Penyes Festes Patronals de Sagunt como Federación de Peñas del Puerto de Sagunto han hecho un esfuerzo considerable por hacer que las fiestas sean inclusivas y accesibles para todos los sectores de la población. Esto se ha conseguido, no solo con una oferta variada y diversa de actividades, sino con la adaptación de la mayoría de ellas para personas con discapacidad.

Por otro lado, no hay que olvidar el impacto económico que las Fiestas Patronales tienen para el tejido comercial local. Además de contar con una amplia participación ciudadana, las celebraciones atraen cada vez más a un mayor número de turistas, nacionales e internacionales, que visitan nuestra ciudad para vivir en primera persona nuestras tradiciones.

La declaración de Fiesta de Interés Turístico supondría un impulso a la promoción y visibilidad de las Fiestas Patronales en el ámbito autonómico, pero también en el nacional e internacional. Hecho que se traduciría en un aumento del impacto económico de las festividades en sectores como el hotelero, la hotelería o el turismo. También supondría un reconocimiento a nuestra cultura y tradiciones y un apoyo importante para su preservación a medio y largo plazo.

Así, las festividades son un reflejo de nuestra identidad y nuestra historia, pero, al mismo tiempo, sirven de argamasa para unir y fortalecer a nuestra comunidad y mejorar la convivencia. Las Fiestas Patronales son un potente catalizador de la participación ciudadana, donde todo el mundo tiene cabida sin importar edad, capacidades físicas o condiciones sociales, y una potente herramienta de crecimiento económico.

Por todo lo expuesto, se propone al Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes **ACUERDOS**:

1. Instar a la Generalitat a declarar las Fiestas Patronales de Sagunto y del Puerto de Sagunto como Fiestas de Interés Turístico de la Comunitat Valenciana.
2. Dar traslado del contenido de esta moción a la Associació Cultural Penyes Festes Patronals de Sagunt y a la Federación de Peñas del Puerto de Sagunto.
3. Dar traslado del contenido de esta moción a:
  - Consellera de Innovación, Industria, Comercio y Turismo
  - Secretario autonómico de Turismo
  - Director general de Turismo ”

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 23. Concejales ausentes en la votación: 2, Señores/as. Palmero y Sánchez.- Votos a favor: 22, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, Sáez, Catalán, Cayuela, Cañada, Muñoz, González, Guillen, Vila, Serrano, Gil y Picó. Votos en contra: 1, Señor Rovira; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 22 votos a favor del PSOE, PP, IP, VOX y Compromís per Sagunt, y 1 voto en contra de Esquerra Unida-Unides Podem, ACUERDA:

Aprobar la proposición arriba transcrita que se tiene aquí por reproducida a todos los efectos.

A las 17 horas y 48 minutos se suspende momentáneamente la sesión para permitir las intervenciones del público en el asunto a tratar como despacho extraordinario, en virtud de lo previsto en el art. 123 del ROM.

La sesión se reanuda a las 17 horas y 51 minutos.

## **15 EZXPEDIENTE 2041545E. PROPOSICIÓN DIVERSOS GRUPOS POLÍTICOS. DÍA MUNDIAL DE LA DIABETES.**

Leída la proposición política presentada por diversos grupos políticos, sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“La Fundación Diabetes Cero y el deportista local Alejandro Samper, **al Día Internacional de la Diabetes**, una fecha que se viene conmemorando desde el año 1991 gracias a las acciones impulsadas por la Federación Internacional de Diabetes (FID) y la

Organización Mundial de la Salud (OMS) con las que se pretendían dar respuesta a la creciente amenaza de salud que suponía la diabetes, y que a día de hoy sigue suponiendo, ya que según las cifras aportadas por la federación, 469 millones de adultos (1 de cada 11) vivía con diabetes en 2019, y se espera que aumente a 578 millones para 2030.

La diabetes es una enfermedad degenerativa y crónica que se origina porque el páncreas no sintetiza la cantidad de insulina que el cuerpo humano necesita, la hormona que mantiene los valores adecuados de glucosa en sangre, por consiguiente, un exceso de glucosa en sangre puede ser perjudicial para todo el organismo, pero principalmente para el corazón, los vasos sanguíneos, ojos, riñón y nervios, pudiendo llegar a producirse en aquellas personas que la padecen y no lo saben o no la tratan debidamente. Puede derivar en otras enfermedades cardiovasculares, renales, déficit de la visión, afectaciones neurológicas y alteraciones de las extremidades. Además, la calidad de vida de estas personas también se puede ver alterada afectando a sus ámbitos laborales, clínicos y de autocuidado.

**La falta de inversión suficiente y continuada en investigación impide avances rápidos hacia una cura definitiva.** La diabetes tipo 1 no es solo una carga médica y económica, sino también una carga emocional que afecta profundamente la vida diaria de los pacientes y sus familias.

Sin embargo, debemos tener en cuenta que, a pesar de ser una enfermedad degenerativa y crónica, **un correcto control y unos hábitos de vida saludables pueden ayudar a retrasar o prevenir las complicaciones crónicas de la diabetes.**

Es fundamental afrontar este problema desde una **perspectiva preventiva mediante la implementación de políticas de salud pública** orientadas a prevenir la obesidad y el sedentario, promoviendo modos de vida activos y hábitos dietéticos saludables, en la sociedad en general, pero poniendo especial énfasis en la población infantil.

Este año, el lema elegido para este día es "**La diabetes y el bienestar**", abordando un enfoque integral sobre el impacto que esta condición tiene en diversos aspectos de la vida de quienes la padecen. En concreto, el lema bajo el que se celebra el DMD 2024 es "**Para una mejor vida con diabetes, miremos más allá de la glucemia**". Los temas clave a tratar son los siguientes:

- **La vida con diabetes y el bienestar:** La diabetes puede afectar todos los aspectos de la vida de una persona, y a menudo tiene un impacto negativo en su bienestar tanto físico como la parte emocional.
- **Cuidados de la diabetes:** Los cuidados actuales de la diabetes no apoyan suficientemente el bienestar integral de la persona, centrándose únicamente en el tratamiento.
- **Investigación:** Una mayor inversión pública y privada en investigación científica dirigida a la cura de la diabetes tipo 1.

Solicitamos que las diferentes administraciones, asuman totalmente la conmemoración y el lema elegido para este día y **presenta este manifiesto con el objetivo de compartir con la sociedad esta enfermedad, su importancia y las consecuencias que presentan no solo en las personas que la sufren, sino también en sus familiares y cuidadores.** Además, hacemos un llamamiento al resto de instituciones, administraciones sanitarias, profesionales de la salud, asociaciones de pacientes, agentes sociales, compañías farmacéuticas y población en general, con el fin de seguir colaborando de forma conjunta en la lucha contra la diabetes, solamente con la implicación y el compromiso de todos conseguiremos seguir superando nuevos retos y mejorando la calidad de vida de quienes ya conviven con esta enfermedad.

Expresar nuestro compromiso con todas las personas y familias afectadas por la diabetes tipo 1, reafirmando nuestra lucha por una cura definitiva que ponga fin a esta enfermedad.

Por último, aprovechamos la ocasión para reiterar nuestro apoyo y reconocimiento a todos aquellos agentes y colectivos implicados en la lucha contra la diabetes en general.

Gracias al apoyo de miles de **socios y socias** en todo el mundo, la Fundación Diabetes CERO **apoya y financia proyectos de investigación biomédica** para encontrar la cura de la diabetes tipo 1. El objetivo es claro, no solo queremos mejorar la calidad de vida de las personas con diabetes, queremos cambiarla.”

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 23. Concejales ausentes en la votación: 2, Señores/as. Palmero y Sánchez.- Votos a favor: 23, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, Sáez, Catalán, Cayuela, Cañada, Muñoz, González, Guillen, Vila, Serrano, Gil, Picó y Rovira; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Aprobar la proposición arriba transcrita que se tiene aquí por reproducida a todos los efectos.

En estos momentos se ausenta de la sesión la Sra. Sáez, siendo las 17 horas y 50 minutos.

## **16 EXPEDIENTE 2041547H. PEOPOSICIÓN GRUPO MUNICIPAL IP. IMPULSO AL PLAN CONTRA INUNDACIONES MUNICIPAL.**

Leída la proposición política presentada por el Grupo Municipal de IP, sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Las recientes inundaciones que han assolado nuestra Comunidad han dejado a su paso imágenes desoladoras, viviendas anegadas, negocios destruidos y, lo que es aún más doloroso, pérdidas humanas irreparables. Esta tragedia ha tocado a cada uno de nosotros, ya sea de forma directa o a través del sufrimiento de conocidos. Nos ha recordado que vivimos en una región vulnerable, donde la proximidad al mar y a la desembocadura de un río típico de la cuenca mediterránea convierte a gran parte de nuestro municipio en una zona especialmente expuesta a inundaciones. Además, la existencia de zonas de marjal, aunque con gran valor ambiental, también implica un riesgo mayor en tiempos de intensas lluvias y fenómenos meteorológicos cada vez más virulentos y frecuentes, como los expertos pronostican.

Muchos dirán que ante fenómenos naturales de esta magnitud poco se puede hacer para impedir sus efectos. Pero aunque no siempre es posible evitar los daños por completo, sí podemos reducirlos sustancialmente, y por descontado hacer todo lo que esté en nuestra mano para que así sea. Es en este momento cuando nuestra capacidad de mirar al futuro, dejando de lado el cortoplacismo tan frecuente en la política, se convierte en una obligación.

En este sentido, contamos con una herramienta: el Plan Director contra Inundaciones. Un proyecto que lejos de ser una simple declaración de intenciones, ofrece un diagnóstico detallado de las zonas inundables en nuestro municipio y propone soluciones específicas. Desde la construcción de emisarios submarinos y tanques de tormentas hasta la remodelación de estaciones de bombeo.

El Plan Director establece una serie de intervenciones que podrían marcar la diferencia ante eventos de lluvias y avenidas intensas. Sin embargo, para que estas soluciones se conviertan en una realidad y no queden como simples palabras en un papel es necesario compromiso, visión y financiación.

Somos conscientes de que los recursos económicos son limitados y que existen otras necesidades que también deben ser atendidas. Pero ante un futuro cada vez más probable de



catástrofes de esta magnitud, no podemos ni debemos mirar hacia otro lado ni un minuto más. No podemos permitir que en un futuro, ante catástrofes como la que hemos sufrido en nuestro entorno más cercano, tengamos pérdidas que quizás podrían haberse evitado con las infraestructuras adecuadas.

Es nuestra responsabilidad como representantes públicos, tomar medidas concretas, pensando no solo en el presente, sino en el futuro de nuestro municipio y de las personas que lo habitan.

El Plan Director contra Inundaciones está diseñado en fases y con zonas prioritarias de actuación, lo que nos permite abordar las intervenciones de manera gradual, de acuerdo con la disponibilidad de recursos, pero con la firme convicción de que estamos avanzando en la dirección correcta.

Nos corresponde a todos y es nuestra obligación que en un futuro, ante catástrofes como la que hemos visto estos días, no nos reprochemos no haber hecho todo lo posible por evitarlo.

#### Puntos de Acuerdo:

1. Instar a la empresa Aigües de Sagunt a que proceda a adjudicar de forma urgente el Proyecto de ejecución del Plan contra inundaciones presupuestado en 800.000 euros.
2. Solicitar a la Generalitat que incluya en el proyecto de la nueva depuradora, dependiente de EPSAR, la remodelación de la estación de bombeo de la Avda. Mediterráneo con el fin de dotarla de la suficiente capacidad de bombeo. De acuerdo a los principios establecidos en el plan contra inundaciones de implicación de las distintas administraciones competentes.
3. Creación de un equipo de trabajo para coordinar a las distintas administraciones concernidas, y el estudio de distintos canales de financiación.
4. Establecimiento de un calendario de actuaciones por parte de ese equipo de trabajo. Se propone crear un calendario detallado que permita la puesta en marcha de cada fase y cada intervención del Plan Director, de manera ordenada y transparente, con el fin de evaluar y monitorizar los avances de manera efectiva.”

El Portavoz del PSOE, presenta una enmienda de sustitución del punto 2, que dice: “Solicitar a la Generalitat Valenciana y a la EPSAR la remodelación de la estación de bombeo de la Avda. Mediterráneo, con el fin de dotarla de la suficiente capacidad de bombeo, y también la finalización del colector de resudales de Almardà. De acuerdo a los principios establecidos en el plan contra inundaciones de implicación de las distintas administraciones competentes”.

Enmienda que es aceptada por el Ponente.

Sometido el asunto a votación debidamente enmendado, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 22. Concejales ausentes en la votación: 3, Señores/as. Palmero, Sáez y Sánchez.- Votos a favor: 22, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, Catalán, Cayuela, Cañada, Muñoz, González, Guillen, Vila, Serrano, Gil, Picó y Rovira; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

- 1.- Instar a la empresa Aigües de Sagunt a que proceda a adjudicar de forma urgente el Proyecto de ejecución del Plan contra inundaciones presupuestado en 800.000 euros.
- 2.- Solicitar a la Generalitat Valenciana y a la EPSAR la remodelación de la estación

de bombeo de la Avda. Mediterráneo, con el fin de dotarla de la suficiente capacidad de bombeo, y también la finalización del colector de resudales de Almardà. De acuerdo a los principios establecidos en el plan contra inundaciones de implicación de las distintas administraciones competentes

3.- Creación de un equipo de trabajo para coordinar a las distintas administraciones concernidas, y el estudio de distintos canales de financiación.

4.- Establecimiento de un calendario de actuaciones por parte de ese equipo de trabajo. Se propone crear un calendario detallado que permita la puesta en marcha de cada fase y cada intervención del Plan Director, de manera ordenada y transparente, con el fin de evaluar y monitorizar los avances de manera efectiva.

En estos momentos se ausenta de la sesión la Sra. Carrera.

## **17 EXPEDIENTE 2041550M. PROPOSICIÓN GRUPO MUNICIPAL VOX. INCREMENTO OFERTA EDUCATIVA DE BACHILLERATO Y CICLO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL.**

Leída la proposición política presentada por el Grupo Municipal de VOX, sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En los últimos años se ha evidenciado la carencia de plazas tanto en bachillerato como en Ciclos Formativos de FP, que se han traducido tanto en la necesidad de incrementar el ratio de alumnos por aula y creación de grupos extraordinarios para Bachillerato, así como en la imposibilidad de ofrecer una oferta formativa mas extensa en FP y con evidente carencia de plazas para los Ciclos mas demandados.

Esta carencia de plazas y módulos genera incertidumbre en nuestros jóvenes y obliga a bastante de ellos a no estudiar los ciclos mas demandados e incluso a estudiar fuera del Municipio.

La solución inmediata de este problema no pasa por la construcción de nuevos centros, ya que como hemos podido constatar la construcción se dilata años, muchos mas años de los que cualquier estudiante puede esperar, frustrando tanto su futuro como las necesidades laborales del Municipio.

Se hace preciso pues adoptar medidas, que en nada son extraordinarias, puesto que han sido práctica habitual en tiempos no tan lejanos, y que no son otras sino habilitar turnos de tarde para el alumnado de Bachillerato con los que cubrir las plazas y reducir ratios por aula y para la impartición de los módulos de FP mas demandados y aquellos que pese a la demanda no cuentan con espacio físico para incorporarse en turnos de mañana, ampliando por tanto el currículum formativo del municipio.

La adopción de esta medida, requerirá un esfuerzo económico mucho menor que el de incrementar las instalaciones, reivindicación a la que no se ha de renunciar, que se circunscribiría casi exclusivamente en la incorporación de personal docente y administrativo puesto que la amortización de las instalaciones ya esta asumida.

La solicitud, requiere analizar las carencias actuales de plazas y exceso de ratio alumno aula, identificar los módulos que han rechazado alumnos por falta de plazas y aquellos que por no impartirse en Sagunto obligan a nuestros alumnos a desplazarse a otros municipios, para posteriormente requerir a la **Conselleria de Educació, Cultura, Universitats y Empleo**, a los efectos de que habilite los recursos materiales y humanos, así como las autorizaciones oportunas para instaurar turnos educativos de tarde en el Municipio de Sagunto optimizando con ello el uso de los centros actualmente existentes, reduciendo ratios y ampliando la oferta educativa.

Lo anterior a la mayor celeridad a los efectos de que entre en vigor en el próximo curso escolar.

**Por todo lo expuesto, proponemos al Pleno la siguiente propuesta:**

**PRIMERO:** ANALIZAR DE MANERA URGENTE LAS CARENCIAS ACTUALES DE PLAZAS Y EXCESO DE RATIO ALUMNO AULA, IDENTIFICAR LOS MÓDULOS QUE HAN RECHAZADO ALUMNOS POR FALTA DE PLAZAS Y AQUELLOS QUE POR NO IMPARTIRSE EN SAGUNTO OBLIGAN A NUESTROS ALUMNOS A DESPLAZARSE A OTROS MUNICIPIOS.

**SEGUNDO:** INSTAR A LA **CONSELLERIA DE EDUCACIÓN, CULTURA, UNIVERSIDADES Y EMPLEO**, A LOS EFECTOS DE QUE HABILITE LOS RECURSOS MATERIALES Y HUMANOS, ASÍ COMO LAS AUTORIZACIONES OPORTUNAS PARA INSTAURAR TURNOS EDUCATIVOS DE TARDE EN EL MUNICIPIO DE SAGUNTO OPTIMIZANDO CON ELLO EL USO DE LOS CENTROS ACTUALMENTE EXISTENTES, REDUCIENDO RATIOS Y AMPLIANDO LA OFERTA EDUCATIVA.”

El Portavoz del PP, presenta unas enmiendas de sustitución y una de adición, que dicen:

“Modificar punto 1 del acuerdo, que dira: PRIMERO: Instar a la Delegación de Educación del Ayuntamiento de Sagunto a que, a la mayor brevedad, analice y facilite a los grupos municipales los datos actuales de plazas existentes en la Formación Profesional de nuestra Ciudad: plazas ocupadas, plazas vacantes, ratio de alumnos por aula, identificándose los módulos existentes por familias, las vacantes, las listas de espera por cada uno de ellos y número de alumnos que por no impartirse en nuestra Ciudad se ven obligados a desplazarse a otros centros de otros Municipios.

Modificar el punto 2 del acuerdo, que dirá: SEGUNDO: Que una vez se disponga de los datos sobre la FP en nuestra Ciudad, por parte del Ayuntamiento se proceda a la convocatoria del consejo Escolar Municipal para que, previa deliberación y análisis de estos, se traslade a la Consellería su propuesta sobre las alternativas que optimicen los recursos actualmente existentes para reducir ratios y ampliar la oferta educativa.

Enmienda de adición de los siguientes puntos en los acuerdos: TERCERO: Instar a la inspección educativa a que emita informe sobre las alternativas de mejora de ratios y ampliación de oferta en la Formación Profesional de nuestra Ciudad, dando traslado de este a la Consellería de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, así como a este Ayuntamiento y a sus grupos municipales. CUARTO: Dar cuenta a este pleno del grado de cumplimiento de esta proposición en el plazo máximo de tres meses desde su aprobación.”

Enmienda que es aceptada por el Ponente; sometido el asunto a votación, debidamente enmendado, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 21. Concejales ausentes en la votación: 4, Señores/as. Carrera, Palmero, Sáez y Sánchez.- Votos a favor: 20, Señores/as. Alcalde, Raro, Carbó, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, Catalán, Cayuela, Cañada, Muñoz, González, Guillen, Vila, Serrano, Gil y Picó Abstenciones: 1, Señor Rovira; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 20 votos a favor del PSOE, PP, IP, VOX y Compromís per Sagunt, y 1 abstención de Esquerra Unida-Unides Podem, ACUERDA:

PRIMERO: Instar a la Delegación de Educación del Ayuntamiento de Sagunto a que, a la mayor brevedad, analice y facilite a los grupos municipales los datos actuales de plazas existentes en la Formación Profesional de nuestra Ciudad: plazas ocupadas, plazas vacantes, ratio de alumnos por aula, identificándose los módulos existentes por familias, las vacantes,

las listas de espera por cada uno de ellos y número de alumnos que por no impartirse en nuestra Ciudad se ven obligados a desplazarse a otros centros de otros Municipios.

SEGUNDO: Que una vez se disponga de los datos sobre la FP en nuestra Ciudad, por parte del Ayuntamiento se proceda a la convocatoria del consejo Escolar Municipal para que, previa deliberación y análisis de estos, se traslade a la Consellería su propuesta sobre las alternativas que optimicen los recursos actualmente existentes para reducir ratios y ampliar la oferta educativa.

TERCERO: Instar a la inspección educativa a que emita informe sobre las alternativas de mejora de ratios y ampliación de oferta en la Formación Profesional de nuestra Ciudad, dando traslado de este a la Consellería de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, así como a este Ayuntamiento y a sus grupos municipales.

CUARTO: Dar cuenta a este pleno del grado de cumplimiento de esta proposición en el plazo máximo de tres meses desde su aprobación

En estos momentos se incorpora a la sesión la Sra. Carrera.

## **18 EXPEDIENTE 2041554R. PROPOSICIÓN GRUPO MUNICIPAL VOX. MANTENIMIENTO DE BARRANCOS Y RÍOS EN EL TÉRMINO MUNICIIPAL DE SAGUNTO.**

Leída la proposición política presentada por el Grupo Municipal de VOX, sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“El municipio de Sagunto cuenta con numerosos episodios de inundaciones, como hemos podido observar en los últimos años. Desde hace ya varios años sufrimos el fenómeno meteorológico de Depresión Aislada en Niveles Altos, más conocido como DANA, el cual ocasiona graves daños en todo el municipio, además de comprobar las desastrosas consecuencias que pueden suceder en un caso extremo como el sucedido recientemente en la zona Sur de Valencia

Según lo establecido en la legislación de Régimen Local, dentro de las competencias municipales se establece la de protección civil, teniendo un carácter preventivo de cara a la población. Al igual que ciertas leyes que obligan a los municipios a tener Planes de actuación municipal contra diferentes tipos de riesgo como son los incendios o inundaciones.

Al igual que cabe recordar que según el Plan de Gestión del Riesgo de Inundación son competencia de los Ayuntamientos, según lo dispuesto en el programa de medidas del PGRI (y a modo de resumen), las siguientes:

1. Ejecutar las tareas de mantenimiento y conservación de cauces consistentes en la retirada de elementos obstructivos (árboles, restos de vegetación, gravas) en tramos urbanos de cauces.

2. Mejorar y mantener la capacidad de desagüe de las obras de paso (puentes, vados inundables, pasarelas) que son de su titularidad.

3. Colaborar en divulgar la información de los mapas de peligrosidad para aumentar la conciencia del riesgo de inundación y la necesidad de autoprotección de la ciudadanía, mediante actuaciones de adaptación de construcciones o mediante la promoción de seguros.

4. Disponer del Plan de acción municipal ante el riesgo de inundaciones, si así lo exige la normativa en materia de protección civil que le sea de aplicación.

5. Tratar de adaptar el planeamiento urbanístico al riesgo existente mediante la desclasificación de suelo o adaptación de la normativa urbanística...

4. Aplicar las guías de adaptación al riesgo de inundación del MITECO en el otorgamiento de licencias de obra y en la ejecución de obras promovidas por la administración local, u otras equivalentes.

5. Mejorar la capacidad de drenaje urbano y desarrollar Sistemas urbanos de drenaje sostenible para mitigar los efectos de las inundaciones de carácter pluvial.

Al igual que se tiene que remarcar que según la legislación es la Confederación Hidrográfica del Júcar la encargada de realizar y Ejecutar las tareas de mantenimiento y conservación de cauces, consistentes en la retirada de elementos obstructivos (árboles, restos de vegetación, gravas), todo ello en tramos no urbanos (habida cuenta de que la competencia en tramos urbanos corresponde a los Ayuntamientos. Desde ya hace varios años hemos podido observar cómo dicho mantenimiento no se está realizando o es muy deficitario. Sagunto ha sufrido en reiteradas ocasiones las consecuencias de diversas DANAS, donde se ha podido constatar el mal mantenimiento de los barrancos de nuestro termino municipal y en vista de lo sucedido en la última DANA de Valencia consideramos que es imprescindible un buen mantenimiento y limpieza de los mismos, al igual que del rio Palancia.

Por todo ello, se REITERA UNA VEZ MÁS, proponer al pleno del Ayuntamiento de Sagunto la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO. – Instar a la Confederación Hidrográfica del Júcar a la intervención inmediata y permanente en materia de mantenimiento y limpieza del patrimonio hidráulico público en la demarcación de Sagunto, con el fin de evitar obstrucciones por vegetación o materiales e inundaciones por desbordamiento.

SEGUNDO. – Instar a la Confederación Hidrográfica del Júcar que agilice los permisos, los trámites administrativos que le corresponda y la financiación, para que en el caso de que el Ayuntamiento de Sagunto quiera realizar la limpieza y mantenimiento de algunas zonas afectadas o en condiciones gravemente deficientes, lo pueda realizar sin ser sancionado y con pleno respaldo administrativo.

TERCERO. –Instar al equipo de gobierno del Ayuntamiento de Sagunto a la intervención inmediata y permanente materia de mantenimiento y limpieza del patrimonio hidráulico público que según legislación compete al Ayuntamiento.

CUARTO. – Que la Diputación de Valencia habilite una línea de ayudas para los municipios que les permita afrontar las actuaciones de limpieza de cauces en zonas urbanas de su municipio para evitar desastres ocasionados por lluvias torrenciales.

QUINTO. – Trasladar copia del acuerdo del pleno a la Confederación Hidrográfica del Júcar, a Delegación de Gobierno, al Ministerio para Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio y a la Diputación de Valencia.”

Por parte de IP, el Sr. Guillen presenta una enmienda de adición de un punto que diga:

“Que todas las actuaciones propuestas se hagan según los criterios medioambientales de los técnicos de las administraciones invocadas”

El ponente acepta dicha enmienda, pero quiere que se añada: “teniendo en cuenta la seguridad y patrimonio de las personas”.

Aceptadas ambas enmiendas; se somete el asunto a votación debidamente enmendado, resultando:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 22. Concejales ausentes en la votación: 3, Señores/as. Palmero, Sáez y Sánchez.- Votos a favor: 21, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, Catalán, Cayuela, Cañada, Muñoz, González, Guillen, Vila, Serrano, Gil y

Picó. Abstenciones: 1, Señor Rovira; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 21 votos a favor del PSOE, PP, IP, VOX y Compromís per Sagunt, y 1 abstención de Esquerra Unida-Unides Podem, ACUERDA:

PRIMERO. – Instar a la Confederación Hidrográfica del Júcar a la intervención inmediata y permanente en materia de mantenimiento y limpieza del patrimonio hidráulico público en la demarcación de Sagunto, con el fin de evitar obstrucciones por vegetación o materiales e inundaciones por desbordamiento.

SEGUNDO. – Instar a la Confederación Hidrográfica del Júcar que agilice los permisos, los trámites administrativos que le corresponda y la financiación, para que en el caso de que el Ayuntamiento de Sagunto quiera realizar la limpieza y mantenimiento de algunas zonas afectadas o en condiciones gravemente deficientes, lo pueda realizar sin ser sancionado y con pleno respaldo administrativo.

TERCERO. – Instar al equipo de gobierno del Ayuntamiento de Sagunto a la intervención inmediata y permanente materia de mantenimiento y limpieza del patrimonio hidráulico público que según legislación compete al Ayuntamiento.

CUARTO. – Que la Diputación de Valencia habilite una línea de ayudas para los municipios que les permita afrontar las actuaciones de limpieza de cauces en zonas urbanas de su municipio para evitar desastres ocasionados por lluvias torrenciales.

QUINTO. – Que todas las actuaciones propuestas se hagan según los criterios medioambientales de los técnicos de las administraciones invocadas teniendo en cuenta la seguridad y patrimonio de las personas.

SEXTO.- Trasladar copia del acuerdo del pleno a la Confederación Hidrográfica del Júcar, a Delegación de Gobierno, al Ministerio para Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio y a la Diputación de Valencia.”

## **19 EXPEDIENTE 2041558Y. PROPOSICIÓN GRUPO MUNICIPAL COMPROMÍS PER SAGUNT. DIMISIÓN DE MAZÓN.**

Leída la proposición política presentada por el Grupo Municipal de Compromís per Sagunt, sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“La carencia de previsión y coordinación en la gestión de emergencias por parte del Consell de la Generalitat Valenciana llevó a dar respuestas atrasadas y trágicamente insuficientes ante la trágica DANA del 29 de octubre pasado. Todo y la previsibilidad que el cambio climático puede favorecer y agravar estos acontecimientos meteorológicos en los territorios del Mediterráneo, como es el caso del País Valenciano, la gestión de emergencias por parte del gobierno autonómico fue claramente insuficiente e irresponsable. Un hecho que hace tristemente relevante la decisión política de no desarrollar la Unidad Valenciana de Emergencia impulsada por el anterior gobierno, ahora calificada como “chiringuito” por parte del Consejo presidido por Carlos Mazón, quien optó por el desmantelamiento del proyecto.

El martes 29 de octubre la AEMET activó a primera hora de la mañana una alerta roja por fuertes precipitaciones como consecuencia de una depresión aislada a niveles altos (DANA) con especial incidencia en las comarcas valencianas. La Universitat de València, así como municipios de las comarcas de l'Horta Sur, la Ribera Alta y el Baix Vinalopó suspendieron las clases previstas atendiendo el aviso naranja que la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET) tenía activado desde días antes.

Hacia las 7:36 h de la mañana del 29 de octubre, ya se señalaba en rojo el interior norte de las comarcas de València. A las 9:48 h, la alerta roja ya se extendía a todo el litoral, el interior norte y las comarcas de la Ribera. Horas más tarde, se desbordaron los barrancos en Chiva o la Foia de Bunyol. EL agua a su paso por la Plana d'Utiel-Requena ya había dejado

imágenes de grandes inundaciones, comunicaciones, situaciones de grave riesgo para la vida y rescates.

Mientras tanto el presidente de la Generalitat Valenciana, Carlos Mazón - que en ningún momento de la mañana interrumpió su agenda oficial - comunicaba en un vídeo, horas después borrado de las redes sociales, que el temporal se estaba desplazando hacia el interior peninsular y que a partir de las 18 h de la tarde la intensidad disminuiría en las comarcas valencianas; también que los embalses estaban por debajo de su capacidad y que no había ninguna alerta respecto a posibles desbordamientos.

La realidad es que paralelamente la ciudadanía empezaba a observar las graves consecuencias de las lluvias en la zona de Utiel y Requena. Una situación de emergencia que supuso el inicio de lo que después ocasionaría miles de llamadas al 112, las primeras personas desaparecidas, y el barranco del Poyo provocando inundaciones descontroladas en la comarca de l'Horta Sur.

Mientras tanto, – según la última versión oficial aportada después de varios cambios en el relato - Mazón participaba supuestamente de un almuerzo de trabajo que no recoge su agenda oficial. Fuentes participantes del CECOPI – que incomprensiblemente no se constituyó hasta las 17 horas – relatan así mismo los intentos desesperados de otros miembros del Consell para contactar con el Presidente de la Generalitat que, según las mismas fuentes, no se incorporó a la reunión hasta las 19:30 horas y que fue informado en ese momento de la situación. Un extremo que posteriormente el Presidente de la Generalitat negó, afirmando que, a pesar de su inexplicable e inexplicada ausencia, era plenamente consciente.

Durante esas horas la realidad en muchas comarcas valencianas, - como la propia televisión pública relataba en directo - empezaba a ser trágica. Progresivamente muchas carreteras acabaron convirtiéndose en peligrosos torrentes, muchas personas trabajadoras quedaban atrapadas en polígonos industriales, miles de coches estaban siendo tragados por el agua y las casas quedaban completamente inundadas con el agua entrando a borbotones en diferentes comarcas. Al tiempo, muchas personas se quedaron desprevenidas en las plantas bajas y otras trataban de sacar sus vehículos de garajes que se convirtieron en trampas mortales.

Hasta pasadas las 20 h, la Generalitat Valenciana no envió a los teléfonos de la ciudadanía ubicada en las comarcas valencianas lo alerta oficial del sistema ES-ALERT implementado por el anterior gobierno. Cuando la alerta llegó a los teléfonos de la ciudadanía, ya había mucha gente desaparecida e incomunicada, sin suministro de luz o agua y se producían algunas de las primeras víctimas mortales que posteriormente hemos ido conociendo.

A fecha de hoy, las cifras oficiales hablan de 222 muertos, 4 personas desaparecidas, más de 370.000 trabajadores y trabajadoras afectadas – de los cuales 68.000 son autónomos - cerca de 80.000 casas afectadas y alrededor de 100.000 vehículos totalmente destruidos.

Las afecciones y daños en infraestructuras como por ejemplo centros educativos, polideportivos, y otros espacios públicos, carreteras, y red de transporte público es sencillamente incalculable. Aun así, la Generalitat Valenciana, a fecha 5 de noviembre de 2024, cuantificó en 12.000 millones de euros los daños ocasionados a los sectores industriales y centros educativos.

A estas alturas, además, las consecuencias siguen siendo visibles en buena parte de los municipios afectados: continúan las dificultades en el suministro de agua, luz y telecomunicaciones; muchos bajos y calles siguen enfangados con graves consecuencias para la salud, y la movilidad es extremadamente complicada para miles de valencianos y valencianas.

Ante el retraso en la asistencia otros agentes, las poblaciones afectadas agradecen insistentemente la ayuda de miles y miles de personas voluntarias - que a pesar de la nefasta

planificación por parte de la Generalitat – y en buena parte gracias al ya conocido como puente de la solidaridad en La Torre, se han convertido en la ayuda más efectiva para tratar de lograr una normalidad que todavía no se visible en el horizonte más lejano.

El pasado 9 de noviembre - días después de la tragedia y en un evidente clima de indignación por la gestión de la emergencia y los días posteriores - la ciudad de Valencia fue escenario de una movilización histórica bajo el lema “Mazón dimisión”. A pesar de los intentos del Partido Popular para desprestigiarla y considerarla literalmente una manifestación “pancatalanista”, la realidad es que decenas de miles de personas (130.000 según la Delegación del Gobierno español) desbordaron la plaza del Ayuntamiento y todas las calles adyacentes hasta llenar también la Plaza de la “Mare de Déu”.

Se trata no solo de la mayor concentración que ha vivido Valencia en este siglo, solo equiparables a las del “No en la Guerra”, sino también de uno de los movimientos más plurales y transversales que se recuerdan. Personas de todas las edades, géneros, condiciones sociales y convicciones políticas se unieron para exigir la dimisión del presidente de la Generalitat Valenciana y en solidaridad con unas víctimas de la tragedia que también estuvieron presentes en la manifestación. Como ya había pasado días antes en la ciudad de Castelló de la Plana, ese mismo sábado 9, otras importantes movilizaciones se sumaban al mismo grito en las ciudades de Alicante y Elche.

Una semana más tarde y después de una intensa ronda exclusivamente por medios de comunicaciones próximos a su espectro político, el Presidente de la Generalitat Valenciana comparecía en las Cortes Valencianas. Carlos Mazón no solo descartó asumir responsabilidades políticas presentando su dimisión, sino que también evitó una autocrítica completamente ausente más allá de la retórica. El presidente de la Generalitat Valenciana tampoco pidió disculpas personales a las víctimas de una tragedia que presumiblemente en muchos casos podrían haberse salvado con una actuación más previsora y ágil por parte de la administración responsable en situación de emergencias, la Generalitat Valenciana.

Durante las más de dos horas y media de su intervención el presidente de la Generalitat no hizo ninguna referencia sobre la agenda que lo habría tenido alejado de la atención y gestión de la emergencia y se dedicó únicamente a tratar de repartir responsabilidades entre otras administraciones sin asumir en la práctica ninguna responsabilidad.

Una parte de su extenso discurso, plagado de silencios, excusas, mentiras y medias verdades, lo dedicó a tratar de pasar página para saludar al escenario de la imprescindible reconstrucción. Una etapa larga y dura que necesitará indiscutiblemente de un liderazgo al frente de la Generalitat para el cual el señor Mazón está ya absolutamente incapacitado. Resulta más que evidente, que su credibilidad y la confianza en su gestión está bajo mínimos en el conjunto de la sociedad valenciana, e incluso dentro de su formación política que de manera reiterada ha instado desde Madrid a adoptar medidas que de facto suponían apartarlo del mando de la emergencia.

En definitiva, Carlos Mazón está en estos momentos absolutamente cuestionado e invalidado para representar a cinco millones de valencianos y valencianas y continuar ostentando el cargo de Muy Honorable Presidente de la Generalitat. Su continuidad en el cargo solo hace que incrementar la desconfianza del pueblo valenciano en las instituciones, en un momento en el cual el papel del autogobierno es más necesario que nunca para aportar soluciones efectivas desde la proximidad y el conocimiento detallado de la realidad.

La insatisfactoria comparecencia del presidente en Las Cortes y la falta de asunción de responsabilidades políticas por parte del señor Mazón lleva al Grupo Municipal de Compromís a presentar esta moción urgente.

Por todo esto, el Ayuntamiento de Sagunto adopta los siguientes



## ACUERDOS

1. El Ayuntamiento de Sagunto se solidariza con todos los municipios, y sus vecinos y vecinas, afectados por la DANA del 29 de octubre y, de nuevo, muestra el pésame por las numerosas víctimas mortales que se han producido y la solidaridad con las familias y la gente más próxima y afectada.

2. El Ayuntamiento de Sagunto reconoce la tarea incansable de los servicios públicos implicados en los municipios afectados por la DANA en tareas de recuperación, rescate, limpieza, etc., y también la tarea de todo el personal voluntario que está acudiendo a ayudar el vecindario en la limpieza de los pueblos afectados.

3. El Pleno del Ayuntamiento de Sagunto acuerda reprobar al presidente de la Generalitat Valenciana, el señor Carlos Mazón Guixot, por su nefasta gestión en la emergencia y en las consecuencias de la DANA que afectó a diferentes comarcas valencianas el pasado 29 de octubre y que hasta el momento se ha cobrado 222 víctimas mortales.

5. El Pleno del Ayuntamiento de Sagunto insta al presidente del Consell de la Generalitat Valenciana, el señor Carlos Mazón Guixot, a dimitir inmediatamente de su cargo y no perjudicar con su enrocamiento la necesaria recuperación y reconstrucción social y económica del País Valenciano desde su acreditada carencia de gestión y la total falta de confianza y credibilidad en la inmensa mayoría de la sociedad.

6. El Ayuntamiento de Sagunto solicita la creación de una Comisión de Investigación en Las Cortes Valencianas y en el Congreso de los Diputados para recoger toda la información relativa a la gestión de la DANA por parte de la Generalitat Valenciana y del Gobierno del Estado, tanto en los momentos previos a la tragedia como con posterioridad.

7. El Ayuntamiento de Sagunto solicita a la Generalitat la elaboración de un informe de los daños producidos, muy detallado por cada municipio afectado, y que se establezca un paquete de ayudas adicional y complementario a los ya aprobados con anterioridad. Este paquete de ayudas se establecerá por municipio atendiendo a las necesidades de cada uno de ellos teniendo en cuenta el estado, las afectaciones y los daños sufridos.

8. El Ayuntamiento de Sagunto solicita al Gobierno del Estado la elaboración de un plan de inversiones plurianual que permita atender la reconstrucción de todas las infraestructuras y servicios dañados para recuperar la normalidad y la actividad cuanto antes mejor. Un plan que atenderá también las necesidades de la ciudadanía y de las actividades productivas y económicas afectadas. Este plan será complementario a las ayudas ya impulsadas.

9. El Ayuntamiento de Sagunto solicita a la Diputación de Valencia que apruebe un plan de inversiones de legislatura centrado en los municipios afectados por la DANA para que puedan restablecer las infraestructuras, las dotaciones públicas y los servicios necesarios de su competencia, tanto en los cascos urbanos como en el conjunto de los términos municipales, para volver a poder desplegar una actividad normal y semejante al resto de los municipios de la provincia que no han sido afectados por la tragedia.

10. El Ayuntamiento de Sagunto insta la Diputación de Valencia para que cree una línea específica de ayudas con el objetivo de actualizar los planes municipales de emergencias.

11. El Ayuntamiento de Sagunto solicita a la Diputación de Valencia, a la Generalitat y el Gobierno del Estado que den prioridad a la tramitación de todas las ayudas destinadas a paliar los efectos de la DANA, tanto las aprobadas hasta la fecha de hoy, como las que se puedan aprobar con posterioridad.

12. El Ayuntamiento de Sagunto acuerda remitir esta moción a la presidencia de los gobiernos del Estado, de la Generalitat, de las Cortes Valencianas, de las tres diputaciones

valencianas, a la FVMP y a los grupos políticos de las Cortes Valencianas y de las tres diputaciones valencianas.”

*Sometido el asunto a votación resulta:*

*Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, Sáez, Catalán, Cayuela, Cañada, Muñoz, González, Guillen, Sánchez, Vila, Serrano, Gil, Picó y Rovira; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:*

Aprobar la proposición arriba transcrita que se tiene aquí por reproducida a todos los efectos.

## **20 EXPEDIENTE 2041560A. PROPOSICIÓN GRUPO MUNICIPAL COMPROMIS PER SAGUNT. VIVIENDAS EN EL JUZGADO DE ALQUILER SOCIAL. PLAN DE VIVIENDAS.**

Leída la proposición política presentada por el Grupo Municipal de Compromís per Sagunt, sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“España tiene uno de los parques de vivienda social más pequeños de Europa, puesto que apenas consigue el 2,5% del total, lo cual supone una cuarta parte de la media europea (9,3% del parque). Esta situación se explica fundamentalmente por dos motivos: el bajo presupuesto destinado a la provisión pública de vivienda y porque la política de provisión pública se ha orientado tradicionalmente a financiar viviendas en propiedad y, además, a favorecer su posterior descalificación, lo cual provoca que esas viviendas descalificadas dejen de ser protegidas y pasan a ser parte del mercado libre.

En el caso del País Valenciano, contamos con 14,6 mil unidades de vivienda social (año 2023), situándonos como la sexta autonomía con mayor cantidad, en términos absolutos, de vivienda protegida. Sin embargo, su parque de vivienda protegida representa menos del 1% sobre el total de viviendas principales. Muy lejos del 9% europeo.

El descenso en la construcción se suma al vaciado del parque público. En 1994, el País Valenciano contaba con más de 37.000 inmuebles; en 2023 son 14.600. La legislación anterior permitía adquirir la vivienda protegida después de un periodo en alquiler, con lo cual los pisos pasaban al mercado como un inmueble más. Así, de un lado, el stock público se reduce; de otro, se ha permitido la especulación con activos que tenían una motivación social.

Sagunto, a pesar de ser uno de los municipios con mayor número de vivienda asequible, tiene que continuar realizando un esfuerzo para mejorar estas cifras, y tratar de ir acercándose a la media europea.

Recientemente, el presidente del Gobierno ha realizado distintos anuncios sobre un aumento en la provisión de este tipo de vivienda. Es más, ha afirmado que va a crear una empresa pública de vivienda para construir y gestionar estas viviendas. A nivel autonómico, se ha iniciado este año el Plan Vivo, que tiene por objetivo la construcción de 10.000 viviendas de protección pública a lo largo de la legislatura actual. Ciertamente es que a pesar de estos planes y anuncios, el ritmo de construcción de este tipo de viviendas no está siendo lo deseado por la ciudadanía, que ve como cada vez es más difícil hacer frente a los gastos derivadas por la vivienda.

En nuestra ciudad, en 2021 iniciaba su actividad la Oficina Municipal de Vivienda de Sagunto (OMHAS), encargada de informar, asesorar y tramitar todo lo relacionado con cuestiones de vivienda, así como trabajar en la promoción de vivienda social, entre otras funciones.

Por lo tanto, desde las diferentes administraciones se están dando pasos para aumentar las oportunidades de las familias de poder acceder a una vivienda con un precio asequible.

En unos años, se espera que Sagunto cuenta con una Ciudad de la Justicia, con unas instalaciones modernas, a la altura de las necesidades del municipio, a medio trayecto entre ambos núcleos principales. Las tareas de urbanización y adecuación del suelo ya están hechas. Una vez se construya el edificio y la actividad del Juzgado de Sagunto sea traslade a este espacio, Sagunto dispondrá del edificio recientemente ampliado, situado en la Avenida Doctor Palos. Creemos que un buen uso que se le podría otorgar a esta equipación es el de proveer a la ciudadanía de vivienda asequible. Con una mínima reforma sería posible lograr este objetivo.

Es por todo esto que el Ayuntamiento de Sagunto adopta los siguientes

#### ACUERDO

1. El Ayuntamiento de Sagunto estudiará la viabilidad de convertir el edificio actual que acoge el Juzgado de Sagunto, en una equipación destinada a vivienda asequible, una vez se inicie la actividad en la futura Ciudad de la Justicia.”

*Sometido el asunto a votación resulta:*

*Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, Sáez, Catalán, Cayuela, Cañada, Muñoz, González, Guillen, Sánchez, Vila, Serrano, Gil, Picó y Rovira; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:*

Aprobar la proposición arriba transcrita que se tiene aquí por reproducida a todos los efectos.

#### **21 EXPEDIENTE 2041563E: PROPOSICIÓN GRUPO MUNICIPAL COMPROMÍS PER SAGUNT. PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL TRINQUETE.**

Leída la proposición política presentada por el Grupo Municipal de Compromís per Sagunt, sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“El trinquete de Sagunto es un símbolo de la tradición de la pelota valenciana, un deporte que ha sido parte integral de la cultura y la historia del País Valenciano. Durante muchos años, este trinquete fue el escenario de grandes duelos del Campeonato Individual de escala y cuerda. Fue aquí donde Genovés, en el crepúsculo de su carrera, consiguió una de sus victorias más emocionantes, y donde jugadores como Grado y Álvaro dejaron su impronta imborrable. Estas paredes fueron testigo de momentos de intensa emoción y competición, convirtiéndose en un lugar sagrado para los amantes de la pelota.

Hoy en día, el trinquete de Sagunto se encuentra en un estado lamentable, abandonado y olvidado por muchos. La recuperación de este espacio no es solo una cuestión de preservar un lugar físico, sino de mantener viva una parte esencial de nuestra identidad cultural y deportiva. La pelota valenciana necesita espacios como este para continuar inspirando a las nuevas generaciones y mantener viva la llama de un deporte que es mucho más que un juego: es una tradición.

El año 2017, el Ayuntamiento de Sagunto aprobó la adjudicación del contrato de servicios para la redacción del proyecto de reforma y adecuación del trinquete. Este proyecto

representa una oportunidad única para revitalizar un espacio emblemático y volverlo a su antiguo esplendor. La reforma no solo mejoraría las instalaciones, sino que también podría convertir el trinquete en un centro de actividad cultural y deportiva, atrayendo tanto a locales como visitantes.

Para dar un uso continuo a las instalaciones, consideramos necesario impulsar iniciativas desde el Ayuntamiento de promoción de la pelota valenciana en Sagunto. Su implantación en los colegios de la ciudad, mediante la creación de un proyecto educativo común en todos los centros, es clave.

Además, al tratarse de un trinquete comarcal es imperativo establecer un diálogo con el resto de municipios del Camp de Morvedre para conseguir hacer un frente común de cara a pedir financiación y ayudas a otras administraciones supramunicipales que puedan implicarse en la recuperación de esta infraestructura deportiva y cultural.

Por todo esto, el Ayuntamiento de Sagunto adopta los siguientes

#### ACUERDOS

1. El Ayuntamiento de Sagunto estudiará iniciar la recuperación del Trinquete comarcal de Sagunto, buscando las formas necesarias de financiación, como ayudas y subvenciones destinadas a este fin que puedan ser otorgadas por la Consellería de Educación, Cultura y Deporte, o formando parte del recientemente anunciado Plan Provincial de Trinquetes, de la Diputación de Valencia, para la recuperación de estas infraestructuras deportivas y culturales de la provincia.

2. El Ayuntamiento de Sagunto impulsará la creación de un proyecto, común en todos los centros educativos, para la promoción de la práctica de la pelota valenciana en el municipio, además de animar en los colegios e institutos a adherirse a próximas ediciones de Pelota en la escuela, iniciativa creada en 2005 por la Consellería de Educación, Cultura y Deporte, y organizada por la Federación de Pelota Valenciana.”

*Sometido el asunto a votación resulta:*

*Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, Sáez, Catalán, Cayuela, Cañada, Muñoz, González, Guillen, Sánchez, Vila, Serrano, Gil, Picó y Rovira; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:*

Aprobar la proposición arriba transcrita que se tiene aquí por reproducida a todos los efectos.

## **22 EXPEDIENTE 2041566J: PROPOSICIÓN GRUPO MUNICIPAL EU-UNIDES PODEM. MEJORA TRANSPORTE INTERURBANO DE LA CIUDAD.**

Leída la proposición política presentada por el Grupo Municipal de EU-UNIDES PODEM, sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Para combatir todas las formas de disfuncionalidad, desatención, la deficiente planificación del funcionamiento de la movilidad colectiva que afecta a Sagunto, que presentan los autobuses interurbanos, y ante la falta de seguimiento y control al operador, el enmascaramiento del mal funcionamiento y de las incidencias, la desatención al usuario, la planificación incorrecta o directamente la ausencia de planificación.

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Diversas asociaciones han constatado desde la práctica diaria de sus asociados/as los cuales utilizan regularmente el servicio de autobuses desde el Puerto a Valencia y viceversa que la actual situación es insostenible por:

- Las soluciones de transporte interurbano en autobús en estos momentos y desde hace muchos años no son racionales, no están integradas y no existe la coordinación de tráfico con otros modos de transporte.
- La baja eficiencia que demuestran diariamente ya que los autobuses son impuntuales, impredecibles, los retrasos tanto en los pasos por las paradas como en la llegada al destino es una constante.
- Las personas que se quedan en la calle sin poder acceder al autobús, a las que se le ofrecen servicios tardíos y que le hacen llegar tarde al destino sin que la empresa operadora proponga otra solución.
- La incapacidad demostrada desde hace mucho tiempo de complementariedad entre los diferentes modos de transporte existentes en la ciudad.
- El diseño de las líneas, donde se infravalora la densidad de población de cada núcleo poblacional y no se ofrecen conexiones directas.
- El transporte colectivo actual se ha diseñado con un enfoque androcéntrico, priorizando patrones masculinos, no consideran adecuadamente las necesidades de movilidad vinculadas a tareas de cuidados, limitan los derechos y oportunidades de las mujeres en el espacio urbano e interurbano.
- La duplicidad de recorridos, donde se coincide con otras líneas que realizan los mismos recorridos parcialmente, hace inviable el mejor aprovechamiento de los recursos. El gasto en gasoil, en horas de conducción, en coste de lubricante y aditivos, en coste de neumáticos, en coste de reparaciones y de mantenimiento, etc. incrementa el gasto público.
- Es un mal ejemplo de fomento de la utilización del transporte público frente al vehículo particular.
- La deficiente organización que genera dificultades de acceso de personas con discapacidad al autobús.
- La inadecuada oferta del servicio a las necesidades de la demanda, desde una perspectiva de la racionalidad económica.
- La sostenibilidad del sistema en el medio-largo plazo es deficiente, por los gastos de personal, los mantenimientos de todo tipo, las horas de exceso de conducción, etc.
- La imposibilidad de disponer de un sistema de cancelación del billete externo al vehículo incrementa los retrasos.
- El desconocimiento de la realidad es amplio: la administración desconoce si se viaja de pie en el autobús o no y no comprueba si cuando hay pasaje de pie durante gran parte del trayecto el autobús va a más de 80 km/h; tampoco conoce el número de usuarios que se quedan en tierra y el retraso que esto les supone. No existe mayor peligro que el desconocimiento del riesgo a que se somete a la ciudadanía. La no existencia de datos sobre el servicio y necesidades de la demanda hace imposible presentar un pliego de requisitos adecuado. No hay tampoco un protocolo de evaluación tanto de las necesidades como del nivel de servicio. Todo esto confluye en una ineficiencia del servicio y un parcheo constante, que es lo que tenemos.
- La solución actual se limita a más autobuses de modo errático, sin un análisis serio de las necesidades y sin información para el usuario que va perdido. Esto implica más gasto.
- Cuando el pasaje va de pie, las caídas y lesiones, especialmente durante las frenadas bruscas o maniobras del vehículo son frecuentes. La incomodidad, el cansancio con el que se llega a trabajar o peor aún, después de trabajar, aconsejan cambiar de modo de transporte. La

molestia que supone a los vecinos de inicio de parada de los ruidos que suponen tener autobuses parados con el motor arrancado, en algunos casos sin conductor.

- La autoridad municipal debe actuar para que todo esto no se produzca.

Por todo lo anterior, el Pleno del Ayuntamiento de Sagunto se suma a las reivindicaciones y propuestas vecinales y propone los siguientes

## **ACUERDOS**

El Gobierno del Ayuntamiento de Sagunto adoptará para su servicio público de autobuses e instará a la Generalitat Valenciana a adoptar para el servicio de autobuses de Puerto de Sagunto a Valencia:

1. Su apuesta por la reducción de gases efecto invernadero generados mayoritariamente por el tráfico de vehículos privados en Sagunto siendo un objetivo clave a nivel global para combatir el cambio climático. Objetivará soluciones de transporte interurbano en autobús racionales y seguras, integradas y coordinadas de tráfico con otros modos de transporte.

2. Adoptará e instará a disponer de datos relevantes de recopilación propia sobre el transporte colectivo que afecta a la ciudadanía de la ciudad, datos como personas que acceden al servicio, de personas que se quedan en tierra, de personas que viajan de pie, el seguimiento y control de tacógrafos, las reclamaciones, las incidencias, el grado de satisfacción del pasaje, etc. Emitiendo y publicando informe anual de acceso público.

3. Prioritariamente evitar la duplicidad de recorridos con otras líneas de autobús.

4. Priorizará y controlará la eficiencia y la puntualidad.

5. Priorizará el diseño de las líneas directas desde cada uno de los núcleos poblacionales en función de su población y de otros medios de transporte disponibles como el tren.

6. La adaptación de los accesos que mejore los mínimos que supone la ley para el acceso de personas con discapacidad al autobús.

7. Adoptará medidas reales y eficaces que combatan el cambio climático mediante transporte público colectivo con más frecuencias en horas punta y accesibilidad, conectando adecuadamente las zonas residenciales con los lugares de estudio, comercio, centros de trabajo, etc. y asequible. Esto incluye más cantidad de autobuses, mejores horarios adaptados a las necesidades, autobuses más accesibles y paradas cómodas.

8. Proporcionará la participación de la ciudadanía y sus asociaciones, para que incorporen la visión y necesidades reales de los usuarios, demostrando el compromiso con una gestión transparente y eficaz.

9. Comunicará las oportunas directrices a la policía municipal para controlar las paradas de inicio para evitar ruidos y contaminación innecesarias, así como que se queden autobuses en marcha y en algunos casos sin conductor.

10. Incorporar la perspectiva género en la movilidad, analizando de forma integral los patrones de movilidad que son más complejos, puesto que incluyen más intermodalidad y, en particular, uso de más transporte público y a pie, en varios momentos del día. Por ello es necesario este análisis contemplando, entre otras cuestiones, las actividades productivas, reproductivas y comunitarias. Ampliando también el concepto de seguridad abordando la problemática de la violencia machista y otros delitos de odio que limitan la movilidad de las mujeres.

11. Trasladar este acuerdo al Gobierno de la Generalidad Valenciana, así como la necesidad de hacer efectivas las medidas oportunas a través de la participación de la ciudadanía para evitar las situaciones descritas.

Por parte del Portavoz de Compromís per Sagunt, se presenta una enmienda con dos adiciones a la parte disositiva, que dice: “12. Habilitará en todas las paradas sistemas electrónicos con comunicación verbal con información accesible sobre los horarios, retrasos, próximas líneas en llegar, y lo que sea necesario para las personas usuarias del servicio. 13.- Señalara de manera clara, para que puedan ser bien identificadas, todas las paradas de la ruta Sagunt-València, además de instalar marquesinas o los equipamientos necesarios en ellas, para que las personas usuarias del servicio puedan esperar su transporte con el mayor grado de comodidad y con la posibilidad de refugiarse en caso de lluvia.”

El Sr. Guillen en nombre de IP, presenta otra enmienda adicionando un punto 14 en el que se indique: “14. Solicitar de la Generalitat Valenciada estudie, para su inclusión en el Plan de Movilidad del Área Metropolitana de Valencia la viabilidad de establecer como línea de Metro hasta el Puerto de Sagunto, así como el estudio de la prolongación de la Red de Cercanías teniendo en cuenta el impacto poblacional de la instalación de la Gigafactoría”.

Por parte del Ponente se aceptan las enmiendas presentadas, sometido a votación el asunto debidamente enmendado, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 22. Concejales ausentes en la votación: 3, Señores/as. Palmero, Sáez y Sánchez.- Votos a favor: 22, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, Catalán, Cayuela, Cañada, Muñoz, González, Guillen, Vila, Serrano, Gil, Picó y Rovira; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

1. Su apuesta por la reducción de gases efecto invernadero generados mayoritariamente por el tráfico de vehículos privados en Sagunto siendo un objetivo clave a nivel global para combatir el cambio climático. Objetivará soluciones de transporte interurbano en autobús racionales y seguras, integradas y coordinadas de tráficos con otros modos de transporte.
2. Adoptará e instará a disponer de datos relevantes de recopilación propia sobre el transporte colectivo que afecta a la ciudadanía de la ciudad, datos como personas que acceden al servicio, de personas que se quedan en tierra, de personas que viajan de pie, el seguimiento y control de tacógrafos, las reclamaciones, las incidencias, el grado de satisfacción del pasaje, etc. Emitiendo y publicando informe anual de acceso público.
3. Prioritariamente evitar la duplicidad de recorridos con otras líneas de autobús.
4. Priorizará y controlará la eficiencia y la puntualidad.
5. Priorizará el diseño de las líneas directas desde cada uno de los núcleos poblacionales en función de su población y de otros medios de transporte disponibles como el tren.
6. La adaptación de los accesos que mejore los mínimos que supone la ley para el acceso de personas con discapacidad al autobús.
7. Adoptará medidas reales y eficaces que combatan el cambio climático mediante transporte público colectivo con más frecuencias en horas punta y accesibilidad, conectando adecuadamente las zonas residenciales con los lugares de estudio, comercio, centros de trabajo, etc. y asequible. Esto incluye más cantidad de autobuses, mejores horarios adaptados a las necesidades, autobuses más accesibles y paradas cómodas.
8. Proporcionará la participación de la ciudadanía y sus asociaciones, para que incorporen la visión y necesidades reales de los usuarios, demostrando el compromiso con una gestión transparente y eficaz.

9. Comunicará las oportunas directrices a la policía municipal para controlar las paradas de inicio para evitar ruidos y contaminación innecesarias, así como que se queden autobuses en marcha y en algunos casos sin conductor.

10. Incorporar la perspectiva género en la movilidad, analizando de forma integral los patrones de movilidad que son más complejos, puesto que incluyen más intermodalidad y, en particular, uso de más transporte público y a pie, en varios momentos del día. Por ello es necesario este análisis contemplando, entre otras cuestiones, las actividades productivas, reproductivas y comunitarias. Ampliando también el concepto de seguridad abordando la problemática de la violencia machista y otros delitos de odio que limitan la movilidad de las mujeres.

11. Trasladar este acuerdo al Gobierno de la Generalidad Valenciana, así como la necesidad de hacer efectivas las medidas oportunas a través de la participación de la ciudadanía para evitar las situaciones descritas.

12. Habilitará en todas las paradas sistemas electrónicos con comunicación verbal con información accesible sobre los horarios, retrasos, próximas líneas en llegar, y lo que sea necesario para las personas usuarias del servicio.

13. Señalara de manera clara, para que puedan ser bien identificadas, todas las paradas de la ruta Sagunt-València, además de instalar marquesinas o los equipamientos necesarios en ellas, para que las personas usuarias del servicio puedan esperar su transporte con el mayor grado de comodidad y con la posibilidad de refugiarse en caso de lluvia.”

14. Solicitar de la Generalitat Valenciada estudie, para su inclusión en el Plan de Movilidad del Área Metropolitana de Valencia la viabilidad de establecer como línea de Metro hasta el Puerto de Sagunto, así como el estudio de la prolongación de la Red de Cercanías teniendo en cuenta el impacto poblacional de la instalación de la Gigafactoría.

#### **d.e.1 PROPUESTA DE ACUERDO DE APOYO AL IMPULSO DEL CAMINO DEL PUERTO DE SAGUNTO A SANTIAGO DE COMPOSTELA. EXPTE. 2033799X.**

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 22. Concejales ausentes en la votación: 3, Señores/as. Palmero, Sáez y Sánchez.- Votos a favor: 22, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, Catalán, Cayuela, Cañada, Muñoz, González, Guillen, Vila, Serrano, Gil, Picó y Rovira; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

#### **ANTECEDENTES HISTÓRICOS**

El Camino de Sagunto sigue el trazado que une Puerto de Sagunto con Burgos, enlazando en Tozalmoro (Soria) con el Camino Castellano-Aragonés y posteriormente en Mamolar (Soria) con la Ruta de la Lana, que se une en Burgos al Camino Francés. Este Camino de Santiago se remonta posiblemente al siglo XIII y fue el que siguieron los peregrinos italianos que desembarcaban en el puerto de Sagunto. Asimismo, existen indicios sobre una posible calzada romana entre Saguntum y Cesaraugusta, nombre que se le dio a la ciudad romana, actual Zaragoza, fundada como colonia de Roma en el año 14 a.C., sobre la ciudad ibérica de Salduie.



El Camino de Santiago forma parte del “Itinerario cultural del Consejo de Europa” desde el año 1987 y en 1993, la Unesco declaró como Patrimonio de la Humanidad el conjunto de rutas de peregrinación a Santiago de Compostela que va desde los Pirineos hasta Galicia, una calificación hasta ese mismo año reservada únicamente para conjuntos históricos y ciudades del mundo.

En lo referente al Camino de Santiago de Sagunto, mención especial refiere Luis Bona Trigo, historiador y precursor de dicho camino, y primera persona en señalar el mismo en el año 2011, camino que se remonta al siglo XIII y que siguieron sobre todo peregrinos italianos. Todo el trabajo de 18 meses ha cristalizado en la edición de una estupenda guía que describe con detalle los 532 kilómetros del recorrido, que conectan Sagunto con el Camino de Santiago Francés, a la altura de Burgos. Dicho camino se encuentra distribuido en 22 etapas y en cada final de etapa hay algún tipo de alojamiento.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

En cuanto a la legislación que interviene en la actividad turística, la Constitución Española en su artículo 148, 1, dice que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en diversas materias, siendo la 18ª del citado artículo, la que hace referencia a la “Promoción y Ordenación del Turismo en su ámbito territorial”. Asimismo, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, recoge entre sus competencias, en el artículo 49, 1, 12º, el turismo. En el ámbito local, la Ley 7/1985 del 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, habla de competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en su artículo 25,2 h), hace mención a la competencia sobre “Información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local.

La actividad turística tiene una creciente importancia en la vida económica y social, siendo fuente de ingresos y de especial relevancia en la cohesión económica y social de los distintos territorios. El patrimonio histórico y cultural es aquel legado que contribuye a que cada comunidad comprenda la realidad histórica y cultural sobre la que se asienta, descubriendo y perfilando su identidad colectiva. El Camino de Santiago, aúna la cohesión territorial, económica y patrimonial, pasando a formar parte de la actividad turística. Si bien comenzó siendo una ruta de peregrinaje por motivos religiosos, en la actualidad se ha convertido en una peregrinación que se realiza por gran diversidad de motivaciones, que van desde las culturales, deportivas o espirituales. Buen ejemplo de ello, lo tenemos en el saguntino Alejandro Samper, que en agosto de 2024 y bajo el lema ‘De Sagunto a Santiago con diabetes en la mochila’, el deportista recorrió 1.080 kilómetros con el objetivo de realizar un reto solidario para recaudar fondos para DiabetesCERO, la única fundación española que recauda fondos dedicados a la investigación de una cura para la diabetes.

Por otra parte, el desarrollo de cualquier actividad de índole turística debe basarse en la protección y aprovechamiento del patrimonio cultural y natural y concebirse con un claro respeto a los principios del desarrollo sostenible. De esta manera, puede garantizarse la continuidad de esta actividad y la satisfacción del turista, contribuyendo a la conservación del territorio sobre el que se desarrolla.

Los principios rectores del Plan Estratégico de Sagunto 2022-2026, en adelante PET, se alinean con los propuestos en otros documentos normativos como el Plan Estratégico de la Comunidad Valenciana, la Ley de turismo, Ocio y Hospitalidad de la Comunidad Valenciana, en adelante LOTH, y los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, que por las características de la actividad turística es capaz de tener un impacto positivo en todos ellos.

Por su parte, el objetivo principal de la Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana, 2010-2030, es diseñar un territorio que active todos los recursos y capacidades de nuestro territorio. En esa línea, el impulso, desarrollo y potenciación de rutas culturales, juega un papel determinante, en la valorización del territorio y del paisaje, la relevancia de la

cultura, las señas de identidad y la tradición local, donde el Camino de Sagunto a Santiago de Compostela supone una gran puesta en valor del territorio.

Por su parte, Valencia Turisme Diputación, en su Plan de Acciones de Cohesión en Destino (ACD) 2023-2025 tiene como objetivo equilibrar los flujos turísticos de costa e interior en la provincia.

Y en lo que se refiere a la ciudad de Sagunto, su Plan Estratégico de Turismo, en adelante PET, tiene como objetivo principal desarrollar y reposicionar el destino a través de un modelo turístico basado en la sostenibilidad social, cultural, ambiental y económica de la actividad, apostando por la creación, comercialización y promoción de productos singulares, innovadores y competitivos basados en las dinámicas de colaboración público-privada y la complementariedad territorial supramunicipal.

La Visión del PET, es convertir a Sagunto en un destino cultural de referencia nacional e internacional, pero con un enfoque multiproducto que permita avanzar con paso firme hacia la desestacionalización, la ampliación de la estancia media y el aumento del gasto turístico. En este sentido, las rutas de peregrinaje se realizan a lo largo de todo el año y disminuyen en época estival debido a las altas temperaturas.

Por su parte, la Asociación Cultural Amigos del Camino de Santiago de Compostela de Sagunto, viene desarrollando diversas actuaciones que están permitiendo poner en valor dicho camino desde Puerto de Sagunto y su implicación supone un importante revulsivo de iniciativa ciudadana y gobernanza colaborativa en el impulso y puesta en valor de dicho recorrido. Entre las actuaciones realizadas, hay que destacar la mejora de la señalización en todo el recorrido, cartel mural con la flecha del Camino en gran tamaño en acceso a Sagunto, gestión de contactos con diversos Ayuntamientos que integran la ruta para poner en conocimiento la misma, solicitar su colaboración en la mejora de la infraestructura necesaria para que el Camino de Sagunto sea declarado “Itinerario Cultural Europeo” y posible participación en su desarrollo. Además, la Asociación para promocionar dicha ruta, ha realizado 9 etapas con una media de participación de cien peregrinos, y según datos recogidos por la asociación, han elegido este Camino diversos peregrinos internacionales procedentes de: Italia, Francia, Perú, Holanda y Estados Unidos, entre otros. En dicha labor promocional, se ha diseñado una credencial y repartido hasta el momento más de quinientas, y se ha establecido contacto con la “American Pilgrims on the Camino”, asociación americana de asesoramiento para peregrinos del Camino de Santiago, dando a conocer esta nueva alternativa del Camino de Santiago de Sagunto. Y, por último, hay que destacar la labor realizada en redes sociales y la creación de una web propia del Camino: [www.caminosantiagosagunto.com](http://www.caminosantiagosagunto.com).

A todo lo anteriormente citado, y no por ello menos importante, citar la moción presentada por el señor Ruiz de Diego, ante el Senado, publicada el miércoles 29 de junio de 2022, con número de expediente 661/001372, por la que se insta al Gobierno de España a iniciar las actuaciones oportunas para poner en valor el denominado Camino de Sagunto, dentro del Camino de Santiago. Dicho Camino es coincidente con otros caminos culturales y naturales, como el del Cid, Ruta del Grial, San Vicente Ferrer, la de la Vera Creu o la Via Verde de Ojos Negros, en las que ya existe un impulso institucional y de diversas asociaciones. En dicha moción, se solicita el posible establecimiento de convenios de colaboración con otras administraciones territoriales, como Comunidades Autónomas o incluso las propias corporaciones locales.

Considerando que, las rutas permiten integrar en un producto, elementos que, individualmente no alcanzan interés suficiente o encontrarían dificultades de promoción y/o comercialización. La ruta necesita aglutinar los atractivos suficientes y reales para otorgarle entidad necesaria, así como las infraestructuras para garantizar la correcta satisfacción del

visitante. La ruta de Sagunto a Santiago de Compostela conecta en Burgos con el camino francés, comienza a orillas del mar mediterráneo.

Sometida la propuesta a votación, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 22. Concejales ausentes en la votación: 3, Señores/as. Palmero, Sáez y Sánchez.- Votos a favor: 21, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, Catalán, Cayuela, Cañada, Muñoz, González, Guillen, Vila, Serrano, Gil y Picó. Abstenciones: 1, Señor Rovira; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 22 votos a favor del PSOE, PP, IP, VOX y Compromis per Sagunt, y 1 abstención de Esquerra Unida-Unides Podem, ACUERDA:

PRIMERO: El ayuntamiento se compromete a impulsar la señalética y adecuación del Camino mediante las ayudas provenientes de las diferentes administraciones.

SEGUNDO: Instar a los municipios que forman parte del Camino de Sagunto a Santiago a realizar declaraciones institucionales en sus municipios y promover la comunicación entre los distintos Ayuntamientos implicados.

TERCERO: Colaborar con la Asociación Amigos del Camino de Sagunto, el Arzobispado de Valencia, el Arzobispado de Santiago de Compostela y la Xunta de Galicia para solicitar la oficialidad del camino Sagunto a Santiago de Compostela a Santiago, en la potenciación de dicha ruta entre visitantes y población local.

CUARTO: Instar a Turisme Comunitat Valenciana al impulso y difusión del Camino, mediante convenios de colaboración y/o el establecimiento de las relaciones institucionales necesarias con otras Comunidades Autónomas para el avance exitoso de dicha ruta.

QUINTO: Instar a Diputación de Valencia a incorporar dicha ruta en sus actuaciones promocionales y cualquier otra actuación de impulso de esta en territorio de la provincia de Valencia.

SEXTO: Instar a Diputación de Castellón a incorporar dicha ruta en sus actuaciones promocionales y cualquier otra actuación de impulso de esta en territorio de la provincia de Castellón.

SÉPTIMO: Colaborar y contribuir a la buena a una buena planificación y estrategia de desarrollo.

OCTAVO: Implicar al tejido empresarial en la difusión y potenciación del Camino, así como en la realización de mecanismos que contribuyan a la mejora de la economía empresarial.

NOVENO: Potenciar la existencia de anfitriones carácter hospitalario de la ciudad mediante la colaboración de la población residente, para generar vínculos con el camino y los usuarios de este, presentes y futuros.

DÉCIMO: Notificar a los organismos públicos y a los municipios que forman parte de dicho camino en el territorio de la Comunidad Valenciana y Aragón, así como al Consorcio del Camino del Cid y Conselleria Obras Publicas Vía Verde, por ser coincidentes en muchos tramos con el Camino de Sagunto a Santiago de Compostela.

## **SEGUNDA PARTE: CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO LOCAL.**

**23 EXPEDIENTE 2040067. DAR CUENTA RESOLUCIONES DE ALCALDÍA Y DE SUS CONCEJALES /CONCEJALAS ADOPTADOS DESDE LA DACIÓN DE CUENTAS FORMULADAS EN LA ANTERIOR SESIÓN.**

Considerando que el artículo 42. del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre, establece que el Alcalde dará cuenta sucinta a la Corporación, en cada sesión ordinaria del Pleno, de las resoluciones que hubiere adoptado desde la última sesión plenaria ordinaria para que los Concejales conozcan el desarrollo de la administración municipal o a los efectos del control y fiscalización de los órganos de gobierno, previstos en el artículo 22.2.a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Considerando asimismo la estructura de orden del día de las sesiones ordinarias del Pleno de la Corporación prevista en el artículo 86 del vigente Reglamento Orgánico Municipal de este Ayuntamiento.

A la vista de todo lo expuesto, se informa al Ayuntamiento Pleno de todas las Resoluciones de la Alcaldía y de sus Concejales y Concejales delegados adoptadas desde la dación de cuentas formulada en la anterior sesión plenaria de carácter ordinario que se celebró el día **07.11.2024** y que comprenden:

Desde el número 9315 del 30 de octubre de 2024 hasta el número 10280 del 28 de noviembre de 2024.

A la vista de todo lo expuesto, el Pleno queda enterado por unanimidad de los miembros presentes.

#### **24 EXPEDIENTE 2039640J. DAR CUENTA CESE-DIMISIÓN D<sup>a</sup> LIDIA SÁNCHEZ VALLS.**

Resultando que, con fecha 28 de noviembre de 2024 ha tenido entrada en este Ayuntamiento de Sagunto (Núm. Registro 62504), escrito firmado por D<sup>a</sup> Lidia Sánchez Valls, mediante el cual renuncia a su condición de Concejala.

Considerando que, según lo previsto en el artículo 5 del vigente Reglamento Orgánico Municipal, cuando se presente escrito de renuncia de un Concejales, el Pleno del Ayuntamiento tomará conocimiento de la misma remitiendo certificación del acuerdo adoptado a la Junta Electoral.

Considerando asimismo que, según el artículo 9.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, está prevista como causa de pérdida de la condición de Concejales/a la renuncia al cargo, señalándose que esta se hará efectiva ante el Pleno de la Corporación.

Considerando lo que prevé el apartado Primero.1 de la Instrucción de 10 de julio de 2003 de la Junta Electoral central sobre sustitución de cargos representativos locales, en el sentido de que, cuando se presente escrito de renuncia o ante cualquier otro supuesto de pérdida del cargo de Concejales, El Pleno de la entidad local de que forme parte tomará conocimiento de la misma, remitiendo certificación del acuerdo adoptado a la Junta Electoral de Zona durante el período de mandato de la misma y a la Junta Electoral Central una vez concluido el mandato de aquella.

A la vista de todo lo expuesto, se dará cuenta al Pleno de la Corporación de la renuncia al cargo de Concejales a D<sup>a</sup> Lidia Sánchez Valls, remitiéndose certificación del acuerdo adoptado a la Junta Electoral Central a los efectos de proceder a su sustitución conforme a lo previsto en el artículo 182 de la LOREG.

A la vista de todo lo expuesto, el Pleno queda enterado por unanimidad de los miembros presentes.

**25 EXPEDIENTE 1490238A: DELEGACIONES DE ÁREA Y ESPECIALES. DAR CUENTA RESOLUCIONES NÚMERO 9558 DE 8 DE NOVIEMBRE DE 2024 Y 9835 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2024, MODIFICACIONES DELEGACIONES ESPECIALES.**

Se da cuenta de las resoluciones números 9558 de 8 de noviembre de 2024 y 9835 de 15 de noviembre de 2024 del expediente 1490238A, sobre modificaciones de delegaciones especiales:

Resolución número 9558 de 8 de noviembre de 2024

“En virtud de lo dispuesto en el art. 23.4 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, mediante resolución de esta Alcaldía n.º 5161 de fecha 22 de junio de 2023, se otorgaron delegaciones genéricas y especiales en Concejales y Concejales de la corporación, y entre ellas, se confirió en favor de la Regidora Sra. Ana Maria Quesada Arias, la delegación especial del SAIC y Servicios Generales, y en la Regidora Sra. Patricia Sánchez Mínguez, la delegación de Patrimonio Cultural e Industrial.

Considerando lo que prevén los artículos 28, 66, 67 y 68 del vigente Reglamento Orgánico Municipal (ROM) en relación a las Delegaciones de la Alcaldía y, en concreto, a los concejales-delegados.

Considerando que, de conformidad con lo que establece el artículo 9.6 de la Ley 40/15, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la delegación de competencias será revocable en cualquier momento por el órgano que lo hubiera conferido.

Por todo esto, en uso de las atribuciones que me confiere la legislación vigente, RESUELVO:

PRIMERO: Modificar la delegación especial del SAIC y Servicios Generales, delegándola en la Sra. M<sup>a</sup> Jose Carrera Garriga.

SEGUNDO: Modificar la delegación especial de Patrimonio Cultural e Industrial, delegándola en la Sra. Natalia Antonino Soria.

TERCERO: La delegación especial conferida comprende la facultad de dirección interna y gestión del servicio, excluida la facultad de dictar actos administrativos que afectan terceros.

CUARTO: El concejal delegado responde de su gestión directamente ante el Alcalde.

QUINTO: La delegación requerirá para ser eficaz la aceptación por parte del Concejal delegado, se entenderá aceptada tácitamente si en el término de tres días hábiles a contar del día siguiente a la notificación no presenta ante el alcalde renuncia expresa.

SEXTO: En caso de ausencia, vacante, enfermedad o cualquier otro impedimento de las Concejales Delegadas, esta Alcaldía asumirá directamente y automáticamente las competencias delegadas, como titular de la competencia originaria. Se entenderá a este efectos ejercitada la potestad de avocación basándose en la presente resolución, sin necesidad de una nueva resolución expresa en este sentido.

SÉPTIMO: Notificar la presente resolución a las personas interesadas.

OCTAVO: Publicarla en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el Boletín de Información Municipal.

NOVENO: Dar cuenta, de esta resolución al Pleno en la próxima sesión que se celebre, para cumplir aquello que se ha previsto por el artículo 38 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el cual se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.”

Resolución número 9835 de 15 de noviembre de 2024

“En virtud de lo dispuesto en el art. 23.4 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, mediante resolución de esta Alcaldía n.º 5161 de fecha 22 de junio de 2023, se otorgaron delegaciones genéricas y especiales en Concejales y Concejales de la corporación, y entre ellas, se confirió en favor de la Regidora Sra. María José Carrera Garriga, la delegación especial de Transparencia.

Considerando lo que prevén los artículos 28, 66, 67 y 68 del vigente Reglamento Orgánico Municipal (ROM) en relación a las Delegaciones de la Alcaldía y, en concreto, a los concejales-delegados.

Considerando que, de conformidad con lo que establece el artículo 9.6 de la Ley 40/15, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la delegación de competencias será revocable en cualquier momento por el órgano que lo hubiera conferido.

Por todo esto, en uso de las atribuciones que me confiere la legislación vigente, RESUELVO:

PRIMERO: Modificar la delegación especial de Transparencia, delegándola en la Sra. Ana M<sup>a</sup> Quesada Arias.

SEGUNDO: La delegación especial conferida comprende la facultad de dirección interna y gestión del servicio, excluida la facultad de dictar actos administrativos que afectan terceros.

TERCERO: El concejal delegado responde de su gestión directamente ante el Alcalde.

CUARTO: La delegación requerirá para ser eficaz la aceptación por parte del Concejal delegado, se entenderá aceptada tácitamente si en el término de tres días hábiles a contar del día siguiente a la notificación no presenta ante el alcalde renuncia expresa.

QUINTO: En caso de ausencia, vacante, enfermedad o cualquier otro impedimento de la Concejal Delegada, esta Alcaldía asumirá directamente y automáticamente las competencias delegadas, como titular de la competencia originaria. Se entenderá a este efectos ejercitada la potestad de avocación basándose en la presente resolución, sin necesidad de una nueva resolución expresa en este sentido.

SEXTO: Notificar la presente resolución a la persona interesada.

SÉPTIMO: Publicarla en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el Boletín de Información Municipal.

OCTAVO: Dar cuenta, de esta resolución al Pleno en la próxima sesión que se celebre, para cumplir aquello que se ha previsto por el artículo 38 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el cual se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.”

A la vista de todo lo expuesto, el Pleno queda enterado por unanimidad de los miembros presentes.

**26 EXPEDIENTE 1717346D: PACF2024 CONTROL FINANCIERO FUNCIONAMIENTO BOLSAS DE TRABAJO AYUNTAMIENTO (EJERCICIO 2023).**

Habiendo finalizado los trabajos de realización por parte de la Intervención del Ayuntamiento de Sagunto, de Control Financiero en realización de la auditoría sobre el análisis de formación y funcionamiento de las bolsas de empleo durante el ejercicio 2023 incluido en el Plan Anual de Auditorías y Control Financiero 2024 (PACF2024).

Elaborados dichos informes, los análisis de los mismos constituirán un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria (Artículo 36.1 del RD 424/2017).

Por la presente se da cuenta al Pleno, de los informes de Control Financiero sobre el análisis de formación y funcionamiento de las bolsas de empleo durante el ejercicio 2023 incluido en el Plan Anual de Auditorías y Control Financiero 2024 (PACF2024).

Siguiendo la política de información y transparencia este informe será accesible por parte de la ciudadanía desde la web municipal de este Ayuntamiento.

Por todo ello, se formula la siguiente propuesta al Pleno de la Corporación.

**PRIMERO:** Dación de cuenta al Pleno del informe de Control Financiero sobre el análisis de formación y funcionamiento de las bolsas de empleo durante el ejercicio 2023 incluido en el Plan Anual de Auditorías y Control Financiero 2024.

A la vista de todo lo expuesto, el Pleno queda enterado por unanimidad de los miembros presentes.

## **27 EXPEDIENTE 1717351K: PACF2024 CONTROL FINANCIERO CONTRATOS MENORES AYUNTAMIENTO (EJERCICIO 2023).**

Habiendo finalizado los trabajos de realización por parte de la Intervención del Ayuntamiento de Sagunto, de Control Financiero sobre el análisis de los contratos menores realizados por el Ayuntamiento de Sagunto durante el ejercicio 2023 incluido en el Plan Anual de Auditorías y Control Financiero 2024 (PACF2024).

Elaborado dicho informe, el análisis del mismo constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria (Artículo 36.1 del RD 424/2017).

Por la presente se da cuenta al Pleno, del Informe definitivo de la auditoría sobre el análisis de los contratos menores realizados por el Ayuntamiento de Sagunto durante el ejercicio 2023 incluido en el Plan Anual de Auditorías y Control Financiero 2024 (PACF2024)

Siguiendo la política de información y transparencia este informe será accesible por parte de la ciudadanía desde la web municipal de este Ayuntamiento.

Por todo ello, se formula la siguiente propuesta al Pleno de la Corporación.

**PRIMERO:** Dación de cuenta al Pleno del Informe de auditoría sobre el análisis de los contratos menores realizados por el Ayuntamiento de Sagunto durante el ejercicio 2023 incluido en el Plan Anual de Auditorías y Control Financiero 2024 (PACF2024)

A la vista de todo lo expuesto, el Pleno queda enterado por unanimidad de los miembros presentes.

## **28 EXPEDIENTE 1717361Z: PACF2024 CONTROL FINANCIERO ANULACIONES, APLAZAMIENTOS, FRACCIONAMIENTOS Y SUSPENSIONES AYUNTAMIENTO (EJERCICIO 2023).**

Habiendo finalizado los trabajos de realización por parte de la Intervención del Ayuntamiento de Sagunto, de Control Financiero en realización de la auditoría sobre el análisis de la gestión realizada respecto a anulaciones, aplazamientos, fraccionamientos y suspensiones en el área de ingresos durante el ejercicio 2023 incluido en el Plan Anual de Auditorías y Control Financiero 2024 (PACF2024).

Elaborados dichos informes, los análisis de los mismos constituirán un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria (Artículo 36.1 del RD 424/2017).

Por la presente se da cuenta al Pleno, de los informes de Control Financiero sobre los trabajos de ejecución del Plan Anual de Control Financiero de las operaciones realizadas por el Ayuntamiento de Sagunto en el ejercicio 2023 respecto a anulaciones, aplazamientos, fraccionamientos y suspensiones en el área de ingresos.

Siguiendo la política de información y transparencia este informe será accesible por parte de la ciudadanía desde la web municipal de este Ayuntamiento.

Por todo ello, se formula la siguiente propuesta al Pleno de la Corporación.

**PRIMERO:** Dación de cuenta al Pleno del informe de Control Financiero de las operaciones respecto a anulaciones, aplazamientos, fraccionamientos y suspensiones en el área de ingresos realizadas por el Ayuntamiento de Sagunto en el ejercicio 2023.

## **29 EXPEDIENTE 1960434A: COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS EJERCICIO 2023.**

Establecida en la Orden HAP/2075/2014 que desarrolla el artículo 116 Ter de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, la obligación de elaborar y comunicar la información sobre el coste efectivo de los servicios locales, antes del 01 de noviembre de cada año.

Elaborado por la Oficina Presupuestaria la determinación del coste efectivo de los servicios locales para el ejercicio 2023 y, cumplimentada en la plataforma habilitada al efecto en plazo.

Dado que la información sobre el coste efectivo de los servicios se considera relevante tanto para la ciudadanía, como para el conocimiento por el pleno de la corporación.

Por todo ello,

**PRIMERO:** Se da cuenta del Informe elaborado y el Anexo que contiene los cálculos, siendo el resumen de los Costes Efectivos obtenidos, el que se indica a continuación:

## **COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS LOCALES EN EL EJERCICIO 2023**

### **1.- Servicios de prestación obligatoria mencionados en los artículos 26.1 y 36 de la**

**Lev 7/1985 (ANEXO I de la Orden)**

Grupo de programa	Descripción	COSTE EFECTIVO 2023
165	Alumbrado público	4.012.889,19
164	Cementerio	553.621,09
1531/150P	Acceso a los núcleos de población	225.751,09
1532/150P	Pavimentación de las vías públicas	129.591,20
3321/330P	Biblioteca pública	795.428,23
135/130P	Protección civil	49.524,55
231	Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social	7.590.525,54
342/340P	Instalaciones deportivas de uso público	4.479.212,97
4411/440P	Transporte colectivo urbano de viajeros	480.000,00
1721/170P	Medio ambiente urbano	2.658.556,61
1721/170P	Medio ambiente urbano: Protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas	566.781,82



## **2.- Servicios derivados del ejercicio de las competencias citadas en los**

### **artículos 7, 25.2 y 27 de Ley 7/1985 (ANEXO II de la Orden)**

<b>Grupo de programa</b>	<b>Descripción</b>	<b>COSTE EFECTIVO 2023</b>
151/150P	Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística	1.800.751,65
336/330P	Protección y gestión del Patrimonio histórico	523.354,66
1521/150P	Promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera	200.824,44
1522/150P	Conservación y rehabilitación de la edificación	3.471,17
132/130P	Policía local	6.660.454,62
134/130P	Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad	466.559,56
432/430P	Información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local	890.522,78
4311/430P	Ferías	9.813,05
4312/430P	Abastos, mercados, lonjas	651.145,89
4313/430P	Comercio ambulante	155.214,33
311	Protección de la salubridad pública	526.405,75
341/340P	Promoción del deporte	3.604.139,00
337/330P	Instalaciones de ocupación del tiempo libre	1.561.092,67
334/330P	Promoción de la cultura	2.205.747,81
333/330P	Equipamientos culturales	137.283,82
325/320P	Participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria	255.334,70
321/322/320P	Cooperar con las Administraciones educativas correspondientes en la obtención de los solares necesarios para la construcción de nuevos centros docentes	2.462.536,79
323/324/320P	Conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios de titularidad local destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial	5.644.606,46
491/492	Promoción en su término municipal de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones	410.796,58

SEGUNDO: El coste efectivo de los servicios año 2023 se publicará así mismo en la Web del Ayuntamiento de Sagunto en el apartado correspondiente a la información económico-financiera.

A la vista de todo lo expuesto, el Pleno queda enterado por unanimidad de los miembros presentes.

## **RUEGOS Y PREGUNTAS.-**

En el apartado de ruegos y preguntas intervienen los siguientes Sres./as. Concejales/as:

El Sr. González pregunta a raíz de lo publicado esta mañana en el Diario Levante que habla que se van a devolver, unos 3,7 millones de fondos europeos y quería saber a qué proyectos afectaban ese dinero de esos fondos europeos.

Responde el Sr. Alcalde e indica que se trata de una mala interpretación del periódico Levante. Se ha llevado a cabo un reajuste presupuestario en el que los 7 millones del plan de “Barris” se habían metido directamente en el presupuesto y ahora la partida sigue, pero no como presupuestario. Ha sido algo que ha hecho la Oficina Presupuestaria dado que como se va a ejecutar durante tantos años condicionaba el presupuesto y podía generar un desequilibrio que no era real. Haciendo una revisión lo han llevado a diferentes cuentas y por eso aparece la disminución que no es tal en realidad. No se ha aprobado una devolución de fondos europeos en ese sentido.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia, se levanta la sesión, siendo las 20 horas y 30 minutos, de todo lo cual, como Secretario General, doy fe.

**CÚMPLASE: EL ALCALDE.**